

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO
PARA OPTAR LA LICENCIATURA EN DERECHO

***“LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA COMO
UNA ALTERNATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS
JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO
QALAUMA”.***

POSTULANTE: ROSIO OVANDO TARIFA

TUTOR: Dr. LIBORIO UÑO ACEBO

DEDICATORIA

*Este trabajo de tesis va dedicado, mi familia,
esposo e hijos, a mis colegas y compañeros de trabajo, por su
apoyo incondicional, por su confianza y colaboración en
todo momento*

Rosio Ovando Tarifa

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos al Dr. Liborio Uño Acoba Tutor de la Tesis de grado, por su paciencia, excelente asesoramiento, y colaboración.

Por las importantes observaciones y recomendaciones recibidas, a los profesionales que conforman el tribunal de tesis; Dra. Guadalupe Guisbeth Rosado, Dr. Jorge Omar Mostajo Barrios y Dr. Felix Peralta Peralta.

A mi querida Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por permitirme alcanzar mi meta.

Rosio Ovando Tarifa

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA COMO
UNA ALTERNATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS
JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO QALAUMA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN1

CAPÍTULO 1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 TEMA.....	2
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3 PROBLEMATIZACIÓN	10
1.4 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:	11
1.5 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.5.1 Delimitación temática	11
1.5.2 Delimitación temporal.....	11
1.5.3 Delimitación espacial.....	12
1.6 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS	12
1.7 OBJETIVOS.....	13
1.7.1 Objetivo General	13
1.7.2 Objetivos Específicos	13
1.8 HIPÓTESIS.....	13
1.8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	13
1.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	13
1.9 UNIDADES DE ANÁLISIS	14

1.10	NEXO LÓGICO	14
1.11	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	14
1.11.1	Método Deductivo:	14
1.11.2	Método Análisis síntesis:	14
1.11.3	Método de la observación:	14
1.11.4	Método sociológico.	15
1.11.5	Método Axiomático:.....	15
1.11.6	Método Analógico:	15
1.11.7	Método de la interpretación jurídica.	15
1.12	Técnicas a utilizarse en la tesis	15
1.12.1	La revisión documental, bibliográfica:	15
1.12.2	Observación estructurada:	16
1.12.3	Entrevista estructurada:	16
1.12.4	Grupo focal:	16
1.12.5	Determinación de la población de estudio.....	16
CAPÍTULO 2. MARCO REFERENCIAL		17
2.1	MARCO HISTÓRICO	17
2.1.1	PALMASOLA UNA REALIDAD CARCELARIA PUNITIVA DESHUMANIZADA, QUE PONE AL DESCUBIERTO LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA.....	19
2.1.2	EL ABRA DE COCHABAMBA.....	21
2.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	23
2.3	JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JUSTICIA RESTAURATIVA UNA PRÁCTICA ANCESTRAL	25
2.4	AVANCES EN LAS POLÍTICAS JURÍDICO LEGALES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN BOLIVIA (14 A 18 AÑOS)	26
CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO, SISTEMA DE CONCEPTOS APLICADOS		28
3.1	SISTEMA PENAL BOLIVIANO:	28
3.2	DEFINICIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA:	28
3.3	JUSTICIA RESTAURATIVA, SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	29

3.4	LA JUSTICIA RESTAURATIVA:	29
3.5	MODELO RESTAURATIVO:	31
3.6	JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JUSTICIA RESTAURATIVA:	32
3.7	JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE AL SISTEMA PENAL TRADICIONAL:	34
3.8	LAS CÁRCELES EN BOLIVIA.....	34
3.9	LA DETENCIÓN PREVENTIVA:	36
3.10	EXCEPCIONALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA:	36
3.11	PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA DETENCIÓN PREVENTIVA:	37
3.12	“Detenido preventivo - Retardación de justicia – Hacinamiento y perfeccionamiento del carácter o conducta criminal”	39
3.13	MARCO CONCEPTUAL	40
3.13.1	JUSTICIA:	40
3.13.2	JUSTICIA RESTAURATIVA.....	40
3.13.3	JOVEN:	40
3.13.4	PRESIDIO:	41
3.13.5	PRESO:	41
3.13.6	EL DEBIDO PROCESO:	41
3.13.7	LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:.....	41
3.13.8	DETENCIÓN PREVENTIVA:.....	42
3.13.9	LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	42
3.13.10	DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL O FÍSICA:	42
3.13.11	MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES:.....	42
CAPÍTULO 4. MARCO JURÍDICO 44		
4.1	MARCO JURÍDICO	44
4.2	INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	44
4.2.1	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	44
4.2.2	REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)	45

4.2.3	“REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD	48
4.2.4	REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)	52
4.2.5	NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL	53
CAPÍTULO 5. MARCO PRACTICO – RESULTADOS DE LA INVESTIGACION EN QALAUMA		60
5.1	CONTEXTO SOCIO JURÍDICO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA	60
5.2	VISIÓN, MISIÓN DEL CENTRO QALAUMA	63
5.3	JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE QALAUMA	63
5.3.1	FILOSOFÍA DEL PROYECTO EDUCATIVO DE QALAUMA	63
5.3.2	PRINCIPIOS TRANSVERSALES	65
5.3.3	MODELO SOCIO EDUCATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO IMPLEMENTADO EN EL CENTRO QALAUMA	66
5.3.4	OBJETIVOS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA CON ENFOQUE RESTAURATIVO	67
5.3.5	LÍNEA PEDAGÓGICA Y METODOLÓGICA DE QALA UMA	69
5.3.6	REFERENTES DEL MODELO SOCIO PEDAGOGICO DE QALAUMA	69
5.3.7	PROGRAMA RESTAURATIVO INDIVIDUAL (PRI)	72
5.3.8	PROGRAMA SOCIO FAMILIAR	74
5.3.9	PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL	75
5.3.10	PROGRAMA DE ASISTENCIA PSICOSOCIAL	76
5.3.11	PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA	77
5.3.12	PROGRAMA EDUCATIVO” CENTRO DE FORMACION ALTERNATIVA ANA MARÍA ROMERO DE CAMPERO CEA	77
5.3.13	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y LABORAL	77
5.3.14	PROGRAMA DE ARTE Y CULTURA:	77
5.3.15	PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA POS PENITENCIARIO	78
5.4	CONTEXTO JURÍDICO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA	78
5.4.1	NORMATIVA JURÍDICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL	78
5.4.2	NORMATIVA NACIONAL	85
CAPÍTULO 6. SITUACIÓN CARCELARIA		93
6.1	LA RETARDACIÓN JUSTICIA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO	93

6.1.1	SITUACIÓN CARCELARIA EN BOLIVIA:	95
6.1.2	AUSENCIA DEL ESTADO.	99
6.1.3	LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO PRIMER RECURSO, REGLA O EXCEPCIÓN:	101
6.1.4	SITUACIÓN CARCELARIA DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY INTERNOS EN QALAUMA.....	102
6.1.5	PREVALENCIA SOBRE EL TIPO DE DELITO EN QALAUMA	103
6.1.6	REINCIDENCIA EN EL DELITO DE LOS JÓVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL DEL CENTRO QALAUMA	103
6.1.7	SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO QALA UMA	105
6.1.8	LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS INTERNOS EN QALAUMA.....	106
CAPÍTULO 7. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO		108
7.1	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA POBLACIÓN INTERNA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA JÓVENES Y ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY QALAUMA 108	
7.2	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN – ENTREVISTA A EXPERTOS EN JUSTICIA RESTAURATIVA E INTERPRETACION	111
7.3	GRUPO FOCAL DESARROLLADO CON LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA	139
CAPÍTULO 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		145
8.1	CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS	145
8.2	CONCLUSIONES EN CUANTO A LA HIPÓTESIS.....	161
8.3	RECOMENDACIONES	162
CAPÍTULO 9. BIBLIOGRAFÍA		164

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO NO 1. NIVELES DE HACINAMIENTO (SOBREPOBLACIÓN) EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO EFECTO DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN EL PAÍS.....	4
CUADRO NO 2. INCIDENCIA DEL DELITO DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DE QALAUMA	9
CUADRO NO 3. COMPARATIVO CUALITATIVO ENTRE JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA RESTAURATIVA	31
CUADRO NO 4. COMPARATIVO ENTRE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JUSTICIA RESTAURATIVA.	33
CUADRO NO 5. SOBRE POBLACIÓN PENITENCIARIA EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA	93
CUADRO NO 6. PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CONTINENTE	94
CUADRO NO 7. DATOS GENERALES A NIVEL NACIONAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD... ..	95
CUADRO NO 8. PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO QUE PRESTAN SERVICIOS VERSUS NUMERO DE PRIVADOS DE LIBERTAD, PROMEDIO A NIVEL NACIONAL	100
CUADRO NO 9. POBLACIÓN POR SEXO INTERNA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA	102
CUADRO NO 10. PREVALENCIA SOBRE EL TIPO DE DELITO EN QALAUMA	103
CUADRO NO 11. REINCIDENCIA EN EL DELITO DE LOS JÓVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL DEL CENTRO QALAUMA	103
CUADRO NO 12. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO QALAUMA	105
CUADRO NO 13. LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS INTERNOS EN QALAUMA	106
CUADRO NO 14. POBLACIÓN TOTAL POR SEXO	108
CUADRO NO 15. RANGO DE EDAD. INTERNOS EN QALAUMA	108
CUADRO NO 16. LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES	109
CUADRO NO 17. GRADO DE ESCOLARIDAD	109
CUADRO NO 18. ESTADO CIVIL	109
CUADRO NO 19. INCIDENCIA EN RELACIÓN AL TIPO DE DELITO.....	110
CUADRO NO 20. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS EN QALAUMA.....	110
CUADRO NO 21. REINCIDENCIA DELICTIVA DE LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES.....	111

RESUMEN

La presente tesis para optar el grado académico de licenciatura en Derecho, Titulada “ La justicia restaurativa o reparadora como una alternativa en la administración de justicia para evitar la retardación de justicia de los jóvenes privados de libertad de centro Qalauma”, es un aporte al conocimiento científico en la ciencia del derecho, cuyo objetivo es conocer, comprender el nuevo paradigma denominado justicia restaurativa, entendida por muchos estudiosos como “La justicia de la Paz”, donde la víctima, la familia, la comunidad y el delincuente juegan un papel fundamental en la solución del problema o del delito, evitando que la justicia punitiva carcelaria sea impuesta como primera alternativa como es la privación de libertad bajo la figura jurídica de la detención preventiva, lo que genera la retardación de justicia, el hacinamiento carcelario y la vulneración de derechos y garantías fundamentales. Esta investigación se desarrolló en el centro de rehabilitación para jóvenes en conflicto con la ley “Qalauma”, se ha trabajado con los privados de libertad preventivos, se analiso el método “socio pedagógico con enfoque restaurativo”, con el cual trabajan en el desarrollo de varios programas orientados a rehabilitar y restaurar al joven delincuente, para que se sienta capaz de reconocer el delito cometido y reparar el mismo, sea capaz de lograr el perdón de la víctima, la familia, la comunidad y que la cárcel se constituya en última alternativa para controlar el delito y sancionar al delincuente

DESARROLLO DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tesis “ La justicia restaurativa o reparadora como una alternativa en la administración de justicia para evitar la retardación de justicia de los jóvenes privados de libertad del Centro Qalauma” tiene por objetivo revisar los antecedentes y funcionamiento del Centro de rehabilitación para jóvenes en conflicto con la ley Qalauma. Analizar el modelo con enfoque restaurativo desarrollado por el centro de rehabilitación Qalauma. Revisar y analizar documentos sobre el modelo de justicia restaurativa desarrollados como experiencias alternativas de justicia para jóvenes. Identificar un modelo alternativo de justicia para jóvenes basado en el paradigma restaurativo o reparador para evitar la retardación de justicia de los jóvenes privados de libertad. Identificar principalmente si el trabajo desarrollado en Qalauma bajo el modelo socioeducativo con enfoque de justicia restaurativa ha permitido evitar la retardación de justicia en los jóvenes privados de libertad y cuales sus antecedentes y efectos al respecto. Identificar, establecer algunos elementos o parámetros importantes que permita trabajar un modelo de justicia alternativa ágil, y sobre todo humana, en un modelo de restauración o reparación del daño, del delincuente, de la víctima donde tanto la familia, la comunidad, la sociedad sean los principales aliados e involucrados en este modelo de justicia.

Para cuyo efecto se trabajara con el métodos: deductivo, analítico, la observación el axiomático, hermenéutico analógico sociológico. Se utilizara las técnicas de la revisión documental, la entrevista estructurada, los grupos focales

La tesis está estructurada en seis capítulos que son los: 1) Diseño de la Investigación

2) Marco Teórico Conceptual. 3) Marco Jurídico 4) Marco Histórico 5) Marco Practico Resultados de la Investigación 6) Conclusiones y recomendaciones,

Capítulo 1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA

LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA COMO UNA ALTERNATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO QALA UMA.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Bolivia está considerada entre los países más pobres de la región, con alto índices de pobreza, falta de fuentes de empleo permanente, con altos niveles de delincuencia especialmente entre la población más joven, inseguridad ciudadana, con una justicia en crisis, lenta, caótica, compleja que es el reflejo de sus condiciones sociales, económicas, políticas y culturales, situación estructural que se traduce en un tipo de justicia principalmente lenta empoderada en la retardación de justicia cuyas características son:

1. Retardación de justicia reflejado en la vulneración sistemática de los derechos humanos fundamentales de la población penitenciaria,
2. Retardación de justicia, como resultado de procedimientos procesales complejos, lentos, difíciles caóticos lo que genera incumplimiento de plazos procesales establecidos en la ley.
3. Retardación de justicia, que genera problemas sociales en los recintos con la población carcelaria; como es la sobre-población, hacinamiento, problemas de promiscuidad sexual; tráfico, consumo de drogas y alcohol, abusos, agresiones físicas psicológicas, violaciones, asesinatos, inseguridad carcelaria, extorsiones, secuestros, robos, etc.
4. Retardación de justicia, que genera y fomenta la corrupción, extorción, coima, chantaje entre algunos operadores de justicia y los sujetos procesales.
5. Retardación de justicia, que obliga a muchos presos preventivos que siendo inocentes auto-inculparse, y recurrir al juicio abreviado para dejar cuanto antes el penal o librarse de un sistema de justicia poco creíble.

6. Justicia permisible para algunos malos fiscales y algunos jueces que logran hacerse de súper poderes a nombre de la ley, capaces de decidir el destino o la situación jurídica de las personas en función a ciertas dadas o componendas, poder que incluso permite acusar y decidir el encierro de inocentes; degenerando la administración de justicia en beneficio de ciertos intereses de poder, creando desconfianza razonable entre la población.
7. Retardación de justicia, que crea mayores obligaciones económicas para el Estado, erogación de mayor gasto para la manutención del privado de libertad, contratación de mayor personal, mayor infraestructura, equipamiento.
8. Retardación de justicia, significa dilación que la propia normativa penal lo permite
9. Retardación de justicia que genera inseguridad jurídica, incertidumbre, temor en los denunciados, acusados o detenidos preventivos.
10. Poder ilimitado de algunas autoridades del poder judicial en la administración de justicia

La retardación de justicia es considerado como un problema endémico y estructural de la justicia en Bolivia, considerado como uno de los países con mayor sobrepoblación carcelaria en la región; de acuerdo a estudios realizados por el Defensor del Pueblo 2016, a nivel de Latinoamérica Bolivia se caracteriza por tener la mayor cantidad de privados de libertad sin sentencia o detenidos preventivos alcanzando a un 84%, seguido del Paraguay que tiene el 71% de esta población sin sentencia en sus cárceles, siendo Chile el país con menor porcentaje que alcanza al 16%.

Esta sobrepoblación genera problemas de hacinamiento, de acuerdo a los estudios realizados por la Organización de los Estados Americanos, a nivel de Latino- América Bolivia tiene el mayor nivel de hacinamiento después de El Salvador y Haití que presentan un 300% y un 218% respectivamente de sobrepoblación carcelaria. Según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en Bolivia el nivel de sobrepoblación carcelaria alcanza al 202%, el total de cárceles en el país, habilitadas para albergar a un total de 4.884 privados de libertad, sin embargo en la actualidad la población carcelaria sobrepasa los 15.000 internos a nivel nacional. En los centros penitenciarios de las principales ciudades de los departamentos el nivel de hacinamiento alcanza al 300%

SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA EN EL PAÍS.

Los niveles de sobrepoblación carcelaria en el país es preocupante cuyos efectos son los altos niveles de hacinamiento, donde la detención preventiva y la retardación juegan papeles fundamentales para el incremento de esta situación

CUADRO No 1. NIVELES DE HACINAMIENTO Y SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO EFECTO DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN EL PAÍS

Año de creación	Ciudades	Penitenciaria	Capacidad real población penitenciaria	Población penitenciaria actual interna
1895	La Paz	San Pedro (varones)	350	2.335
1957	La Paz	Obrajes (Mujeres)	120	459
1997	La Paz	Miraflores (mujeres)	100	103
1992	La Paz	Chonchocoro de alta seguridad	300	182
2011	La Paz (Viacha)	Qala Uma (Mujeres y varones de 16 a 21 años)	150	140
1989	Santa cruz	Palmasola	800	5.092
1994	Beni	Mocovi	126	385
1994	Beni	Trinidad	40	21
1832	Oruro	San Pedro	120	527
2001	Potosí	Cantumarca	150	338
2002	Pando	Villa Busch	80	268
S/D	Chuquisaca	San Roque	60	317
1999	Cochabamba	El Abra	400	530
1935	Cochabamba	San Sebastián Hombres	294	644
1935	Cochabamba	San Sebastián Mujeres	128	244
1988	Cochabamba	San Antonio	188	432
S/D	Cochabamba	San Pablo	60	280
S/D	Cochabamba	San Pedro	103	176
1990	Tarija	Morros Blancos	80	461

Fuente 1 Información de la Dirección General de Régimen Penitenciario 2015

De acuerdo, a los datos del cuadro se destaca lo siguiente, en la mayor parte de los recintos penitenciarios del país, existe una preocupante sobrepoblación carcelaria, este incremento se debe principalmente al mayor porcentaje de presos con detención preventiva, que alcanzan acerca al 85 % de un total de 14.000 presos, sobrepoblación que genera situaciones inhumanas de hacinamiento, poniendo al descubierto el grave problema de falta de infraestructura carcelaria adecuada, y además también pone en evidencia el problemas de la retardación de justicia como un problema generalizado en el país.

Este acelerado crecimiento poblacional penitenciario es el resultado de la retardación de la justicia, cerca de 14.000 o sea el 85% son detenidos preventivos

acusados de la comisión de algún delito sin juicio ni sentencia ejecutoriada, con relación a 2000 presos que alcanza al 15% son presos con sentencia ejecutoriada, a esta situación de hacinamiento, se suma la presencia de cerca de 800 niños, niñas y adolescentes hijos de los privados de libertad que sin haber cometido ningún tipo de delito, con el fin de reunificar a la familia viven al lado de sus progenitores en condiciones realmente preocupantes de hacinamiento y de constante peligro, obligados a convivir con una población altamente peligrosa en un ambiente contaminante de alto riesgo por la criminalidad, sin tener otra alternativa, no les queda otra que acompañar a sus padres durante el tiempo que dura su encierro y que en su mayoría lamentablemente son presos preventivos sin sentencia por lo tanto no saben cuándo saldrán del penal. En otros casos ante la privación de libertad del padre o de la madre de familia o de ambos los hijos menores se quedan en un total abandono sin protección de sus progenitores lo que genera problemas de desestructuración familiar, o los niños son expulsados a las calles a su suerte.

Esta realidad carcelaria muestra que los centros de privación de libertad están sobre-poblados con detenidos preventivos sin juicio ni sentencia, víctimas pasivas silenciosas de la retardación de justicia, de la mala administración de justicia, detenidos y reclusos por meses o años lo cierto es que no saben por cuanto tiempo, entremezclados compartiendo la injusticia, la miseria, creando y recreando estrategias de aguante y sobrevivencia mientras dure el encierro, esperando su pronta libertad.

Situación que convierte a la justicia y al régimen penitenciario Boliviano en degradante deshumanizado, donde al criminal no se lo diferencia ni por la edad, menos por el grado de madurez, y peor aún por delito al acto delictivo cometido, o por la reincidencia de la conducta delictiva, se lo priva de su libertad sin tomar en cuenta el riesgo físico y psicológico, el peligro de la contaminación conductual, principalmente en aquellos menores de edad adolescente o joven que ingresan a la cárcel por primera vez, o primerizos en el mundo delictivo.

Así mismo, esta sobrepoblación producto de la retardación de justicia, genera al Estado mayores obligaciones económicas financieras para la manutención alimentaria de los privados de libertad los llamados “pre-diaros” que son ínfimos para una adecuada alimentación pero sin embargo se constituyen en una

responsabilidad complicada para el Estado porque eleva el gasto público, lo que implica mayor erogación de recursos económicos financieros.

A esta retardación de justicia, coadyuva la falta de recursos económicos de los privados de libertad para la contratación de abogados defensores que defiendan sus causas con mayor dedicación y celeridad, otro aspecto es el abandono de los parientes familiares que no apoyan en realizar el seguimiento de sus casos en los estratos judiciales.

Esta retardación de justicia también es resultado de la corrupción naturalizado o institucionalizado en algunos niveles de la justicia, o entre algunos malos operadores o administradores de justicia, el tema de las “coimas” “la extorsiones” “los chantajes” “pagos extrajudiciales” o ilegales para la liberación de responsabilidad con la justicia o la puesta en libertad del preso, aspectos que incrementa la duda, la desconfianza sobre la justicia que ya se encuentra en crisis.

La retardación de justicia es múltiple-causal atribuible a varias causas, y sus efectos también son múltiples, estableciendo una crisis estructural de la justicia donde la “detención preventiva” se ha constituido en la “regla” y no en la “excepción”, como la finalidad más inmediatista y fácil de ejecutar para algunos malos jueces y fiscales, más bien la finalidad debería ser buscar de manera pronta el esclarecimiento del hecho, para sancionar el delito. Lastimosamente la mayor parte de los fiscales y algunos jueces han llevado a la justicia a un único camino donde la primera acción de manera prioritaria es la “detención preventiva” sin valorar muy bien el hecho y si el mismo amerita realmente la aplicación de la detención preventiva como primera e inmediata medida, por cuanto tiempo nadie lo sabe, peor aún si el preso no cuenta con los recursos económicos necesario como para defenderse en la justicia, y menos con personas o pariente que lo puedan colaborar en el seguimiento de su caso.

La muestra de una buena administración de justicia no pasa por la masificación de la población carcelaria con presos preventivos, lo importante es demostrar, esclarecer el hecho el delito en tiempo menos posible para enjuiciar y sentenciar al delincuente. Pero la realidad muestra que los malos administradores operadores de justicia han hecho uso y abuso de esta medida, que genera niveles altos de corrupción, de extorsión; de mala praxis de la justicia sin haber demostrado la autoría del delito son privados de libertad denominados “ preventivos”, aspecto

que también repercute en la violación y el ejercicio de los derechos fundamentales como es el derecho a familia, el derecho al trabajo, el derecho al estudio, el derecho a la libre locomoción, ya más aun cuando los fiscales se han equivocado en la investigación, lamentablemente hasta que el fiscal pueda reencaminar científicamente la investigación, el privado de libertad preventivo se convierte en la víctima de un sistema judicial inoperante, lento corrupto repercutiendo más aun en el problema de la retardación de justicia.

La detención preventiva debe constituirse como la última alternativa que garantice la investigación, debe priorizarse otras medidas alternativas, orientadas a evitar la sobrepoblación carcelaria y evitar la retardación de justicia.

PRIVADOS DE LIBERTAD CON RESPONSABILIDAD PENAL (JÓVENES DE 16 A 21 AÑOS)

En el 99% de las cárceles del país, los jóvenes de 16 a 21 años no son separados de los adultos, lo que genera constantes denuncias sobre riesgos o casos de violación, abusos, consumo de drogas, alcohol, agresiones físicas por armas blancas, problemas de promiscuidad sexual, inseguridad personal, violencia y muerte.

El crecimiento vegetativo carcelario en el penal de Palmasola en los últimos años alcanzo al 50% en relación a la población existente, en el penal de San Pedro de La Paz hasta octubre del 2014 estaban reclusos un total de 164 jóvenes entre 16 a 21 años con responsabilidad penal y en la cárcel de alta seguridad de Chonchocoro están reclusos 6 jóvenes con responsabilidad penal.

Esta realidad carcelaria está caracterizada por la ausencia de políticas criminales y carcelarias adecuadas, que diferencie, clasifique al criminal por su edad, grado de madurez, por el delito cometido, por la reincidencia en el delito; se caracteriza como inhumana, compleja, contradictoria, caótica deprimente, que va de la mano con la injusta retardación de justicia.

La situación de los jóvenes y adolescentes con responsabilidad penal es mucho más dramática que de la población carcelaria adulta en general, solo el 7% tienen sentencia ejecutoriada y cerca del 93% se encuentran privados de libertad en calidad de “detenidos preventivos”, sin sentencia que en una gran mayoría están por haber robado un celular o por cualquier otro delito considerado como delito de

“bagatela”, casos de fácil investigación o intervención, en los cuales se pueden llegar a una “conciliación”, o establecer una medida alternativa reparadora con la víctima. Pero lamentablemente los administradores de justicia sin medir consecuencias prefieren imponer la acción punitiva sancionadora antes que la acción reparadora.

Ese 97% es la población que nos preocupa “privados de libertad sin sentencia” “detenidos preventivamente” medida jurídica en la que se invisibiliza y refuerza la “retardación de justicia”, lo cierto es que existe un porcentaje importante de una población joven y adolescentes con responsabilidad penal, que se encuentran totalmente abandonados por el Estado, la familia y la sociedad debido a la falta de una administración de justicia justa, oportuna y transparente, la falta de una legislación alternativa adecuada de atención a esta población.

Un importante porcentaje de esta población carcelaria joven, provienen de familias desintegradas, abandonadas o de escasos recursos económicos, situación que no les permite contratar los servicios de un abogado defensor, y menos contar con personas de confianza que hagan seguimiento de sus trámites judiciales fuera del recinto, encontrándose en una total indefensión aspecto que contribuye a la retardación de justicia.

La retardación de justicia con los detenidos preventivos encerrados en los centros penitenciarios, con niveles preocupantes de hacinamiento, con escasa o ausencia de políticas ocupacionales, permite también o fomenta los momentos de ocio desmedido de “no hacer nada productivo” de “no contribuir al desarrollo del país” convirtiéndose en una población económicamente improductiva y carga para el Estado.

SITUACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QALA UMA

Mediante Resolución Ministerial Nro. 040/ 2011 del 27 de abril del año 2011, por iniciativa y gracias a la cooperación internacional de Italiacon el Estado Plurinacional, en la localidad de Viacha del departamento de La Paz, se logra la construcción y apertura del primer centro modelo destinado exclusivamente a albergar a jóvenes reclusos con conflicto y responsabilidad penal cuyo principal objetivo es garantizar sus derechos y desarrollar procesos de rehabilitación para la reinserción social. Este centro tiene una capacidad para albergar a cerca de 150 jóvenes, hombres

y mujeres comprendidos entre 16 y 21 años, cuyos programas de rehabilitación se enmarcan en modelos socio-educativos con enfoque restaurativo.

Se logra separar a la población joven de la adulta tanto del penal de San Pedro varones, Obrajes y Miraflores mujeres, de acuerdo a información de régimen penitenciario actualmente la población total de este centro alcanza a 127 jóvenes, de los cuales 115 son varones que hacen el 91% de la población y 12 mujeres que hacen el 9%, de los cuales solo el 7% aproximadamente tienen sentencia condenatoria ejecutoriada y el otro 93% son preventivos a la espera de que concluya su investigación y el juicio y sentencia que nunca llega.

La población de privados de libertad en el centro Qalauma está por la comisión de los siguientes delitos:

CUADRO No 2. INCIDENCIA DEL DELITO DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DE QALAUMA

Tipo de delito cometido por adolescentes y jóvenes de 16 -21 años	Incidencia porcentual del delito
Robo Agravado	26 %
Narcotráfico	24 %
Asesinato	18 %
Violación	15%
Homicidio	11%
entativa de Homicidio	2%
Tentativa de violación	1%
Lesiones graves	1%
Tentativa de asesinato	1%
Abuso deshonesto	1%

Fuente2 Elaboración en base a información de régimen penitenciario

Como nos muestra el cuadro, están detenidos por delitos comunes o llamados tradicionales o de fácil investigación entre los de mayor incidencia es el robo agravado que alcanza a un 26%, seguido por los casos de narcotráfico que alcanza a un 24%, seguido de asesinato 18% , el delito de violación a un 15%, y homicidio con una incidencia del 11%, y los demás delitos tipificados en el código son de menor entre esta población, tentativa de homicidio el 2%, tentativa de violación 1%, lesiones graves 1%, tentativa de asesinato 1%, abuso deshonesto 1%. El delito de mayor incidencia en esta población es el robo agravado y narcotráfico.

Este centro de rehabilitación para jóvenes, se ha convertido en atractivo para algunas personas o los familiares de los que deben ir presos, solicitan de manera

reiterada e incluso claman a la autoridad jurisdiccional para que sean enviados a Qala Uma antes que al penal de San Pedro, e incluso en algunas ocasiones los familiares indican haber pagado para que la decisión del juez sea de acuerdo a su solicitud.

1.3 PROBLEMATIZACIÓN

El problema de la retardación de justicia es un problema que ha puesto al descubierto la crisis en la que se encuentra la justicia del país, con las medidas de la detención preventiva aplicada como primera alternativa, de manera indiscriminada inmediatista medida que encubre la retardación de justicia ha logrado colapsar la capacidad física carcelaria, generando otros problemas sociales como es el hacinamiento, la promiscuidad sexual, el consumo y tráfico de drogas, alcohol, inseguridad dentro los recintos, enfermedades altamente contagiosas, mayores obligaciones económicas para el Estado porque está en la obligación de mantener a esta población poco o nada productiva, porque en el encierro a esta población le imposibilita o limita desarrollar actividades productivas que permita generar ingresos para su propia familia o contribuya al desarrollo del país.

También se pone en evidencia que en Bolivia no hay una justicia penal especial para jóvenes, principalmente comprendidos en los rangos de edades de 19 a 21 años, persiste el modelo bajo el enfoque basado en la “represión y cárcel” que responde al paradigma de la situación irregular estableciendo que la única forma de sancionar castigar al delincuente es a través de la cárcel de la privación de su libertad, y para ello este modelo plantea la construcción de más cárceles, como si esa medida fuera la solución para superar el problemas de la retardación de justicia.

Existe ausencia de modelos de una justicia penal juvenil progresistas bajo una filosofía restaurativa, humanista, orientada principalmente a promover en el o la joven y adolescente la responsabilidad de sus actos, la reparación del daño causado y el involucramiento del entorno familiar, social comunitario. Un modelo restaurativo que considera al joven como sujeto de derechos, pero también con responsabilidades acordes con su proceso particular de desarrollo, y tiene como finalidad; la “rehabilitación y resocialización” donde a partir de una estructura pedagógica y tomando en cuenta los derechos y deberes ciudadanos, se le brinde la posibilidad al joven generar un cambio en su proyecto de vida en cuyo proceso la participación de la

familia, de la sociedad, la comunidad y del Estado es fundamental, un modelo de justicias con un contenido principalmente humano que permita la humanización de la justicia en todos sus niveles.

El preso enfrenta los siguientes problemas:

- Se constituye en una víctima pasiva de la retardación de justicia encubierta en la detención preventiva
- A la espera de justicia, bajo la figura de la detención preventiva es depositado en el recinto penitenciario y despojado de sus derechos fundamentales.
- En el recinto penitenciario tiene poca o casi ninguna posibilidad de rehabilitación para una reinserción social, más bien corre el riesgo de una contaminación conductual y alcanzar el perfeccionamiento de una conducta delictiva.
- La solución no está en llenar las cárceles de presos y más aún cuando se tratan de preventivos, que aumenta y agudiza el problema de la retardación de justicia, lo importante es pensar, repensar en nuevas alternativas o nuevos modelos que coadyuven a mejorar la administración de justicia.

1.4 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿DE QUÉ MANERA LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA PERMITIRÁ EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALA UMA?

1.5 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 Delimitación temática

La justicia restaurativa o reparadora como alternativa para evitar la retardación de justicia de los jóvenes privados de libertad del Centro Qalauma

1.5.2 Delimitación temporal

La investigación abarca la situación de los jóvenes en los dos últimos años 2016, 2017.

1.5.3 Delimitación espacial

La investigación será realizara en Centro de rehabilitación para jóvenes privados de libertad Qalauma ubicado en la localidad de Viacha del Departamento de La Paz.

1.6 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS

La problemática de la retardación de justicia es cada vez mayor, la criminalidad y la delincuencia son permanentes y están en constante aumento, que se enfrenta a un sistema penal tradicional decadente sancionador punitivo, cuya primera medida radica en la privación de libertad.

Se considera que los jóvenes privados de libertad con responsabilidad penal, son merecedores de una segunda oportunidad, nadie es irrecuperable, toda persona es mayor que el delito cometido. Ningún cambio es posible si no se les da una nueva oportunidad, así mismo este cambio no es posible sin una metodología en base a normas apropiadas y adecuadas que establezcan una real justicia penal juvenil, con un enfoque restaurativo del delincuente

Con el método de la restauración de la justicia no se piensa en el delito, sino se piensa en la persona como ser humano recuperable.

El abordaje de esta temática es importante para mejorar o coadyuvar en algo a la administración de justicia, evitar la retardación de justicia para los jóvenes en conflicto con la ley o responsabilidad penal, debelando y comprendiendo los aspectos más importantes sobre la retardación de justicia.

Así mismo los resultados de la investigación permitirá pensar, repensar en nuevas propuesta o formas de alternativas de una justicia penal para jóvenes que sean agiles y humanas y sean capaces de promover la restauración del delincuente a partir del reconocimiento y aceptación de su responsabilidad, considerando que el encarcelamiento no debe ser la primera alternativa para castigar el delito y al delincuente.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo General

DETERMINAR SI LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA COMO UNA ALTERNATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PERMITE EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALA UMA.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Revisar los antecedentes y funcionamiento del centro de rehabilitación Qalauma
- Analizar el modelo con enfoque restaurativo desarrollado por el centro de rehabilitación Qalauma
- Revisar y Analizar documentos sobre el modelo de justicia restaurativa desarrollados como experiencias alternativas de justicia para jóvenes.
- Identificar un modelo alternativo de justicia para jóvenes basado en el paradigma restaurativo o reparador para evitar la retardación de justicia de los jóvenes privados de libertad.

1.8 HIPÓTESIS

LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALA UMA

1.8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA

1.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE

SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO QALAUMA

1.9 UNIDADES DE ANÁLISIS

1. Justicia Restaurativa o reparadora
2. Retardación de Justicia en el Centro Qalauma

1.10 NEXO LÓGICO

VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS
Variable Independiente: JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA	Rehabilitación del delincuente Reconocimiento y reparación del daño. Encuentro con la víctima, con la comunidad y familia. Círculos restaurativos. Acuerdos restaurativos	Revisión documental Entrevista Grupo focal
Variable Dependiente: EVITE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO QALAUUMA	Medidas no privativas de libertad Cumplimiento de plazos procesales. No hacinamiento. No corrupción	Revisión documental Entrevista Grupo focal

1.11 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

1.11.1 Método Deductivo:

Es aquella manera de razonamiento que va de los hechos generales conocidos a los hechos y principios particulares y desconocidos. Hace un análisis que consiste en descomponer el todo en sus partes y estas en elementos constitutivos. En otras palabras, es un proceso intelectual que partiendo de un conocimiento general llega a uno de carácter particular mediante una serie de abstracciones.

1.11.2 Método Análisis síntesis:

Mediante este método general, se hace un análisis de los elementos que son parte del objeto de la investigación para luego arribar a conclusiones importantes para comprender lo investigado.

1.11.3 Método de la observación:

Se constituye en el medio más elemental del conocimiento científico, para adquirir información cualitativa en relación al objeto de estudio. En este caso se trabajó con el grupo focal

1.11.4 Método sociológico.

Mediante este método, se hace un análisis de aspectos sociales relacionados con las persona, donde se destaca contexto social situación y relación de la persona en relación a su medio

1.11.5 Método Axiomático:

Se entiende por axioma, a todo aquello estimado como justo, digno, valioso, de valoración positiva. El sistema axiomático tiene dos clases de principios: Los axiomas que son leyes y las reglas son indicaciones. Por tanto, el método axiomático es aquella forma de razonamiento justo y valioso basado en leyes y reglas que parten de la formulación de postulados básicos para deducir una serie de demostraciones que rebasan la experiencia, por tanto no necesitan ser probados experimentalmente.

1.11.6 Método Analógico:

Por medio de este proceso se pretende resaltar la semejanza o similitud de características entre dos o más hechos, uno de los cuales ya ha sido observado y verificado frente a otros. Este método se fundamenta en un estudio comparativo de semejanzas y diferencias.

1.11.7 Método de la interpretación jurídica.

Este método permite discernir los preceptos, las normas jurídicas que tienen relación o ejercen control o tuición jurisdiccional directa con el tema abordado en la investigación

1.12 Técnicas a utilizarse en la tesis

1.12.1 La revisión documental, bibliográfica:

Técnica básica de recolección de información principalmente teórica documental que se constituye en la base o en el sustento teórico de la investigación, permite la revisión de otros estudios realizados en relación al tema de investigación.

Revisión bajo en método comparativo de avances de la temática de investigación.

1.12.2 Observación estructurada:

Se constituye en la forma más elemental de conocimiento científico, a través de la percepción visual se obtiene datos e información acerca de la realidad, o del objeto de estudio.

1.12.3 Entrevista estructurada:

Una de las técnicas de aplicación en la investigación científica, que permite recoger información de carácter principalmente cualitativo, y en muchos casos información a profundidad.

Se aplicara a expertos en la temática, personas con experiencia en la temática para alcanzar información cualitativa.

1.12.4 Grupo focal:

Es una técnica de la investigación científica, que permite alcanzar información de carácter cualitativo, a través del dialogo la conversación el intercambio de experiencias y saberes entre grupos de pares que sean representativos de la población universo, para la aplicación de la técnica se cuenta con una guía de preguntas abiertas

1.12.5 Determinación de la población de estudio.

1.12.5.1 Universo:

Población de privados de libertad del centro de rehabilitación Qalauma, jóvenes comprendidos entre los rangos de edades de 16 a 21 años. y mas

1.12.5.2 Muestra determinística no probabilística:

Se base al criterio de interés del investigador y en base a los objetivos propuestos para la investigación, selecciona casos típicos, según el interés para alcanzar el estudio a profundidad.

Capítulo 2. MARCO REFERENCIAL.

2.1 MARCO HISTÓRICO

Durante el desarrollo histórico del país la crisis de la justicia ha sido muy poco abordada, con leyes y normas de derecho antiquísimas, totalmente desactualizadas y descontextualizadas de una realidad social compleja y contradictoria. En los últimos años se pusieron al descubierto casos relevantes que desnudaron la crisis estructural de la justicia en el país, priorizando el problema principal de esta situación que es la retardación de justicia, traducido en las detenciones preventivas masivas, que generan problemas de vulneración de derechos humanos de manera sistemática, de hacinamiento, promiscuidad sexual, consumo y tráfico de drogas y alcohol, inseguridad carcelaria, robos asesinatos, violaciones, aumento de enfermedades altamente contagiosas, cuya característica es común en los centros carcelarios de las principales ciudades como es Santa Cruz, Cochabamba y La paz, caracterizado también por la ausencia de políticas públicas para una mejor administración de la justicia, y una mejor administración carcelaria.

En el contexto de la historia del país, en el caso de la justicia lo más reincidencia o prevalente es la retardación de justicia reflejado en los altos porcentajes de detenidos preventivos sin sentencia. Dentro esta misma realidad, la justicia también se caracterizado, por la ausencia de políticas legislativas que superen el problema de la retardación de justicia y más aún cuando se trata de una justicia para jóvenes con responsabilidad penal.

En septiembre de 2013 en un medio de comunicación escrita, el presidente del Estado Boliviano Juan Evo Morales Ayma, declaró ***“Al margen de los problemas de hacinamiento, infraestructura y tecnología, el tema central está en la justicia boliviana. Si el 84% de los presos esta con detención preventiva ¿Dónde está nuestra justicia? Así la gobernaciones puedan hacer palacios de cárceles, van a seguir reventando si no se resuelve el tema de la justicia”***¹

¹ Matutino Página Siete, Septiembre 3 del 2013

El 17 de julio del 2014 se promulgo la Ley 548 Código niña, niño adolescente, donde se incorpora importantes avances en materia penal incorpora un sistema penal para adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 18 años donde incorpora un modelo de “justicia restaurativa”, con el propósito la desjudicialización del proceso, donde el Estado garantiza la justicia restaurativa a través de un sistema penal integrado; pese a estos avances importantes quedan abandonados la otra población de jóvenes comprendidos entre 19 a 21 años quienes deben someterse a la norma general hecha para adultos sin ningún tipo de diferenciación o consideración.

El Dr. Ramiro Llanos DIRECTOR DE RÉGIMEN PENITENCIARIO manifestó ***“Las cárceles fueron creadas como una necesidad del sistema capitalista, donde el derecho de castigar el delito está en manos del Estado, es quien define qué es lo bueno y que es lo malo, define la forma de penalizar el delito, pero al mismo tiempo existe un abandono del propio Estado hacia los privados de libertad, ante esta ausencia son los presos los que ponen la identidad a las cárceles son los que se organizan internamente, crean sus propios reglas, instrumentos y mecanismos de control de disciplina, bajo una lógica de jerarquías, lo que genera las luchas o pugnas por el control del poder. Las cárceles deben ser espacios de resocialización de reinserción social, pero como resocializar a la persona si se lo despoja de todos sus derechos como individuo, las cárceles de hoy están intoxicados de alcohol y droga no existe respeto a la persona hay sojuzgamiento”***²

Las políticas carcelarias en el país históricamente se han caracterizado por ser deficientes, insuficientes para “recuperar a los privados de libertad y devolverlos en mejores condiciones de vida social, también ha demostrado su carácter insuficiente en cuanto a un sistema de control y de protección para estas personas.

Existe un marco normativo que regula la convivencia en la sociedad, un marco normativo que permite perseguir, apresar, instruir procesos, formar jueces penales, edificar cárceles, para condenarlos a los responsables o para tenerlos preventivamente sin sentencia. Ese marco normativo cuyos principios son la: rehabilitación, reinserción, resocialización, reeducación, que en la práctica son solo buenos deseos, porque la medida más inmediata es el encarcelamiento, la sanción

² Llanos, Ramiro, Director Régimen Penitenciario, Entrevista televisa 2013 Julio

penal, sin embargo no soluciona nada, porque la reincidencia criminal es preocupante en el país, porque no se trabajó en el conducto mental y social de la persona, el tratamiento penitenciario debe partir de la valoración humana como principal elemento.

2.1.1 PALMASOLA UNA REALIDAD CARCELARIA PUNITIVA DESHUMANIZADA, QUE PONE AL DESCUBIERTO LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA.

Los acontecimientos sucedidos el 23 de agosto del años 2013, en Palmasola cárcel de alta seguridad de Santa Cruz, donde más de una treintena de personas entre niños, jóvenes y adultos privados de libertad perdieron la vida en situaciones que sobrepasan la imaginación, masacrados, quemados, golpeados, atacados con armas blancas, objetos contundentes, pone en evidencia la crisis lacerante de abandono del sistema penitenciario, la ausencia de políticas criminales, la deshumanización de la administración de justicia, la retardación de justicia son las causas fundamentales de esta realidad miserable. Agosto 23 del 2013 “Viernes Negro”, el bloque A del pabellón Chonchocorito del penal de alta seguridad de Palmasola arde de violencia, ocurre la matanza de reos nunca registrada en el país, deja un saldo de 34 fallecidos adultos y un niño de apenas 2 años de edad, asesinados, masacrados por sus compañeros de infortunio, de los cuales 28 no tenían sentencia ejecutoriada eran detenidos preventivos³, cerca del 56% de los fallecidos en la reyerta, estaban detenidos por el delito de robo agravado y ninguno de ellos contaba con sentencia ejecutoriada. El 15% acusados por delitos de violencia sexual, el 12% acusados por el delito de asesinato, solo dos de los fallecidos contaban con sentencia ejecutoriada de 30 años de cárcel, el resto de los internos por delitos de la 1008 de tráfico de sustancias controladas, estafa y hurto sin sentencia ejecutoriada con detención preventiva.

De los 35 fallecidos, 32 de Nacionalidad Boliviana, uno de Nacionalidad Cubana, otro Brasileño y otro Peruano. El preso fallecido junto a su hijo de dos años, en febrero del 2013 ya habría cumplido su condena de cinco años por robo agravado pero no pudo ser liberado debido a la retardación de justicia. El pabellón donde ocurrieron los hechos conocido como Chonchocorito considerado como el área de máxima seguridad del penal

³ Llanos, Ramiro, Director de Régimen Penitenciario, declaración en medio escrito La Razón, 2013 agosto

de Palmasola, fue construida para oficinas del sector administrativo del penal, pero debido al ingreso diario de privados de libertad con detención preventiva fue habilitado como celdas improvisadas con paredes de madera a fin de alcanzar algo de privacidad, donde existe “la ley del más fuerte”, porque el que logra sobrevivir es el “más fuerte”, la violencia, la pobreza, la miseria, la extorsión, el peligro son los ingredientes de todos los días; realidad que pone en evidencia la crisis estructural del sistema penitencia con un Estado indiferente para el control de la criminalidad.

Según el periódico “LA RAZÓN”, a este pabellón son derivados las personas que no cuentan con recursos económicos, en el momento del ingreso a Palmasola “cuando uno llega a este lugar tiene dos opciones ir al régimen abierto o al cerrado, en función de cuánto dinero lleva en el bolsillo para pagar a la autoridades”. Los actos irregulares en Palmasola, son normales cotidianos determinados y contralados por ciertos grupos de poder empoderados en base a la violencia, el chantaje, el ajuste de cuentas, a lo que se añade el alquiler de celdas actividad que mueve importantes cantidades de dinero alcanzando a unos 780.000 Bolivianos al mes, el pago se lo hace a los grupos del poder, de acuerdo a los testimonios recogidos de algunos privados de libertad por el periódico la Razón el 1 de septiembre del 2013 “ hombres y mujeres relatan la viacrucis que les toca vivir producto de los cobros excesivos y las agresiones físicas a las que son sometidos en caso de incumplimiento del pago mensual de alquileres o del seguro de vida que venden los grupos de poder del recinto” Pero el pago de alquiler no es la única irregularidad ya que denunciaron que también tienen que pagar entre 1500 y 2500 Bs. cuando ingresan a una sección, así mismo cuando tienen que salir a audiencias. La diferencia entre unos y otros está marcado por la cantidad de recursos económicos que poseen, para sobrevivir, esto determina el estatuto de los reos, coinciden los entrevistados. El calvario la vía crucis para el privado de libertad sea acusado o sentenciado se inicia desde el ingreso al reclusorio, es la oficina de la gobernación es donde se determina a que pabellón será designado, el destino depende del respaldo económico que tenga el privado de libertad, “no me pregunten a dónde va el dinero, porque solo sé que pagamos a los líderes, el destino de los recursos nadie sabe”⁴ El Dr. Ramiro Llanos Director Nacional de Régimen Penitenciario, confirmo que se ***“hacen negocios en las cárceles y que hay corruptela, advirtió que no se los puede***

⁴ Periódico la Razón, 2013, 1 de septiembre.

controlar porque no existen los medios, ya que nadie invierte en los recintos penitenciarios”.

El presidente del Estado Evo Morales Ayma, el 28 de agosto del 2013 en conferencia de prensa en La Paz; manifestó ***“Palmasola es un problema estructural, los enfrentamientos por pugnas de poder, existe complicidad entre fiscales, jueces y presos, como es posible que peligrosos y avezados delincuentes salgan en reiteradas veces, no tienen miedo a las cárceles, es necesario realizar una revisión, los cabecillas deben ser trasladados a Chonchocoro, el problema carcelario requiere inversión”***

¡Tensión nuevamente en Palmasola!, es la preocupación de las autoridades, de la sociedad y de los familiares de los privados de libertad, ante esta situación el Consejo de Seguridad Ciudadana en Santa Cruz, recomendó la reapertura de la Granja de Espejos, y de la construcción de una nueva cárcel de alta seguridad en la ciudad de Santa Cruz, como si la solución de la lucha contra la criminalidad es la apertura de nuevas cárceles, donde la retardación de justicia, la violación de derechos humanos no tarda en institucionalizarse.

2.1.2 EL ABRA DE COCHABAMBA

Agosto del 2014 Cárcel del Abra en Cochabamba, con una población carcelaria de 540 presos de alta peligrosidad custodiados por solo 27 policías débilmente equipados y preparados para cualquier contingencia, al interior de este recinto se desarrolló una fiesta social religiosa, donde producto del consumo de bebidas y drogas y más que todo debido a las pugnas de poder por el control del penal, con pistolas y armas blancas se produjo un enfrentamiento entre presos y delegados cuyo resultado fue la muerte de 4 considerados peligrosos entre los que se encontraba, el más peligroso y que además tenía el control absoluto de este recinto llamado “ El Tancara”; también resultaron 11 personas heridas de muerte entre presos y visitas, fiesta donde incluso concurrió alguna autoridad del poder judicial como es la presencia de una jueza del distrito de Cochabamba, un evento más que muestra la crisis estructural de la justicia y del régimen carcelario.

Lo cierto y evidente es que no existe la presencia del Estado, ejerce su poder punitivo a través del encarcelamiento del criminal, olvidándose de las políticas preventivas, reparadoras, de reinserción social a lo que se añade una administración

de justicia deshumanizada; donde las estructuras de los grupos de poder imponen la cultura de lo ilícito, imponen sus propias normas y códigos de comportamiento donde los privados de libertad están obligados acatar.

En marzo del 2015, ante las serias denuncias de irregularidades, retardación de justicia, de cobros, y abuso de poder, en contra de la fiscalía, el Fiscal General del Estado Plurinacional Dr. Ramiro Guerrero determino la intervención a las diferentes unidades de fiscalía de La Paz y de El Alto, convocando al mundo litigante para que puedan hacer sus quejas o denuncias sobre el trabajo de los fiscales, alcanzaron a un total de 345 denuncias de los litigantes de La Paz y El alto en contra de algunos malos fiscales denuncias principalmente relacionadas con la retardación justicia, cobros irregulares o actos de corrupción y abusos y maltrato, como resultado de esta intervención fue la destitución de la fiscal departamental de La Paz Dra. Patricia Santos por serios cuestionamientos de su trabajo, junto con esta autoridad fueron destituidos cerca de seis fiscales de base y otros 20 fueron remitidos a procesos disciplinarios para su correspondiente investigación y sanción.

Desnudando la crisis del ministerio público, un Ex fiscal denunció que al interior de la fiscalía Departamental de La Paz existe una red de corrupción cuyos integrantes se hacen cargo de los casos más grandes, y cuando son denunciados por actos de corrupción simplemente son removidos a mejores cargos. Agrego que los fiscales más antiguos tienen entre 12 y 15 años de tránsito, aduana y antinarcóticos, áreas en las que supuestamente se puede sacar mucho rédito económico de parte de los litigantes⁵.

EL periódico el Deber de fecha 29 de abril del 2015 de Santa Cruz publicó **“Iglesia destapa el drama de los presos hacinados”**, en un estudio realizado por la Pastoral Penitenciaria dependiente de la iglesia, debelo que la sobrepoblación en las cárceles del país supera el 350%, también lamenta que reos inocentes tengan que auto-inculparse para acogerse al indulto a pesar de ser inocentes. Lo peor del indulto no es la cantidad de beneficiarios, sino que “muchos están saliendo con juicio abreviado, donde los supuestamente inocentes tiene que declararse culpables ante la desesperación del hacinamiento y de todo el sistema injusto inhumano en las cárceles. Entonces ven como única salida el declararse culpables siendo inocentes”⁶

⁵ Matutino la Razón, marzo 27, 2015

⁶ El Deber, Santa Cruz, Abril 29, 2015

14.000 reclusos en el país, es la cantidad de reos en los penales del país, según la pastoral penitenciaria católica. El 85% de esta población no tienen sentencia ejecutoriada y se encuentran con detención preventiva. Las enfermedades más recurrentes son VIH sida, tuberculosis e infecciones respiratorias⁶.

La presidenta de la Asamblea Nacional de Derechos Humanos, Yolanda Herrera, coincidió en que las cifras que da la iglesia sobre la sobrepoblación carcelaria son una “realidad lamentable” y que hay casos extremos como el de la cárcel de Riberalta, “donde las cocinas y ollas que se usan durante el día tienen que ser colgadas en las paredes durante la noche, para que los internos puedan dormir en el mismo lugar”. Con relación al indulto, reconoció que muchos reos, por lograr su libertad tan ansiada, se acogen al proceso abreviado que hasta es “inducido por fiscales, abogados y algunos jueces para agilizar el proceso y cometer la mayor de las injusticias, en vez de lograr la verdad”⁷.

Jorge López, Director Nacional de Régimen Penitenciario, admitió que las cifras de internos en el sistema carcelario son altas, “esta sobre-población es producto de la situación jurídica incierta por la que pasan los privados de libertad”. Tenemos un 82% de detenidos preventivos frente a un 18% de detenidos con sentencia, también asevero que la detención preventiva es responsabilidad del órgano judicial”⁷.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El sistema penal actual basado principalmente en la privación de libertad no ha sido la única forma ni la más antigua para actuar frente al delito. A lo largo de la historia podemos encontrar diferentes experiencias para afrontar el delito y la resolución de conflictos. En las sociedades primitivas se consideraba que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la justicia venía a restablecer la armonía social ayudando a las víctimas, a los ofensores y las comunidades. Si bien se habla de justicia Restaurativa como un enfoque novedoso, en tanto la construcción teórica, conceptual y procedimental, existe abundante referencia a los

⁷ El Deber, Santa Cruz, Abril 29, 2015

pueblos indígenas de algunos países como Australia, Nueva Zelandia, Estados Unidos y Canadá, donde tenían prácticas de justicia que son consideradas como orígenes de la justicia restaurativa.

Ontario – Canadá: En el año 1974 se ordenó la primera sentencia de Justicia Restaurativa, dos jóvenes que cometieron actos vandálicos dejando 22 propiedades dañadas que fueron restituidas en el lapso de 6 meses. Este suceso se recuerda como los inicios de la mediación víctima y ofensor.

Nueva Zelandia: En el año 1989, en la comunidad indígena maorí, se originó lo que se conoce como reunión de grupo familiar. Posteriormente, en 1991, un oficial de policía australiano adaptó la reunión familiar como estrategia de colaboración ciudadana para evitar que los jóvenes acabaran en una corte penal.

Territorio de Yukón – Canadá: En la década de los 80 se empiezan a realizar círculos de sentencia cuando funcionarios judiciales y los pueblos de la Primeras Naciones de Yukón promovieron el desarrollo de vínculos entre la comunidad y la vía judicial⁸.

La justicia restaurativa de alguna manera se identifica con la justicia indígena, originaria campesina, basada principalmente en el derecho consuetudinario, y que ha sido practicado ancestralmente cuyo principio fundamental es evitar la judicialización de los problemas, priorizando la conciliación y la mediación como medidas orientadas a buscar una solución al problema, donde la sanción no necesariamente es punitiva represiva o carcelaria, sino es una sanción de carácter moral, social; este tipo de justicia hoy constitucionalizada ha existido siempre en nuestro país cuya característica principal es la desjudicialización de los casos, el principio de celeridad y gratuidad muy bien acentuadas en los procesos.

⁸ Experiencias, enfoques y contribuciones de Progetto Mondo Mlal, desde el centro Qalauma hasta la justicia juvenil con enfoque restaurativo, 2014, Pag. 72

2.3 JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JUSTICIA RESTAURATIVA UNA PRÁCTICA ANCESTRAL.

La justicia restaurativa tiene muchos de encuentro con la Justicia Originaria Campesina, que ha sido reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia tomando en cuenta los principios, valores culturales, normas y procedimientos para la resolución de conflictos de las naciones o pueblos indígenas originarios campesinos que han podido mantener elementos propios de su cosmovisión y organización social frente a la permanente expansión de la justicia ordinaria considerada “tradicional” en el contexto occidental, hegemónica y dominante que ha sido impulsada desde la colonia.

“Estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Tiene una memoria igualmente bastante prolongado, constituida por mucho sufrimiento pero también por muchísima resistencia hasta la presente⁹.

En nuestro país el sistema penal, se caracteriza por un modelo retributivo y punitivo, tampoco está mostrando resultados para disminuir los índices de delincuencia y criminalidad, muchos menos para reinsertar al infractor a la sociedad, más al contrario mientras la criminalidad y delincuencia aumentan, los centros penitenciarios en Bolivia están cada vez más llenos¹⁰.

La justicia retributiva, enfocada únicamente en asignar sanción al infractor mediante la privación de su libertad, no se ocupa de la víctima ni de la comunidad. Este modelo de justicia no está funcionando, no solo en Bolivia sino en la mayoría de los países del mundo. Van Der Maat señalaba que la “Comisión de evaluación del sistema penal en el Reino Unido bajo la presidencia de Margaret Thatcher

⁹ DE SOUSA SANTOS Boaventura y EXENI RODRIGUEZ José Luis “JUSTICIA INDÍGENA, PLURINACIONAL E INTERCULTURALIDAD E BOLIVIA” Abya Yala – Rosa Luxemburgo, 2012 Bolivia pag.22

¹⁰ Informe de diagnóstico situación de las cárceles en Bolivia, 2012

califico al sistema carcelario como: “un sistema carísimo para convertir gente mala en gente peor”¹¹

Experiencias en varios países del mundo han permitido explorar formas novedosas de enfrentar el problema de la justicia y la privación de libertad, desde una forma más humana y humanizante. La justicia restaurativa es una propuesta novedosa, una teoría y movimiento social que reivindica la voz de la víctima y de la comunidad en el proceso en el proceso de administración de justicia que se articula positivamente con los programas de reintegración social.¹²

En varios países del mundo, los modelos de justicia penal para jóvenes han cambiado sustancialmente, como es el caso de Italia, Chile, Brasil, donde ya existe experiencias de una justicia juvenil con enfoque restaurativo, restaurar, rehabilitar al delincuente, para su reinserción social, y que las cárceles, la privación de libertad, o la medidas punitivas no son la solución al problema cuando se trata de personas que no han concluido su desarrollo personal, emocional, psicológico e incluso biológico como son los jóvenes de 16 a 21 años.

2.4 AVANCES EN LAS POLÍTICAS JURÍDICO LEGALES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN BOLIVIA (14 A 18 AÑOS)

En la política pública de la niñez y adolescencia, donde se incluye un modelo de justicia restaurativa para intervención con víctimas y adolescentes en conflicto con la ley priorizando las medidas socioeducativas en libertad, establece un sistema penal para adolescentes, este nuevo sistema persigue la desjudicialización de los procesos y está dirigido a las personas adolescentes de 14 a 18 años cumplidos. El adolescente responderá por un hecho punible en una jurisdicción especializada con medidas socioeducativas, establecen en el Art. 319. La mediación con el objetivo de acercar a las partes involucradas en el problema y que se pueda reparar el delito dentro un enfoque restaurativo, más allá de los daños y de los

¹¹ Fundamentos del paradigma de la justicia restaurativa, ponencia presentada en el seminario justicia restaurativa avances y perspectivas en Bolivia, desde el centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativo

¹² Experiencias, enfoques y contribuciones de Progetto Mondo Mlal, desde el centro Qalauma hasta la justicia juvenil con enfoque restaurativo, 2014, Pág. 73

perjuicios, en el Art.320. Círculos restaurativos, procuran la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito, Art. 321 establece los programas de orientación socio educativos, son programas personalizados e integrales de acompañamiento y seguimiento de los adolescentes en el sistema penal, que cumplen acuerdos derivados de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, sin participación de la víctima. Sin duda significa un avance importante en la justicia para niñas, niños y adolescentes comprendidos dentro los rangos de edades de 14 a 18 años cumplidos, pese a este avance persiste la ausencia de una justicia penal con enfoque restaurativo para jóvenes de 19 a 21 años cumplidos que aún se encuentran abandonados por la justicia en el país.

Capítulo 3. MARCO TEÓRICO, SISTEMA DE CONCEPTOS APLICADOS

3.1 SISTEMA PENAL BOLIVIANO:

Caracterizado por un modelo retributivo y punitivo tampoco está mostrando resultados para disminuir los índices de delincuencia y criminalidad, mucho menos para reinsertar al infractor a la sociedad, más al contrario mientras la criminalidad y la delincuencia aumentan, los centros penitenciarios en Bolivia están cada vez más llenos. La justicia retributiva, enfocada únicamente en asignar una sanción al infractor mediante la privación de su libertad, no se ocupa ni de la víctima ni de la comunidad. Este modelo de justicia no está funcionando, no solo en nuestro país sino en la mayoría de países del mundo. Van Der Maat señalaba que “la comisión de evaluación del sistema penal en el Reino Unido bajo Margaret Thatcher califico el sistema carcelario como: un sistema carísimo para convertir gente mala en gente peor”.¹³

3.2 DEFINICIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA:

“La justicia restaurativa constituye una visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca , por una parte, comprender el acto criminal en forma más amplia y en lugar de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos; y por la otra, involucran más partes en respuesta al crimen, en vez de dar papeles clave solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y a la comunidad”¹⁴

¹³ PROGETTO, MONDO, MLAL “Desde el Centro Qalauma hasta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo” Experiencias, enfoques y contribuciones, 2014 Bolivia, Pag. 71

¹⁴ Sampedro Arrubia, Julio Andres 2010 “La justicia restaurativa una nueva vías” (PROGETTO, MONDO, MLAL “Desde el Centro Qalauma hasta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo” Experiencias, enfoques y contribuciones, 2014 Bolivia, Pag. 73

3.3 JUSTICIA RESTAURATIVA, SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, sobre principios básicos para la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal define a la Justicia Restaurativa como “Todo proceso en que la víctima, el delincuente y cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se pueden incluir la mediación la conciliación la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir las penas”

En esta definición de la Organización de las naciones unidas establece el encuentro entre la víctima y el ofensor con la participación de la comunidad, con la ayuda de un facilitador, para encaminar atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima del delincuente y recuperar la paz de la comunidad

La Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente, establece un enfoque reparador de la Justicia Restaurativa para los adolescentes y jóvenes privados de libertad tiene un contenido educativo y rehabilitador, no solo porque el ofensor podrá comprender las consecuencias de sus actos sino también responsabilizarse de las mismas y emprender el camino a su reintegración social

Este instrumento jurídico, si bien es considerado como una avance importante en nuestra legislación como parte de la justicia juvenil sin embargo no incluye dentro sus competencias a los jóvenes mayores de 18 años

3.4 LA JUSTICIA RESTAURATIVA:

Es posible definir la Justicia Restaurativa como una respuesta ordenada frente al delito, que enfatiza la reparación de las heridas y daños causados o revelados por el mismo delito en las víctimas, las personas que cometieron el delito y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso

de justicia penal, con profesionales de instancias públicas y privadas como también del derecho que sirve como facilitadores de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación de la víctima, y la total participación de esta, el infractor y la comunidad

Los programas restaurativos se caracterizan por cuatro valores clave:

1. **Encuentro:** se crean las oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad(que deseen hacerlo) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias
2. **Reparación:** Se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.
3. **Reintegración:** Se intenta devolver a las víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a esta.
4. **Inclusión:** Se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución.¹⁵

¹⁵ Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, Voces en Libertad “Qalauma Historia de una Aventura Liberadora” Pags. 4 y 5, 2015

CUADRO No 3. COMPARATIVO CUALITATIVO ENTRE JUSTICIA RETRIBUTIVA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
El crimen es un acto en contra del estado, una violación de una ley, una idea abstracta	El crimen es un acto en contra de una persona y la comunidad.
El sistema de justicia criminal controla el crimen	El control del crimen yace primeramente en la comunidad
La responsabilidad del culpable se define como imposición de castigo	La responsabilidad se define como la carga de una culpa y la toma de acciones para reparar el daño
El crimen es un acto individual con responsabilidad individual	El crimen tiene dos dimensiones de responsabilidad, la individual y la social
El castigo es efectivo: La amenaza del castigo disuade el crimen El castigo cambia el comportamiento	El castigo solo no es efectivo para el cambio de comportamiento y es perjudicial para la armonía de la comunidad y las buenas relaciones
Las víctimas son secundarias al proceso	Las víctimas son centrales en el proceso de resolución del crimen
El culpable se define por déficit	El culpable se define por capacidad de reparación
Enfocado en establecer culpa o responsabilidad, en el pasado (¿él/ ella lo hizo?)	Enfoque en la resolución de problemas, en las responsabilidades/ obligaciones, en el futuro (¿Qué se debería hacer?)
Énfasis en las relaciones conflictivas	Énfasis en el dialogo y la negociación
Imposición del dolor para castigar y disuadir/ prevenir	Restitución como medio para rehabilitar a ambas partes; meta de reconciliación / restauración.
La comunidad al margen, representada abstractamente por el Estado	La comunidad como mediadora en el proceso restaurativo
Respuesta basada en el comportamiento pasado del culpable	Respuesta basada en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del acusado; el énfasis está en el futuro
Dependencia de un profesional abogado	Participación directa de los involucrados

Fuente3: Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, Voces en Libertad "Qalauma Historia de una Aventura Liberadora" Pag. 5, 2015)

El presente cuadro comparativo entre los dos modelos de justicia la retributiva y la restaurativa, destaca aspectos fundamentales, una totalmente sancionadora en contra posición de la otra que es conciliadora, mediadora y no punitiva, donde lo central es lo humano recuperar a la persona para su reintegración a la sociedad.

3.5 MODELO RESTAURATIVO:

Este modelo restaurativo considera al joven como sujeto de derechos, pero también con responsabilidades acordes con su proceso particular de desarrollo, y tiene como finalidad; la "rehabilitación y resocialización" donde a partir de una

estructura pedagógica y tomando en cuenta los derechos y deberes ciudadanos, se brinda la posibilidad al joven generar un cambio en su proyecto de vida en cuyo proceso la participación de la familia, de la sociedad, la comunidad y del Estado es fundamental. Identificarlos como sujetos de derechos supone que el interés de la intervención, va más allá de la infracción cometida, pretende conocer su historia de vida, sus relaciones familiares interpersonales, a las situaciones a las que se enfrentan, los contextos sociales en que se derivan dichas situaciones, los aprendizajes que han aprendido y las consecuencias que se les presentan.

3.6 JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JUSTICIA RESTAURATIVA:

“Precisamente en esa cosmovisión y justicia ancestral es que podemos encontrar esos elementos del enfoque de justicia restaurativa. Diversas investigaciones en tierras bajas y altas dan cuenta de que si bien los procedimientos de aplicación de justicia indígena son dinámicos y flexibles de acuerdo a contexto específico, hay elementos o principios que la caracterizan y uno de esos elementos que más se destaca es la importancia de la COMUNIDAD, no solo como participante del proceso de resolución del conflicto sino del entendimiento de que una transgresión a las normas afecta la ARMONÍA y el EQUILIBRIO de la comunidad.¹⁶

Según Xavier Albó, otro elemento que se destaca en el enfoque RESTAURADOR o de RECUPERACIÓN de la Justicia Indígena es “El camino y resultado más común es la recuperación del que tiene una conducta desviada, para su beneficio y el de toda la gran familia comunal a la que pertenece y se debe. Por ejemplo, al que ha robado dentro de su propia comunidad puede que, tras una adecuada reflexión y amonestación, le hagan trabajar para las familias a la que habría robado. Con frecuencia la reconciliación concluye con una acta “de buena conducta” acordada entre las partes y guardada en el libro de actas comunal”.¹⁷

Bazurco y Exeni, plantean una lógica de la administración de Justicia Indígena de los cuales destacan dos aspectos que coinciden ampliamente con los

¹⁶ BAZURCO OSORIO Martin y EXENI RODRIGUEZ José Luis, “Justicia indígena en tiempos de plurinacionalidad” en JUSTICIA PLURINACIONAL E INTERCULTURALIDAD EN BOLIVIA, Abya Yala, Rosa Luxemburgo , 2012 Bolivia, pág. 117

¹⁷ ALBO, Xavier, “Justicia Indígena en la Bolivia Plurinacional” en JUSTICIA INDÍGENA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL EN BOLIVIA, Abya Yala, Rosa Luxemburgo, Pag 213 -214

fundamentos de la justicia restaurativa: Conciliatoria: cuando la resolución se alcanza mediante el acuerdo entre las partes. Tiene la ventaja de que si bien no necesariamente se “hace justicia” con la parte afectada, implica la resolución sin enfrentamiento, y tiende en no afectar en demasía la relación entre las partes, lo cual representa un objetivo en sí mismo. Restaurativo: cuando la resolución está orientada a restituir o reponer lo dañado en beneficio de la víctima. Por lo tanto, se persigue restaurar la situación anterior a la transgresión.¹⁸

CUADRO No 4. COMPARATIVO ENTRE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA	JUSTICIA RESTAURATIVA
Autoridad indígena originaria campesina	Mediadora o facilitadora
Reunión de círculo	Reunión restaurativa Círculo familiar Mediación penal, entre otro
Participación de la víctima y la familia	Participación de la familia y la víctima
Participación del ofensor y la familia	Participación del ofensor y la familia
Participación de la comunidad	Participación de la comunidad
Participación de todos los actores e encontrar la solución al conflicto	Participación de todos los actores e encontrar la solución al conflicto
Reparación material o simbólica del daño cometido	Reparación material o simbólica del daño cometido Trabajo interdisciplinario con las partes (víctima/ adolescente/ familia)

Fuente5: Presentación de la Abog. Cecilia Bolívar, Ministerio de Justicia, durante el Seminario de Justicia Restaurativa: Avances y Perspectivas en Bolivia, abril 2013

El cuadro comparativo entre la justicia Indígena originaria campesina, y la restaurativa, demuestra interesante similitud y concordancia entre ambos paradigmas destacando principios como la participación de la comunidad, la familia, el ofensor y la víctima, reparación del daño y determinación de la sanción por todos los actores

¹⁸ PROGETTO, MONDO, MLAL “Desde el Centro Qalauma hasta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo” Experiencias, enfoques y contribuciones, 2014 Bolivia, Pág. 76

3.7 JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE AL SISTEMA PENAL TRADICIONAL:

“La preocupación por la problemática de la justicia es cada vez mayor y no es para menos, todos sentimos que la criminalidad y la delincuencia son permanentes y están en aumento. Constantemente encontramos en los medios de comunicación noticias sobre hechos delincuenciales, en ocasiones nos informan de la detención del infractor y su derivación a un centro penitenciario como castigo. Sin embargo, nunca nos preguntamos QUE PASA CON ESA PERSONA O QUE PASO CON LA VICTIMA, nunca nos preguntamos si la privación de su libertad es suficiente para reparar su infracción, tampoco nos preguntamos QUE OBTUVO LA VICTIMA CON LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE SU OFENSOR. Lo único que sentimos y que vivimos es que la delincuencia está en aumento y el sistema penal tradicional, como única forma de administración de justicia, está fracasando, así lo evidencian nuestros centros penitenciarios completamente hacinados, los índices de reincidencia a nivel nacional, la permanente retardación de justicia en los procesos penales, entre otros”¹⁹

3.8 LAS CÁRCELES EN BOLIVIA.

Juan Carlos Pinto Quintanilla y Letizia Lorenzo, en su obra Las Cárceles en Bolivia, es una análisis de la realidad carcelaria utiliza la categoría de la “Prisionización” donde destaca las consecuencias de la prisión para el prisionero, desde el momento que ingresa al recinto punitivo:

1. **El miedo a la cárcel**, que tiene como correlato la estigmatización que se realiza de este ambiente punitivo desde el exterior. Muchos se sienten objeto de uso y abuso, creen que todo el mundo está pendiente de ellos, y todo se acaba aquí y que no van a salir de prisión.
2. **La impotencia**, la persona internada, es desconectada de la realidad deja de ser sujeto activo de su situación para ser sujeto pasivo en manos de otros, de una situación que van a resolver los otros por él, agravándose por problemas de tipo familiar.

¹⁹ PROGETTO, MONDO, MLAL “Desde el Centro Qalauma hasta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo” *Experiencias, enfoques y contribuciones*, 2014 Bolivia, Pág. 71

3. **Complejo de inferioridad**, habituarse al mundo de la prisión lleva al recluso a considerarse inferior a las personas libres, creen que nunca podrán subir de escalón social y que su destino está ligado a la marginación y a la prisión
4. **Falta de intimidad**, lleva a una pérdida de personalidad e identificación consigo mismo, debido a la constante relación con otros internos, y que pueden tener una consecuencia de enfriamiento de los sentidos y a la pérdida de sensibilidad tanto en sus relaciones como en sus expresiones. La cárcel destruye la responsabilidad del individuo, no decide, no actúa con libertad, la monotonía se adueña de su personalidad.
5. **Aislamiento social**, cerrada la puerta de la prisión, empieza una nueva vida para el recluso, una nueva ley, un nuevo código ético y de relaciones entre acción es otra sociedad diferente a la sociedad conocida por el.
6. **Inseguridad física**, al preso se lo ingresa a la cárcel para garantizar la seguridad de la sociedad, pero ¿quién le garantiza a él su seguridad física al interior de la prisión? La presencia de peleas y agresiones le transmiten una inseguridad vital grave que por relación se traslada a la familia y a los ambientes cercanos del propio recluso.
7. **Carencia familiar**, por la violenta ruptura y separación de muchas familias al ingreso a la prisión, o de muchos hombres y mujeres que llevan con silencio el encierro de sus parejas, o niños que esconden con vergüenza la reclusión de sus padres, desgraciadamente la familia es un tema que está ligada a la privación de libertad pero siempre en sentido negativo en la prisión clásica.
8. **Depresión social**, El preso es una persona que nadie o casi nadie lo quiere, sufre desamor y la incomprensión. Se lo juzga judicial y socialmente y en ambos casos se le condena. Muchas veces estos juicios son de forma anónima son conocerlos, solo por el hecho de encontrarse en prisión ya son culpables. Esta situación hace que se produzca un rechazo hacia la sociedad, culpabilizándola males y desgracias”.²⁰

²⁰ Pinto, Quintanilla Carlos, “Cárceles en Bolivia”

3.9 LA DETENCIÓN PREVENTIVA:

La prisión preventiva es la medida cautelar personal más gravosa del ordenamiento jurídico, por suponer una privación de libertad del sujeto que padece, siendo su función la de evitar el riesgo de fuga del imputado y con él la efectividad del desarrollo de proceso y la ejecución de la sentencia.²¹

La detención preventiva: “Es la restricción del derecho a la libertad individual de una persona, ordenada por el órgano jurisdiccional competente y que tiene por objeto el ingreso del imputado en el centro penitenciario como instrumento para asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la sentencia.”²²

La detención preventiva se constituye en un medio jurídico que genera sobrepoblación y hacinamiento carcelario, peor aun cuando se trata de personas que no pueden cumplir con las exigencias o requisitos que debe cumplir para evitar ir a la cárcel bajo esta figura

3.10 EXCEPCIONALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA:

La garantía de excepcionalidad de la detención preventiva, está consagrada en el Art 23.III. de la CPE, en la que dispone “ Nadie podrá ser detenido... o privado de su libertad, salvo en los casos y formas establecidas por ley”, asimismo, esta garantía se encuentra reconocida en el Art. 17 del CPP, que se señala: “ La aplicación de medidas cautelares establecidas en este código serán excepcional...”el espíritu con la que fue redactado esta última disposición por el legislador, fue que la privación de libertad sea una excepción y la libertad de las personas sea la regla, de ahí que subyace el principio “ la libertad es la regla y la detención preventiva la excepción ”.²³

la libertad es la regla y detención preventiva es excepción principio jurídico que no se cumple en la práctica donde la detención es la regla como una de las formas más sencillas de administrar justicia.

²¹ Barona Vilar, Silvia “MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES” En el nuevo proceso penal boliviano, Pág. 109

²² Maier, Julio DERECHO PROCESAL PENAL, 2da Ed. Tomo I, Pág. 490

²³ Garcia Caba Wilson “ Detención Preventiva” La paz Bolivia 2014

3.11 PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA DETENCIÓN PREVENTIVA:

Los principios que rigen en la detención preventiva, son la excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad, instrumentalidad y jurisdiccionalidad; estos principios invariablemente regirán la aplicación de esta medida cautelar personal, de contravenirlo se conculcaría los derechos y garantías constitucionales.

Principio de excepcionalidad, tiene por finalidad que la detención preventiva se aplique de manera excepcional y la libertad sea la regla.

Principio de provisionalidad, tiene por finalidad que la aplicación de la detención preventiva sea variable y que tenga límite, es decir, que dicha medida pueda modificarse por otras y no sea indefinido, no causa estado, pues de lo contrario se desnaturalizaría la esencia de esta medida cautelar (pág. 89) Este principio tiene dos sub-principios: variabilidad y temporalidad, o sea la provisionalidad de esta medida se cumple a través de cualquiera de ellos.

Principio de proporcionalidad, llamado también principio de prohibición de exceso, tiene por finalidad que la aplicación de la detención preventiva guarde una relación proporcional con la pena imponerse.

Exige que en el momento de aplicarse la detención preventiva deba llevarse a cabo un balance de intereses, para determinar si la medida referida guarda una relación proporcionada con la pena a imponerse. Criterio ampliamente reconocido por el OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE , realizado en La Habana – Cuba el 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, que estableció los siguientes principios: “c) Antes de adoptar una decisión respecto de la prisión preventiva, se tomara en consideración las circunstancias de cada caso, en particular la índole y gravedad del presunto delito, la idoneidad de las pruebas, la pena que cabría aplicar, así como la conducta y la situación personal y social del acusado, incluidos sus vínculos con la comunidad, d) No se ordenara la prisión preventiva si la consiguiente privación de libertad sería desproporcionada en relación con el presunto delito y la sentencia prevista” (pág. 94-95)

a) Principio de instrumentalidad.

La detención preventiva, no tiene un fin en sí mismo, su aplicación de esta medida tiene por finalidad asegurar los fines del proceso, que son: averiguación de la verdad, desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. La detención preventiva, no tiene un fin en sí mismo, sino es un instrumento para cumplir otros fines del proceso, los cuales son la averiguación de la verdad, desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. De modo que, está siempre vinculada al proceso y se extingue a su conclusión.

b) Principio de jurisdiccionalidad.

El principio de jurisdiccionalidad, implica que el juez es el único facultado para aplicar la detención preventiva, y no puede ser impuesto por el fiscal o policía, deben ser sometidos a control judicial. Si bien, el fiscal y la policía tienen facultad para aprehender al imputado, pero esta medida solo es un instrumento para poner a disposición del juez cautelar y en ella considerar la imposición de la detención preventiva o de las medidas substitutivas. Así en el marco del principio de jurisdiccionalidad, la única autoridad legítima para ordenar la detención preventiva es el juez cautelar o juez de instrucción en los penal, quien además, tiene el deber de asegurar que dicha medida se aplique observando estrictamente los demás principios referidos que rigen la medida cautelar.

La retardación de justicia como problema estructural de la justicia, las condiciones de sobrevivencia se refleja en el problema de hacinamiento, este problema va de la mano con el problema de la retardación de justicia, la capacidad física de las cárceles no permite dar mejores condiciones de habitabilidad. La situación de los privados de libertad en las cárceles de Bolivia es preocupante, donde adolescentes, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad conviven interactúan, y a su vez se convierten en víctimas de una política carcelaria, inhumana de vulneración de derechos, garantías constitucionales, y principios jurídicos como es el derecho a la presunción de inocencia, derecho a un juicio justo y oportuno, derecho a la defensa, derecho a ser escuchado, donde la acción punitiva de la justicia se antepone a todo derecho o garantía fundamental.

A nivel nacional, Jueces y fiscales administradores de justicia hacen uso y abuso de la medida de “privación de libertad preventiva”, sin medir los efectos inhumanos en los afectados por esta medida y en las propias familias. Estas medidas preventivas no discriminan ni por la edad generacional, y menos por el grado de madurez de los niños y jóvenes involucrados en casos penales con la justicia.

El sistema penal es la institucionalización punitiva del Estado, que suministra la respuesta sancionadora – represiva implementada bajo las formas de medidas violentamente aflictivas, que se aplican siguiendo reglas y rituales de procedimiento preestablecido (Fernández 1992: 58)

El control penal se ejecuta a través de un aparato de alto grado de burocratización, como es el sistema penal, entendido no solo como el segmento de estricta ejecución penitenciaria, sino al conjunto de instituciones estatales que, mediante su actividad intervienen en la creación y aplicación de normas penales (Sandoval 1985:5)

3.12 “Detenido preventivo - Retardación de justicia – Hacinamiento y perfeccionamiento del carácter o conducta criminal”

De acuerdo a la información de la Organización de las Naciones Unidas Bolivia ocupa el primer lugar en retardación de justicia, así mismo la Pastoral Penitenciaria afirma que Bolivia es el país con más retardación de justicia. Considerar a los privados de libertad como víctimas de la política carcelaria del país, de la retardación de justicia en una postura acertada, toda vez que la situación real de los adolescentes, jóvenes, adultos y tercera edad privados de libertad en las cárceles del país muestra la ausencia de políticas de lucha contra la criminalidad estandarizado bajo un modelo humanista progresivo.

3.13 MARCO CONCEPTUAL

3.13.1 JUSTICIA:

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Recto proceder conforme a derecho y razón. Pena, castigo o fallo acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena castigo o sanción.²⁴

“Es en primer lugar, una característica posible más no necesaria del orden social. Recién en segundo término constituye una virtud del individuo pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo. Platón identifica justicia con felicidad cuando afirma que solo el justo es feliz y desdichado el injusto”.²⁵

3.13.2 JUSTICIA RESTAURATIVA.

Modelo alternativo de justicia, evita la judicialización, el encarcelamiento busca la reparación y el perdón entre los involucrados, a través de la reparación del daño, el perdón de la víctima la restauración del delincuente la paz en la comunidad y la familia

3.13.3 JOVEN:

El termino proviene del latín “Juventus” que se refiere aquella población cuya edad está entre la niñez y la edad adulta, es aquella persona que se encuentra en un periodo temprano de su desarrollo orgánico, psicológico, emocional. De acuerdo al convenio internacional de los derechos del niño aprobado el 20 de noviembre de 1989 por la asamblea general la Organización de las naciones Unidas niño es toda persona de 0 a 18 años de edad, según esta mismo institución internacional la juventud puede extender desde los 10 años a los 24 años abarcando la pubertad como la adolescencia hasta llegar a la juventud propiamente dicha

Otros autores destacan, el joven es considerado como aquella persona que se encuentra en proceso de desarrollo de sus características físicas, psicológicas, emocionales y personales, es decir que son personas que aún no han terminado de desarrollar, o madurar como personas, aspectos que se reflejan en el tipo de conducta que muestran en este periodo de desarrollo de ese periodo de vida.

²⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo *Diccionario Jurídico elemental*, 2005, Pág. 222

²⁵ Kelsen , Hans “*Que es la justicia*” Buenos Aires, Argentina Ed. Leviatan, Pag.11

3.13.4 PRESIDIO:

Establecimiento penitenciario donde se cumplen penas por delitos ordinarios o militares. Nombre que se da a distintas penas graves de privación de libertad.²⁶

3.13.5 PRESO:

Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme.²⁷

3.13.6 EL DEBIDO PROCESO:

Es el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales, o sea contempla el conjunto de derechos y garantías que deben respetarse en la tramitación o desarrollo de un proceso penal, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier proceso penal promovido por el representante del Ministerio Público.²⁸

3.13.7 LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Julio Maier, sostiene “la ley fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena”.²⁹

Muchos juristas, conciben a la presunción de inocencia como un axioma jurídico que establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, inherente a la persona, condición de derecho que se tiene frente al ius puniendi, debiendo ser acreditada su pérdida con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función represiva del Estado, cuando un individuo lesione o

²⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo *Diccionario Jurídico elemental*, 2005, pag. 318

²⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo *Diccionario Jurídico elemental*, 2005, pág. 318)

²⁸ Tribunal Constitucional Plurinacional SCP 0004/2013 de 3 de Enero)

²⁹ Maier, Julio *DERECHO PROCESAL PENAL*, 2da Edición, Tomo I, pág. 490)

ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad ha estimado valiosos dignos de protegerlos con la potestad punitiva de aquel.³⁰

3.13.8 DETENCIÓN PREVENTIVA:

De acuerdo a Lugi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón; la detención preventiva de una persona sin condena firme que declare su culpabilidad, constituye una afectación grave al estado de inocencia y a la libertad ambulatoria, por ello debe ser interpretada como medida excepcional, y solo puede ser utilizado para garantizar los fines del proceso. En este contexto señala que presunción de inocencia no es solo una garantía de libertad y verdad, sino también una garantía de seguridad o, si se quiere, de defensa social; de esa seguridad ofrecida por el Estado de derecho, expresada en la confianza de la justicia, como defensa ante el poder punitivo.³¹

3.13.9 LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Para Barona Vilar, Silvia, en su obra Medidas Cautelares Personales “es la medida cautelar personal más gravosa del ordenamiento jurídico, por suponer una privación de libertad del sujeto que la padece, siendo su función la de evitar el riesgo de fuga del imputado y con él, la efectividad del desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia”

3.13.10 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL O FÍSICA:

Es entendido como la facultad que tienen los ciudadanos de disponer de su propia persona, de determinarse por su propia voluntad y actuar en virtud a ella, sin que el Estado ni terceras personas puedan impedirlo a través de privaciones de libertad ilegales arbitrarias.³²

3.13.11 MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES:

Para López Maesla, las medidas cautelares personales son:” aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal, que puede adoptar el tribunal en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento”

³⁰ Garcia Caba, Wilson, *DETENCIÓN PREVENTIVA*, 2da edición , pág. 32

³¹ Garcia Caba, Wilson, *DETENCIÓN PREVENTIVA*, 2da Edición, Pág. 32

³² Garcia Caba, Wilson, *DETENCIÓN PREVENTIVA*, 2da Edición, Pág. 33

De acuerdo a la SCP 1534/2012 del 24 de Sept. El Tribunal Constitucional Plurinacional, la medida cautelar personal, es entendido como “aquella situación nacida de una decisión de naturaleza jurisdiccional, que tiene carácter provisional y goza de una duración limitada, además la medida cautelar personal no constituye una pena anticipada, solamente cumple fines procesales y de ahí deriva su principal característica que es la instrumentalidad”

Capítulo 4. MARCO JURÍDICO

4.1 MARCO JURÍDICO

En la economía jurídica vigente en el país, existen importantes leyes no solo de carácter nacional sino también internacional, normativa jurídica orientada imponer la justicia penal, y proteger los derechos de los sujetos involucrados en la relación jurídica, así como también de los privados de libertad. Sin embargo en la práctica la administración de justicia criminal no toma en cuenta estos institutos jurídicos en su real dimensión, generando una administración de justicia penal prioritariamente punitiva, sancionadora, carcelaria.

Para fines del tema de tesis, en el marco normativo se toma en cuenta las normativas en sus aspectos más relevantes relacionados con el tema de investigación de tesis. También se toma en cuenta la normativa internacional en sus aspectos relacionados con el tema de investigación

4.2 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

4.2.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Instrumento jurídico de carácter Internacional ratificado por el órgano legislativo Boliviano, establece las directrices jurídicas basadas en el respeto y consideración de los derechos humanos de la niñez. Aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, instrumento de derecho internacional, donde se considera niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, por lo que reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidados y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica antes y después de su nacimiento. Así mismo establece que todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del **INTERÉS SUPERIOR DEL MISMO**. Consta de 54 artículos donde establece, reconoce y defiende derechos sociales, civiles, culturales, fundamentales y naturales de los niños y niñas de 0 a 18 años de edad

“**Art.37** a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrán la pena capital, ni la prisión

perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, en el párrafo

- b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarían a cabo de conformidad con la ley y se utilizaran tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta la necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho de mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”(Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por ONU 20 Nov 1989)

4.2.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)

Adoptada por la Asamblea de general de la Organización Naciones Unidas, con resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, consta de 23 reglas, para efectos del perfil de tesis destacamos los aspectos más relevantes del contenido de las reglas.

1. OBJETIVOS FUNDAMENTALES

1. *“Las presentes Reglas Mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de las medidas no privativas de la libertad,*

así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

2. *Las reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de la responsabilidad hacia la sociedad.*
3. *Al aplicar las reglas, los Estados miembros se esforzaran por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.*
4. *Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”.(Reglas Mínimas de las Organización de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la Libertad-Reglas de Tokio, del 14 de Diciembre de 1990)*

“2. ALCANCES DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

- 2.1. *Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicaran a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designaran “delincuentes”, independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.*
- 2.5. *Se considerara la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procedimientos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardas y las normas jurídicas.*
- 2.7. *La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en este sentido”. (Reglas Mínimas de las Organización de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la Libertad-Reglas de Tokio, del 14 de Diciembre de 1990)*

3. SALVAGUARDAS LEGALES

- 3.2. *La selección de una medida no privativa de la libertad se basaran en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena o los derechos de las víctimas.*
- 3.3. *La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerán sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento actuando con plena responsabilidad y estrictamente de conformidad con la ley.*
- 3.9. *La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de libertad será protegido en todo momento*
- 3.10. *Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no se limitaran más de lo permitido por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida”. (Reglas Mínimas de las Organización de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la Libertad-Reglas de Tokio, del 14 de Diciembre de 1990)*

6. LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO ÚLTIMO RECURSO

- 6.1. *“En el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.*
- 6.2 *Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicaran lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de objetivos,...y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano”. (Reglas Mínimas de las Organización de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la Libertad-Reglas de Tokio, del 14 de Diciembre de 1990*

Las reglas también establecen un conjunto de reglas que consideran los siguientes aspectos:

Fase de juicio y sentencia, informes de investigación social, imposición de sanciones

Fase posterior a la sentencia, régimen de vigilancia, duración, obligaciones, proceso de tratamiento, disciplina e incumplimiento de las obligaciones.

Personal, contratación, capacitación de personal”,

7. VOLUNTARIOS Y OTROS RECURSOS COMUNITARIOS

17. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

17.1. *La participación de la sociedad debe alentarse, pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.*

17.2 *La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección”. (Reglas Mínimas de las Organización de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la Libertad-Reglas de Tokio, del 14 de Diciembre de 1990)*

4.2.3 “REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 2 de abril de 1991

“Consta de 87 reglas, orientadas a proteger los derechos de los menores privados de libertad

1. *Afirma: que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo periodo necesario*
2. *Reconoce, que debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el periodo en que estén privados de su libertad y con posterioridad a él”(Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de Libertad, adoptada el 2 de abril de 1991)*

II. ALCANCES Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS

“Regla 12. *La privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad”.*

“Regla 13. *No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad”.*(Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de Libertad, adoptada el 2 de abril de 1991)

III. MENORES DETENIDOS O EN PRISIÓN PREVENTIVA

“Regla 17. *Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicarse medidas sustitutorias. Cuando a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a las rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables”.*

“Regla 18. *Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y las circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figuraran las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:*

- a) *Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando esta exista y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones*
- b) *Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrán la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación”. (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de Libertad, adoptada el 2 de abril de 1991)*

C. CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN

“Regla 28. *La detención de los menores solo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo”.*

“Regla 29. *En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia”.*

“Regla 30. *Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquellos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser la menos numerosa posible. El número de menores internados en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad”.*
”(Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de Libertad, adoptada el 2 de abril de 1991)

J. CONTACTOS CON LA COMUNIDAD EN GENERAL

“Regla 59. *Se deberá utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales y otras razones de importancia. En caso de que el menor este cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del periodo de cumplimiento de la sentencia”.* (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de Libertad, adoptada el 2 de abril de 1991)

N. REINTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD

“Regla 79. *Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada y recursos especiales”.*

“Regla 80. *Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los perjuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que presten estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad”.* (Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de Libertad, adoptada el 2 de abril de 1991)

4.2.4 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)

Adoptada por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1985, consta de 30 reglas que deben ser aplicadas no solo a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto que no sea punible

***“Regla 5.** Se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento de bienestar del menor, este debe ser el enfoque principal de los sistemas jurídicos en la que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo de tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. El segundo objetivo de la reglas, “el principio de la proporcionalidad”, este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido segunda gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no solo debe basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias individuales (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros actores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción”.*

***Regla 7.** En todas las etapas del proceso se respetaran garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.³³*

³³ Instrumentos Jurídicos a favor de la niñez y mujer UNICEF: 85

EL ADOLESCENTE, EL JOVEN, EL ADULTO CON CONDUCTA DELICTIVA VICTIMA DEL ABANDONO Y LA INDIFERENCIA DEL ESTADO.

Sistema penal obsoleto, indiferente ante el sufrimiento y la desesperación del privado de libertad, crea cárceles sin considerar la parte humana y los derechos de esta población, los operadores de justicia aplican el poder punitivo, sancionador del Estado vulnerando derechos, dejando de lado otras medidas alternativas para evitar el encarcelamiento anticipado. Se debe trabajar en la clasificación carcelaria, cárcel para sentenciados, cárcel para preventivos, cárcel para jóvenes, cárcel para adultos”(Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1985)

4.2.5 NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL

Los cambios estructurales ocurridos en el país, dan paso al surgimiento de un nuevo Estado con características de plurinacional, bajo un modelo social comunitario, con nuevas normas y leyes que conduzcan, controlen al nuevo Estado

4.2.5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL:

Art.22. *“La dignidad y la libertad de las personas son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”*

“Art.23. *“I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales*

II. Se evitara la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Estas deben asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que este emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito”. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Febrero 2009).

4.2.5.2 DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

“Art.73. *I Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.*

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durara el tiempo máximo de veinticuatro horas”.

Art. 74 *“I Es responsabilidad del Estado es la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.*

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Febrero 2009).

4.2.5.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art.135 *“(Retardación de justicia). El incumplimiento de los plazos establecidos en este código dará lugar a la responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario negligente”.*

4.2.5.4 LEY No 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE

Art. 316 *“(MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA) I. son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que*

acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las mediada socioeducativas

II. en estos procedimientos la víctima, el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva.

III. los mecanismos establecidos en el presente artículo buscan para la persona adolescente, que esta o este asuma su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de la consecuencias, de los hechos, con su reparación. Para la comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria” .(Ley N 548 Código Nina, Nino y Adolescente del 17 de julio de 2014)

Art. 317 (CLASES Y FORMAS DE APLICACIÓN) I. los mecanismos de justicia restaurativa con participación de la víctima se realizan a través de la mediación, reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares. Cuando la víctima no participa, el mecanismo se realiza a través de un programa de orientación socio – educativa

II. En atención a las necesidades de las partes, podrán ser aplicados de manera complementaria e integral. .(Ley N 548 Código Nina, Nino y Adolescente del 17 de julio de 2014)

Art.318 “(APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA). Son aquellos que pretenden lograr resultados restaurativos, bajo las siguientes reglas:

- a) Deberá ser de acceso gratuito, voluntario y confidencial;
- b) Se realizan a solicitud de la autoridad competente, con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, la persona

- adolescente en el sistema penal, la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, y la comunidad, quienes podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso*
- c) Los acuerdos solos contendrán obligaciones razonables y proporcionadas;*
 - d) La participación de la persona adolescente en el sistema penal, no se utilizara como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores;*
 - e) El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una sentencia sancionatoria o para la agravación de una medida socio – educativa;*
 - f) Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se debe tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevarlo a cabo;*
 - g) La seguridad de las partes deben ser tomados en cuenta; y*

Los facilitadores especializados deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes”. .(Ley N 548 Código Nina, Nino y Adolescente del 17 de julio de 2014)

Art.319 **“(MEDIACIÓN) L** *mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un dialogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que origino el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.(Ley N 548 Código Nina, Nino y Adolescente del 17 de julio de 2014)*

Art. 321 (CÍRCULOS RESTAURATIVOS). *Los círculos restaurativos procuran la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito” (Ley N 548 Código Nina, Nino y Adolescente del 17 de julio de 2014)*

4.2.5.5 LEY No 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

(Promulgada el 20 de diciembre del 2001)

Para la rehabilitación y reinserción social del privado de libertad la ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión adopta el modelo progresivo caracterizado por ser un proceso gradual donde toma en cuenta la responsabilidad, disciplina y trabajo del reo.

“SISTEMA PROGRESIVO. *Las penas privativas de libertad se ejecutan mediante el sistema progresivo consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.*

Este modelo comprende los siguientes periodos:

- 1. Periodo de observación y clasificación inicial, se cumple en régimen cerrado con una duración de dos meses desde el ingreso del condenado.*
- 2. Periodo de readaptación social en un ambiente de confianza, este periodo se cumple en un régimen cerrado o abierto, tiene por finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permita ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante trabajos grupales o individuales*
- 3. Periodo de prueba; se debe desarrollar bajo un régimen abierto, tiene la finalidad de preparar al condenado para su libertad, desarrollando la autodisciplina, durante su permanencia en la cárcel como en sus salidas.*
- 4. Salidas prolongadas por el plazo máximo de 15 días, por una sola vez al año, previo cumplimiento de requisitos determinados por la ley, como ser: No estar condenado por delito que no permite indulto; haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta; no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; ofrecer dos garantes de presentación. El extra muro, con el propósito de trabajar o estudiar el condenado podrá solicitar acogerse a este régimen, debiendo retornar obligatoriamente al centro penitenciario a la conclusión de la*

jornada de trabajo o de estudio previo cumplimiento de requisitos establecidos por ley

5. *Periodo de libertad condicional, es el último periodo del sistema progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad, cumpliendo requisitos Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta; haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; haber mostrado vocación para el trabajo.(Ley N 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre de 2001)*

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo se limitara a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado. Para la clasificación de los sujetos penitenciarios establece ciertos pasos, importantes que deben ser tomados en cuenta:

El encargado de clasificar es el Consejo Penitenciario, evaluación que debe ser aplicada semestralmente a objeto de determinar la ratificación o modificación del régimen de cumplimiento de la condena que le corresponde al privado de libertad. La clasificación se establece bajo ciertos criterios establecidos por la ley, como ser: Antecedentes personales y criminales, formación y desempeño laboral, cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas, convivencia con los otros internos relacionados con el cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña; iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas. Con la finalidad de cumplir con el respeto a la identidad, cuando el condenado pertenece a una comunidad indígena campesina al momento de clasificación, se considerara la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a que pertenece. En la realidad carcelaria esta situación no se cumple, el privado de libertad está prácticamente abandonado a su suerte, estableciendo una triada preocupante de relación carcelaria

“La libertad es la regla y la detención preventiva es la excepción, premisa que impera en el principio de excepcionalidad, que rige en la aplicación de la detención preventiva, y tiene su basamento en el Art. 22 C.P.E, el cual dispone: la

dignidad y la libertad de a persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”³⁴

“El principio de la excepcionalidad de la detención preventiva se encuentra consagrado de manera explícita en la normativa internacional como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Art.9.3 dispone: “La prisión preventiva de la personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá ser condicionada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio”; así también en el Art. 7.5. de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la dispone “ Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario por ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.³⁵

³⁴ *García Caba, Wilson DETENCIÓN PREVENTIVA, 2da Ed. Pág. 85*

³⁵ *García Caba, Wilson DETENCIÓN PREVENTIVA, 2da Ed. Pág. 85*

Capítulo 5. MARCO PRÁCTICO – RESULTADOS DE LA INVESTIGACION EN QALAUMA

5.1 CONTEXTO SOCIO JURÍDICO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

El Centro de rehabilitación para jóvenes y adolescentes Qalauma nació con una mirada visionaria humanística de la primera Defensora del Pueblo Sra. Ana María Romero de Campero, para separar a los adolescentes y jóvenes de 16 a 21 años de edad de los adultos privados de libertad, como está previsto en las leyes especiales de Ejecución Penal y Supervisión (Ley N° 2298 del 20 de noviembre del 2001), esta inquietud respondió también para cuestionar el enfoque de un modelo basado en la represión y en la privación de libertad como principal medida para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley³⁶

El Centro Qalauma es la primera institución especializada en Bolivia que recibe a jóvenes y adolescentes privados de libertad entre 16 a 21 años de edad que estaban reclusos en centros penitenciarios junto con adultos. Se pretende cambiar el enfoque de un modelo basado en la “represión y cárcel”, como única medida para aquellos jóvenes y adolescentes que incurrieron en alguna infracción o comisión de un delito, por un modelo responsabilizador, restaurativo, con equidad de género y³⁷ educativo

Las primeras experiencias del proyecto Qalauma, se inicia en el centro penitenciario de adultos de San Pedro de La Paz con adolescentes y jóvenes privados de libertad, para promover sus derechos, brindar asistencia psicológica, salud, formación ocupacional para su reinserción social, el problema principal que se pretendía enfrentar era la situación de hacinamiento, promiscuidad entre adultos, adolescentes y jóvenes privados de libertad, que ocasionaba la vulneración a sus derechos fundamentales.

³⁶ (Simoncelli Roberto, “Agua que labra la piedra 1 “Hacia un camino restaurativo para la justicia juvenil boliviana” 2015 p. 15)

³⁷ (Progetto Mondo Mlal, “Experiencias, enfoques y contribuciones desde el Centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con Enfoque Restaurativo” de, p. 13)

En el año 2002, se consolida la idea de crear un centro especializado de atención y reinserción social para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley nace como iniciativa y preocupación del Defensor del Pueblo cuya titular de ese momento era la Sra. Ana María Romero de Campero, juntamente con la organización no gubernamental Italiana Progetto Mondo- Movimiento Laicos para America Latina (PM – MLAL), en el año 2003 gracias al desprendimiento de la familia Cruz Bautista quienes donan una hectárea de terreno ubicado en la comunidad Surusaya Suripanta Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, a 30 kms. de la Ciudad de La Paz y muy próxima a la Localidad de Viacha, posteriormente con el apoyo de la Diócesis de El Alto se consigue el financiamiento de la Conferencia Episcopal Italiana y se adquiere más de dos y media hectáreas de terreno para ampliar la infraestructura. Este centro desde principio fue pensado para albergar tanto a mujeres y varones con actividades culturales, deportivas y formativas, con espacios, talleres y programas educativos, con la intencionalidad de lograr un acercamiento a esta población para la construcción de actitudes de equidad, respeto, igualdad de oportunidades para esta población³⁸.

Para lograr los objetivos de esta iniciativa, se conformó una Mesa de Trabajo Institucional, conformada por el Defensor del Pueblo, Pastoral Penitenciaria, Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC) y PM MLAL , más tarde se incorporan las instituciones Pro adolescentes Bolivia, Defensa de los Niños Internacional (DNI), UNICEF y la Dirección General de Régimen Penitenciario, esta mesa concientizo e involucro a las instituciones Nacionales y Locales , Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Gobierno Departamental, sobre la problemática de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley entre la edades de 16 a 21 años, también se efectivizo el convenio con el Estado para el Centro Qalauma y su propuesta de reinserción social.

A partir del año 2006 la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) se involucró con la firma de un convenio mediante la cual el Estado Boliviano reconoce al Centro Qalauma como institución que albergara a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, a su vez se compromete a cubrir con los sueldos para los funcionarios que trabajaran en el centro.

³⁸ (Informe sobre el Modelo Socio Educativo con Enfoque Restaurativo para adolescentes y jóvenes Centro Qalauma y Justicia Juvenil, Nov. 2014)

La inauguración oficial de Qalauma fue el 22 de agosto del 2011, la Dirección General de Régimen Penitenciario, asumió la gestión del centro, con la contratación de un equipo multidisciplinario, garantizando el pre-diario de los jóvenes, asumiendo responsabilidad en cuanto al mantenimiento de la infraestructura y el seguimiento al proceso socioeducativo.

Se logra la consolidación del modelo socioeducativo, con la participación de varios actores institucionales:

1. La Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) por parte del Estado, progresivamente fue asumiendo más responsabilidades en la gestión de Qalauma, cuenta con un equipo multidisciplinario, financia la alimentación, el mantenimiento y la seguridad policial del centro.
2. Progetto Mondo MLAL (PMMLAL) institución cooperación Italiana que ha promovido y aportado en la construcción del Centro Qalauma. Actualmente es la responsable de la implementación del modelo socioeducativo.
3. Centro de Educación Alternativa Ana María Romero de Campero, es una institución dependiente de Ministerio de Educación, está presente en Qalauma desde 2013 y se ha consolidado con las ofertas educativas humanísticas y técnicas.
4. Pastoral Social Penitenciaria, institución Eclesial, que ha tenido un rol protagónico en la construcción del centro y ahora continua colaborando con tareas específicas como es el funcionamiento del taller de agropecuaria, la atención religiosa.
5. Y otras instituciones de Cooperación Italiana como es, CDC Capacitación y Derechos Ciudadanos, CVCS Centro Volontari Cooperazione Allo Sviluppo Institución que desarrolla el programa post- penitenciario, es el acompañamiento para los jóvenes que hayan desarrollado un proceso restaurativo exitoso³⁹.

En agosto del 2011 se inaugura el Centro Qalauma con el traslado de 28 adolescentes y jóvenes que se encontraban privados de libertad en Centro Penitenciario de adultos San Pedro. Su apertura fue viabilizado mediante Resolución Ministerial N° 040/ 2011. En agosto del 2014, fue inaugurada la sección

³⁹ (Informe sobre el Modelo Socioeducativo con Enfoque Restaurativo para Adolescentes y Jóvenes, 2014 pag. 9, 10)

de mujeres jóvenes y adolescentes con el traslado de 8 mujeres privadas de libertad, son atendidas a partir del modelo Socioeducativo con Enfoque Restaurativo⁴⁰

5.2 VISIÓN, MISIÓN DEL CENTRO QALAUMA

VISIÓN:

“EL CENTRO QALAUMA APORTA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA CON ENFOQUE DE GÉNERO, ACORDE A LAS NECESIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/ LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES, INVOLUCRANDO A LA SOCIEDAD CIVIL Y AL ESTADO, PARA CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD JUVENIL Y A LOGRAR UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y SENSIBLE CON ESTA TEMÁTICA”

MISIÓN:

“BRINDAR A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD, DE 16 A 21 AÑOS, UNA INFRAESTRUCTURA FÍSICA ADECUADA DONDE LLEVAR A CABO UN PROCESO SOCIO- EDUCATIVO, FORMATIVO Y LABORAL, DESDE EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL EN BASE A UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO ESPECÍFICA, CON EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y DEBERES, PARA LOGRAR EN ELLAS/OS HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES Y SU REINSECCIÓN PROGRESIVA EN LA SOCIEDAD”⁴¹.

5.3 JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE QALAUMA

5.3.1 FILOSOFÍA DEL PROYECTO EDUCATIVO DE QALAUMA

El Centro Qalauma pretende cambiar el enfoque de “Represión y Cárcel” por la “Cultura del buen Trato”, para reconocer a los jóvenes y adolescentes que incurrieron en alguna infracción como sujetos de derechos y la asunción de responsabilidades, se pretende cambiar el enfoque o el modelo del sistema retributivo que se basa en el cumplimiento de la pena como mecanismos de disuasión para que no vuelva a cometer el delito, en este sistema de justicia penal en el proceso el “abogado, el fiscal y el magistrado” son las figuras importantes, son los que deciden el destino de los involucrados, el infractor y la víctima se constituyen en un objeto del juicio cuyo proceso generalmente termina con una sentencia privativa de libertad, que no rehabilita a los jóvenes, no satisface las expectativas de la víctima y menos de la sociedad.

⁴⁰ (Progetto Mondo Mlal, “Experiencias, enfoques y contribuciones desde el Centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con Enfoque Restaurativo” de, p. 17)

⁴¹ ((Progetto Mondo Mlal, “Experiencias, enfoques y contribuciones desde el Centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con Enfoque Restaurativo” de, p. 15)

En la justicia restaurativa no se considera el delito como mera transgresión de la ley sino como el daño ocasionado a las relaciones interpersonales y a la comunidad. La víctima y el ofensor se convierten en sujetos de derechos que participan como protagonistas en la restauración de las relaciones dañadas en estos encuentros la víctima puede restaurar la confianza entre los otros y en la sociedad, el ofensor a partir de las consecuencias reales sobre la víctima se responsabiliza del hecho delictivo cometido y generalmente se determinan medidas socioeducativas que permitan reinsertar al joven a la sociedad.

Los principios de la cosmovisión andina, que están en el origen de la Justicia restaurativa, enriquecen, buscando una convivencia armoniosa del humano con su entorno natural apoyándose en la práctica de ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón) que conduce al camino de una vida noble, armoniosa y complementaria.

La justicia restaurativa forma parte del actuar de las personas involucradas con Qalauma, es un modelo de justicia basado en una filosofía, cuyo primordial objetivo es la sanación de las heridas producidas a las partes afectadas por el delito. Es un encuentro del que participan voluntariamente las tres partes afectadas por el delito:

- EL Ofensor o infractor
- La víctima
- La comunidad.

En el mismo, lo fundamental es que las partes puedan expresar sus sentimientos y afectaciones, lo que permite humanizar y sensibilizar el encuentro y que el infractor asuma y reconozca su responsabilidad sobre el daño cometido. Lográndose la reparación y la reintegración de la víctima y la reintegración del ofensor; el logro de resultados restaurativos como son la expresión de disculpas, la restitución, el servicio a la comunidad, los actos de generosidad por parte del ofensor a la víctima y a la comunidad

El discurso abierto, crítico, horizontal y respetuosa deberá ser obra de todas y todos los involucrados, tanto de afuera como de adentro, dando lugar a la construcción de nuevas experiencias que ayudaran a la sociedad a creer “otro mundo es posible”

5.3.2 PRINCIPIOS TRANSVERSALES

1. **ENFOQUE RESTAURATIVO:** El enfoque de justicia restaurativa ésta presente en la intervención integral que se brinda en el Centro Qalauma. Se trata de una metodología de trabajo que permite prevenir, procesar y resolver las situaciones de tensión o conflictos, que periódicamente surgen dentro de la población privada de libertad, buscando siempre crear condiciones favorables para el desarrollo personal y colectivo apela creativamente a la persuasión y racionalización, empatía y fomento del respeto a los sentimientos y afectos de las personas. El enfoque restaurativo se orienta principalmente en promover en el/la joven y adolescentes la responsabilización de sus actos, la reparación del daño causado y el involucramiento del entorno familiar
2. **LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS:** La restitución de derechos y la asunción de los mismos en el inter-relacionamiento cotidiano, fortalece el ejercicio y el respeto de los mismos; al igual que contribuye a la revaloración de cada uno.
3. **LA CULTURA DEL BUEN TRATO:** Se trata de desarrollar relaciones basadas en el respeto mutuo, el dialogo la capacidad de entender las dificultades y las potencialidades, corregir los defectos que se encuentran en la convivencia cotidiana. Para esto se fomentara momentos de reflexión personal colectiva, que ayuden a recuperar el sentido de la comunidad, de la familia, del compromiso, para encontrar un equilibrio entre las necesidades personales colectivas, para propiciar relaciones horizontales y de respeto.
4. **LA ESPIRITUALIDAD:** Entendida como la capacidad de expresar los más profundo de cada uno y de explicar las potencialidades, cualidades y sentimientos que brotan de la conciencia. Para esto se precisa de métodos, instrumentos, valores que faciliten el silencio y la reflexión. La música, la danza, el baile, meditación, momentos de convivencia, de lectura personal y colectiva, de canto, la poesía, el tiempo libre, el deporte, instrumentos que faciliten mucho la reconciliación personal, para apropiarse del valor, del sentido de la vida y de un proyecto de vida personalizado.
5. **LA SOLIDARIDAD:** El centro Qalauma, llega a ser una expresión de familia extendida donde todos intervienen. No solo para crear un clima acogedor y cálido, sino para todos se sientan responsables de la conducción y de la gestión

del centro, para eso se delegaran en forma rotativa responsabilidades de trabajo, estudio, del orden, de limpieza, de control y apoyo mutuo, como también de tareas de cocina, de cuidado del ambiente, de horarios para aplicar con responsabilidad lo que los reglamentos internos indican

6. **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:** El respeto y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de toda persona del Centro Qalauma constituye la base de una práctica de valores democráticos, enfocados al desarrollo de una ciudadanía plena de las y los adolescentes y jóvenes. El poder opinar, organizarse, trabajar, estudiar y capacitarse; el vivir en comunidad, el realizar sus expectativas y proyecto de vida son algunos de estos derechos. Sin desconocer que todo adolescente, joven es titular de derechos como persona digna, autónoma con autoconfianza y responsabilidad; y capaz de enfrentar adversidades y desafíos.
7. **CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE:** El medio ambiente como espacio de creación y sustento de vida, con acciones y discursos de respeto y valoración fundamental, se parte del criterio que con ello cuidan el planeta, a las personas y a la diversidad de vida que lo habita.
8. **ENFOQUE DE GENERO:** La presencia de ambos sexos en el Centro Qalauma, facilitan la emergencia y el análisis de los roles asignados y de los roles asumidos en relación a ser mujer y a ser hombre, una mirada de equidad, de aceptación, de reconocimiento y valoración del propio género, fortaleciendo la horizontalidad en el trato mutuo y el respeto de la autodeterminación⁴².

5.3.3 MODELO SOCIO EDUCATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO IMPLEMENTADO EN EL CENTRO QALAUMA

En el centro el eje principal de toda la acción socioeducativa son los principios y valores impulsados por la justicia restaurativa, se trata de que si los adolescentes y jóvenes deben cumplir una sanción penal privados de su libertad, se les debe ofrecer no solo todas las condiciones para su rehabilitación y reinserción

⁴² (Progetto Mondo Mlal, "Experiencias, Enfoques y Contribuciones desde el centro Qalauma hasta la justivia Penal Juvenil con enfoque restaurativo, Sep. 2014, pag. 34-35)

social , sino en el marco de un proceso de aprendizaje y crecimiento personal, recibir apoyo para comprender el delito que ha cometido, responsabilizarse del mismo y plantear formas de restauración hacia la víctima, todo estos elementos son sintetizados en la principal herramienta del centro “ El programa restaurativo individual” (PRI)

5.3.4 OBJETIVOS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA CON ENFOQUE RESTAURATIVO

5.3.4.1 Responsabilizar al joven de sus propios actos:

- a) En referencia al acto del cual está acusado. Debe tomar conciencia de las consecuencias del hecho a nivel social y personal. Debe entender y asumir responsabilidades personales que han generado su ingreso al centro.
- b) En referencia a las actuaciones que se producen en el centro. Debe reconocer la obligatoriedad del cumplimiento de la medida, cumpliendo los compromisos que esto supone y evitando incidentes en su ejecución
- c) En referencia a la relación causa – efecto. Debe tomar conciencia de que las actuaciones propias tienen consecuencias en uno mismo y en los demás. Asumir las consecuencias de sus actos, teniendo en cuenta las posibles repercusiones de futuras acciones.

5.3.4.2 Implicar al joven en su proceso de cambio:

El joven debe ser el protagonista de su proceso. Se le deben proporcionar recursos para que sea el mismo quien plantee un compromiso de cambio, capaz de cumplir. La intervención educativa debe partir del conocimiento de las características personales y socioculturales del joven, se debe construir un proyecto personalizado que responda a su específica situación y también tenga presente sus demandas e inquietudes, de forma que se favorezca la asimilación de valores y compromisos.

El proceso de cambio en el joven debe darse de forma integral, teniendo en cuenta la gran variedad de factores que inciden, especialmente las actitudes, la participación en el intento de cambio y de encontrar expectativas de futuro realistas, y la necesidad del joven de poder evaluar su proceso, haciendo protagonista y

responsable del mismo. Es muy importante que los jóvenes estén claramente informados de su situación legal, de sus derechos y deberes y de lo que se espera de ellos.

5.3.4.3 Favorecer el desarrollo de aquellos hábitos (personales y sociales) necesarios para acceder e integrarse a cualquier actividad (formativa, laboral, lúdica,)

A nivel personal en procura de la adquisición y consolidación de los hábitos básicos personales (salud, higiene, etc) y de relación grupal (horarios, orden, ect.). A nivel social en procura de la adquisición y consolidación de los hábitos de la relación y circulación socio-laboral, partiendo de la tolerancia y el respeto a los demás.

5.3.4.4 Favorecer la mejora de aprendizajes formativos (escolar, pre-laboral y laboral) correspondientes y adecuados a su edad y formación.

Partiendo del nivel y recursos de cada joven, se le brindara nuevas posibilidades formativas de acuerdo a sus avances y limitaciones.

Además de la adquisición de nuevos conocimientos, haciendo especial énfasis en el aprendizaje teórico – práctico de un oficio, esta situación debe aprovecharse para incidir positivamente en la autoestima del joven, y también en aspectos fundamentales para su retorno al medio normalizado, como la adquisición de contenidos culturales básicos, actitud ante el trabajo, habilidades, hábitos de trabajo, etc.

5.3.4.5 Favorecer el acercamiento a unas expectativas de futuro de acuerdo a su realidad inmediata:

Se trata de facilitar, básicamente a través de la información y reflexión con el joven, criterios de la realidad a partir de los cuales pueden plantearse opciones de futuro realistas. Debe facilitarse la comprensión y aceptación de la propia realidad

personal, familiar y social, y ofrecer a cada joven la información necesaria y veraz sobre su situación legal y sobre los recursos que la red social ofrece⁴³.

5.3.5 LÍNEA PEDAGÓGICA Y METODOLÓGICA DE QALA UMA

El Centro Qalauma implementa una integral, compensadora y activa:

- a) **INTEGRAL:** permite la participación de la o el joven en una diversidad de programas con el acompañamiento de un equipo multidisciplinario, para lograr un grado óptimo de madurez, como persona y miembro activo de la sociedad.
- b) **COMPENSADORA:** Entendida como el proceso educativo que debe ayudar al joven a superar sus deficiencias y trastornos, en condiciones de igualdad de oportunidades, entendida como el derecho que tiene cualquier persona a recibir el servicio educativo más adecuado para alcanzar un grado óptimo de desarrollo de sus potencialidades. Todo joven que ingresa a Qalauma debe insertarse en las diversas ofertas educativas: humanísticas, técnicas y culturales.
- c) **ACTIVA:** permite la participación del joven en su propio proceso de aprendizaje, mediante sistemas activos no autoritario. Se trata del compromiso de ofrecer al joven un trato personalizado que se adapte a su ritmo evolutivo y a sus capacidades intelectuales, y al mismo tiempo comprometerse para que el joven adopte una actitud curiosa, crítica e investigadora, a través de la comunicación, el estudio y el trabajo.

5.3.6 REFERENTES DEL MODELO SOCIO PEDAGOGICO DE QALAUMA

El proyecto QALAUMA, tomo como referente pedagógico para la justicia restaurativa, algunas experiencias:

⁴³ (Desde el centro Qalauma hasta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo, Experiencias, Enfoques y Contribuciones de Progetto Mondo Mlal, Septiembre 2014. La paz Bolivia pag. 35-37)

5.3.6.1 MÉTODO APAC (Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados)

Considerado como un método de humanización del sistema penitenciario a través de la evangelización, tiene como meta la transformación de las personas privadas de libertad en miembros productivos para sus familias y comunidades.

De acuerdo con los resultados alcanzados con el método APAC, los índices de reincidencia más bajos, el menor nivel de incidentes violentos en las prisiones, y ahorros para los contribuyentes, puntos importantes de la efectividad de APAC. El método se basa en los siguientes principios: Participación de la comunidad, ayuda mutua, trabajo, religión, asistencia jurídica, cuidado de salud, revalorización humana, familia, formación de los voluntarios, establecimiento de centros de reinserción social, observación detallada del comportamiento de la recuperación y el Día de la liberación con Cristo.

El centro Qalauma, recogió varios aspectos de este método para la construcción de su propio modelo de intervención (Modelo Socio Educativo con Enfoque Restaurativo), principalmente se ha rescatado el criterio de revalorización humana del joven y adolescente, proporcionándole todas las condiciones materiales e inmateriales necesarias para cumplir su privación de libertad en condiciones humanamente adecuadas, aspecto del que se carecen en el resto de los centros penitenciarios del país. En este sentido mas alla del delito o infracción que cometieron, se reconoce que son personas en un proceso de formación donde el conocimiento, respeto y ejercicio de todos sus derechos humanos es algo primordial. El acceso a la salud, asistencia jurídica están garantizadas para la población. Así mismo se ha involucrado a la comunidad local que ha entendido la necesidad de promover un lugar para la reintegración de adolescentes y jóvenes, de esta manera se promueve el trabajo voluntario de la sociedad civil.

Bajo el criterio de que nadie es “irrecuperable”, es decir que todos tenemos una segunda oportunidad para reintegrarnos a la sociedad, se toma en cuenta la voluntad del joven del adolescente para ser parte de un programa para su

restauración, aunque su permanencia en el centro está sujeta a la determinación de la autoridad judicial correspondiente⁴⁴.

5.3.6.2 JUSTICIA PENAL JUVENIL L DE CATALUÑA:

A través de Enrique De Caso, se conocieron los marcos de acción de los centros educativos de justicia juvenil de Cataluña, entendiendo que “ la actuación educativa institucional consiste en el conjunto de actividades formativas , laborales socioculturales, deportivas y de tratamiento de problemáticas personales destinadas a la reintegración social de los menores y los jóvenes internados”, esta acción educativa institucional estaría articulada a través de un proyecto educativo individualizado para cada adolescente y joven privado de libertad, las áreas de intervención de los centros educativos de Cataluña son las siguientes:

- Educación para la salud
- Programas dirigidos a abordar la problemática que le ha llevado a ingresar en el centro
- Modelos alternativos sobre tiempo libre
- Acceso a la información laboral
- Pautas de comportamiento a través de la cotidianidad
- Acceso a conocimientos culturales
- Desarrollo de habilidades sociales
- Autoconocimiento personal
- Atención individualizada

En el Centro Qalauma, además de varias de las áreas de intervención, se ha rescatado fundamentalmente el rol de educador como:

- Acogedor
- Evaluador
- Canalizador de demandas
- Formador, tutor, dinamizador, mediador con el entorno social
- Mediador entre el propio adolescente y joven (intrapersonal)

⁴⁴ .(Desde el Centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativo(Desde el centro Qalauma hasta la justicia penal juvenil con enfoque restaurativo, Experiencias, Enfoques y Contribuciones de Progetto Mondo Mlal, Septiembre 2014. La paz Bolivia pag. 38)

- Mediador entre el adolescente y joven y la institución, mediador entre iguales.

5.3.6.3 LEY AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ.

Se resalta el objetivo de la educación alternativa de jóvenes y adultos, expresados en el único documento referencial para la educación en contextos de encierro: “Democratizamos el acceso y permanencia a una educación técnica humanística , adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios”⁴⁵

Esta ley ha reconocido las múltiples experiencias de educación popular, alternativa: comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que el sistema regular

Los jóvenes privados de libertad tienen en los Centros de educación Alternativa la posibilidad de concluir sus estudios, pero de una manera contextualizada a su situación.

5.3.7 PROGRAMA RESTAURATIVO INDIVIDUAL (PRI)

El programa restaurativo individual esta articulado a otros programas, todos los programas tienen una participación directa en la planificación y aplicación del PRI, son los programas los que proporcionan información fehaciente para poder desarrollar un PRI

El trabajo está centrado en dotar de las herramientas educativas necesarias a los jóvenes, que les permita su reinserción social y familiar, y teniendo en cuenta que cada persona es diferente de las demás, y que sus circunstancias son únicas y personales, el trabajo del educador debe hacer hincapié en tratar de forma personalizada cada caso, en la medida que se pueda.

⁴⁵ (Ministerio de educación “Currículo base de la educación de personas jóvenes y adultas” 2012)

La tutoría es la estrategia fundamental de cualquier intervención educativa, que permita potenciar el proceso evolutivo de la persona atendida y su desarrollo madurativo. Así pues, el tutor/a se configura como eje dinamizador de la intervención educativa personalizada e individual, es la persona de referencia del joven, quien sigue integralmente su trayectoria en el centro, y a la vez se convierte en un referente para los diferentes profesionales que intervienen en el proceso.

Ser el tutor de un joven significa ser referente adulto en el centro dentro del equipo educativo y tratar sus necesidades de forma personalizada, esto significa crear un vínculo con el que posibilite planificar y aplicar su proyecto restaurativo individual PRI.

La TUTORÍA es el conjunto de funciones y tareas a realizar en el seguimiento educativo de un joven, que el educador tutora lleva a cabo, bajo su responsabilidad. Se concreta en un espacio temporal y formal, donde el joven recibe una atención individualizada y valora conjuntamente con su tutor su proceso educativo y restaurativo. Es imprescindible la figura del tutor para poder aplicar un buen PRI, consensuado con el resto de los profesionales y del equipo educativo.

Teniendo en cuenta que cada persona es diferente de los demás, el PRI añade una intervención personalizada más ajustado a la realidad, ya que toman como punto de partida las características específicas de cada persona, para planificar de forma prioritaria sus problemas a trabajar. La intervención restaurativa individual tiene en cuenta el proceso evolutivo de la persona y su historia social y familiar, la familia debe conocer y participar en la elaboración del PRI y el joven también debe participar en el diseño de la intervención que realiza.

Cuando se programa la intervención para ejecutar una medida judicial impuesta por un juez, se establece una secuencia didáctica personalizada y diferencial que se materializa en un proyecto restaurativo individual PRI. El proyecto de intervención debe garantizar continuidad y coherencia en las acciones que se dirigen al joven como también a la familia. Como cualquier programa debe incluir una evaluación constante del proceso de intervención, de modo que se puedan realizar los ajustes necesarios.

CARACTERÍSTICAS DEL PRI

- Singularidad (no hay dos iguales)
- Funcionalidad (práctico)
- Operatividad (objetivos realizables)
- Globalidad (todas las áreas)
- Provisionalidad (continua revisión)

CONDICIONES GENERALES DEL PRI

- Debe haber un PRI único por persona
- Las metas del PRI se elaboran teniendo en cuenta la programación del Centro (trabajo Transversal)
- El diseño del programa debe ser posterior a la evaluación inicial
- Los responsables de su diseño son el tutor, en coordinación con el equipo multidisciplinario
- Se debe considerar la participación de los implicados

5.3.8 PROGRAMA SOCIO FAMILIAR

Este programa es parte de la opción restaurativa del modelo socioeducativo de Qalauma, que pretende articular el procesos educativo y restaurativo iniciado por el joven el centro con su entorno familiar y social. Este programa realiza una evaluación del entorno socio-familiar y junto con el joven define acciones de reinserción, comunicación o búsqueda de otras opciones de vida.

La gestión de este programa está bajo la responsabilidad de trabajadoras sociales, que coordinan con el equipo del programa post penitenciario.

Entre sus funciones principales:

1. Apoyar a los adolescentes y jóvenes y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar
2. Apoyar en la elaboración del “ proyecto restaurativo individual” (PRI) de cada adolescente y joven privado de libertad
3. Realizar visitas domiciliarias para conocer la situación socio- familiar del adolescente o joven , para contribuir en su proceso legal correspondiente
4. Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos

5. Elaborar los informes sociales para la clasificación de los adolescente y jóvenes y todos aquellos que sean solicitados
6. Custodiar el libro de peticiones y quejas, y ponerlo a disposición de los jóvenes y adolescentes privados de libertad
7. Supervisar la realización de elecciones de delegados
8. Gestionar el acceso a centros de rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos
9. Integrar a los jóvenes y adolescente a los talleres de trabajo
10. Integrar a los padres y madres de familia en los procesos educativos, formativos y de rehabilitación de los adolescentes y jóvenes
11. Gestionar cooperación para los jóvenes privados de libertad, a través de instituciones de beneficencia
12. Asistir a los jóvenes y adolescentes que estén prontos a salir, en la búsqueda de trabajo vivienda, en coordinación con el equipo post-penitenciario
13. Coordinar con el área legal, psicológica y médica a fin de tener una visión integral del adolescente y joven
14. Tomar en cuenta la visión de justicia restaurativa para la responsabilizarían y reparación del daño por parte del infractor.

5.3.9 PROGRAMA DE ASISTENCIA LEGAL

Es otro de los programas de opción restaurativa del modelo socioeducativo de Qalauma que busca acompañar al joven en la comprensión de su situación legal, asistencia legal gratuita, capacitación de derechos ciudadanos. La gestión de este programa está bajo la responsabilidad de abogados de la Dirección General de Régimen Penitenciario DGRP. Entre sus funciones principales:

1. Brindar al adolescente o joven orientación jurídica en relación a sus derechos y actos jurídicos.
2. Coordinara con defensa publica la asignación de abogados defensores
3. Asistir, a pedido del joven que cuente con condena, en las solicitudes de extra-muro, libertad condicional.
4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas
5. Asistir en los tramites de apelación ente el juez de Ejecución Penal
6. Coordinar actividades de capacitación y orientación jurídica

7. Custodiar el libro de autoayuda legal
8. Realizar seguimiento de los incidentes en ejecución de sentencia
9. Velar por el debido cumplimiento y respeto, de los derechos y garantías constitucionales
10. Elaborar la ficha legal de cada adolescente o joven del centro
11. Informar a los familiares sobre la situación legal de los adolescentes o jóvenes
12. Coordinar con las áreas de trabajo social, psicología a fin de tener una visión integral sobre el joven o adolescente
13. Trabajar estrecha e interdisciplinariamente con todo el equipo multidisciplinario

5.3.10 PROGRAMA DE ASISTENCIA PSICOSOCIAL

Brinda una atención y tratamiento psicoterapéutico para generar cambios en su comportamiento individual y social, y así también realizan acciones de observación, diagnóstico para los informes psicológicos respectivos.

Entre sus funciones principales, de acuerdo a la ley 2298 y al modelo educativo planteado por QALAUMA:

1. Otorgar apoyo psicologico a los/las adolescentes y jóvenes
2. Apoyar en la elaboración del “proyecto educativo individual” PEI en caso de los condenados
3. Apoyar en la elaboración del proyecto de vida en caso de los detenidos preventivos
4. Apoyo psicológico a los adolescentes y jóvenes que determine el consejo penitenciario del centro
5. Organizar grupos de terapia con los adolescentes y jóvenes
6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para drogo dependientes y alcoholicos
7. Llevar a cabo procesos de psicoterapia individual o grupal con los adolescentes y jóvenes
8. Trabajar estrechamente con trabajo social a fin de trabajar conjuntamente con la familia y en caso que se requiera que se requiera prestar servicios de psicoterapia a la familia

9. Tener presente la mirada de Justicia Restaurativa motivando al adolescente y joven a un proceso restaurativo de reparación del daño y arrepentimiento frente a la víctima. Entre otros,

5.3.11 PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA

El modelo socio educativo de Qalauma promueve el ejercicio del derecho a la salud , a través del servicio de salud constituido por un médico general, un odontólogo y una enfermera personal dependiente de Régimen Penitenciario, del mismo modo tal como establece la Ley N° 2298 se procede a una revisión médica general cuando son incorporados al centro.

5.3.12 PROGRAMA EDUCATIVO” CENTRO DE FORMACION ALTERNATIVA ANA MARÍA ROMERO DE CAMPERO CEA

En 2013, obtiene autorización de la Distrital de Educación de Viacha, depende del Viceministerio de Educación Alternativa, cuenta con un director, cuatro docentes del área humanística y cuatro del área técnica, el 70% de los jóvenes son alumnos regulares, este sistema de educación está institucionalizado bajo la ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez. Falta institucionalizar el programa socioeducativo de Qalauma

5.3.13 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y LABORAL

El objetivo final del Modelo Socio Educativo desarrollado en el centro Qalauma es la “Reinserción Social”, Uno de los pilares fundamentales es trabajar pensando en la futura reintegración de los jóvenes a la vida en sociedad y su incorporación al mundo laboral, por esta razón los jóvenes deben recibir aprendizaje básico de un oficio o profesión, proporcionándoles conocimientos, habilidades y hábitos laborales

5.3.14 PROGRAMA DE ARTE Y CULTURA:

Busca la expresión individual y colectiva de los jóvenes a través del desarrollo de actividades de formación artística cultural, se pretende desarrollar una vida cultural activa

5.3.15 PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA POS PENITENCIARIO

Este programa aún no está desarrollado en su integridad, entre sus contenidos abordados: orientación y apoyo para la búsqueda de empleo, ingreso al mercado laboral, etc⁴⁶

5.4 CONTEXTO JURÍDICO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

El Centro de Rehabilitación QALAUMA para jóvenes y adolescentes en conflicto con la Ley, su funcionamiento bajo el Modelo Socioeducativo para una Justicia Restaurativa, se sustenta en Normativas Nacionales Internacionales

5.4.1 NORMATIVA JURÍDICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL

5.4.1.1 CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

(Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989)

Art. 1 (Definición de niño) Para efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 37 (Tortura y privación de libertad) Los Estados partes velaran porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrán la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.*

⁴⁶ (Desde el Centro Qalauma hasta la Justicia Penal Juvenil con Enfoque Restaurativo, Experiencias, Enfoques y Contribuciones de Progetto Mondo Mlal, Septiembre 2014. La paz Bolivia Pag. 41 -56)

- b) *Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizaran tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda*
- c) *Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.*
- d) *Todo niño privado de libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.(Convenio Internacional sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989)*

5.4.1.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)

Resolución 40/ 33 de la Asamblea General, aprobado en Beijing (China) en noviembre de 1985, reglas mínimas uniformes para la administración de justicia de menores. Reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

“PRISIÓN PREVENTIVA

Regla. 13.1. *Solo se aplicara la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible*

Regla 13.2. *Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozaran de todos los derechos y garantías previstos en las reglas mínimas.*

Regla 13.4. *Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos altos.*

Regla 13.5. *Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica, física, que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores Reglas de Beijing – Noviembre de 1985)*

TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Regla 25. *(Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario)*

Regla 25.1. *Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que esta sea posible, en el seno de la unidad familiar. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores Reglas de Beijing – Noviembre de 1985)*

TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Regla 26.2. *Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria social educacional, profesional, psicológica, médica y física que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores Reglas de Beijing – Noviembre de 1985)*

5.4.1.3 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD:

Resolución 45/ 113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 2 de abril de 1991.

Afirma que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo periodo necesario;

Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el periodo en que estén privados de libertad y con posterioridad a él.

MENORES DETENIDOS O EN PRESIÓN PREVENTIVA

Regla. 17. *“Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medida sustitutorias. Cuando a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables”*
(Reglas de las Naciones para protección de los menores privados de libertad, Aprobado por las Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 1991)

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRABAJO

Regla 38. *“Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, afín de que cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad”*

(Reglas de las Naciones para protección de los menores privados de libertad, Aprobado por las Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 1991)

ACTIVIDADES RECREATIVAS

Regla 47. “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el tiempo lo permite, durante el cual se proporcionara normalmente una educación recreativa y física adecuada”. *(Reglas de las Naciones para protección de los menores privados de libertad, Aprobado por las Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 1991)*

CONTACTOS CON LA COMUNIDAD EN GENERAL

Regla 59. “Se deberá utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante de derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales y otras razones de importancia. En caso de que el menor este cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del periodo de cumplimiento de la sentencia” *(Reglas de las Naciones para protección de los menores privados de libertad, Aprobado por las Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 1991)*

LIMITACIONES DE LA COERCIÓN FÍSICA Y DEL USO DE LA FUERZA

Regla 64. “ Solo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación, ni degradación” *(Reglas de las Naciones para protección de los menores privados de libertad, Aprobado por las Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 1991)*

5.4.1.4 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

Las reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de la responsabilidad hacia la sociedad

Al aplicar las reglas, los Estado miembros se esforzaran por alcanzar el equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito

Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- 1.1. *La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.*
- 1.2. *Las autoridades competentes podrán tomar las siguientes medidas:*
 - a) *Sanciones verbales, como la amonestación, la represión y la advertencia*
 - b) *Libertad condicional*
 - c) *Penas privativas de derechos o inhabilitaciones*
 - d) *Sanciones económicas y penas en dinero, como multas sobre los ingresos calculados por días,*
 - e) *Incautación o confiscación;*
 - f) *Mandamiento de restitución a la víctima de indemnización;*
 - g) *Suspensión de la sentencia o condena diferida;*

- h) *Régimen de prueba y vigilancia judicial;*
- i) *Imposición de servicios a la comunidad;*
- j) *Obligación de acudir a regularmente a un centro determinado;*
- k) *Arresto domiciliario;*
- l) *Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión*
- m) *Alguna combinación de las sanciones precedentes.(Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, mayo 1986)*

MEDIDAS POSTERIORES A LA SENTENCIA

- 9.1. *Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.*
- 9.2. *Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:*
 - a. *Permisos y centros de transición.*
 - b. *Liberación con fines laborales o educativos;*
 - c. *Distintas formas de libertad condicional*
 - b. *La remisión*
 - c. *El indulto (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, mayo 1986)*

APLICACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

RÉGIMEN DE VIGILANCIA

- 2. *Si la medida no privativa de la libertad entra en un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.*
- 10.3. *En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinara cual es el tipo más adecuado, vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisara y*

reajustara periódicamente, cuando sea necesario. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, mayo 1986)

13. PROCESO DE TRATAMIENTO

- 13.1. *En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender sus necesidades de manera más eficaz.*
- 13.2. *El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, mayo 1986)*

17. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

- 17.1. *La participación de la sociedad debe alentarse, pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.*
- 17.2. *La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, mayo 1986)*

5.4.2 NORMATIVA NACIONAL

5.4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

- “Art.73.I. *Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana*”
- “Art 74.I. *Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privados de libertad velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas*

II. Las personas privados de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en centros penitenciarios”(Constitución Política del Estado Plurinacional – febrero 2009)

5.4.2.2 LEY 070, AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ

“Art 21 (Educación Alternativa) I. Comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios, de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social; mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con le mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el subsistema regular.

Art.23 (Educación de personas jóvenes y adultas) I. la educación de personas jóvenes y adultas es de carácter técnico- humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática. II.los niveles de formación de la educación de personas jóvenes y adultos comprenden: a) educación primaria de personas jóvenes y adultas, alfabetización y post alfabetización, b) Educación secundaria de personas jóvenes y adultas, III. Estos niveles y etapas tendrán su respectiva certificación al concluir la totalidad e las etapas establecidas en la educación secundaria de personas jóvenes y adultas, se entregara una certificación que los acreditara como bachiller técnico humanístico, y de manera gradual como Técnico Medio los habilitara para dar continuidad en su formación en el nivel superior y su incorporación al sector productivo (Ley N 070 Avelino Sinani y Elizardo Peres)

5.4.2.3 LEY Nº 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

“ART. 10. (PROGRESIVIDAD): La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación de interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado

El avance de la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.(Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

“ART. 11. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA) La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post – penitenciaria” (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

“ART. 89. (ASISTENCIA LEGAL) En cada establecimiento penitenciario funcionara un servicio legal encargado de brindar:

Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso

- 1. Coordinar con la defensa pública a la asignación de defensores*
- 2. Asistir , a pedido del condenado en las solicitudes de extra-muro y libertad condicional*
- 3. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas*
- 4. Asistir al interno en los tramites de apelación ante el juez de ejecución penal*
- 5. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica*
- 6. Custodiar el libro de autoayuda legal y proporcionarlo al interno que lo requiera;*
- 7. Otras que establezca el reglamento*

La dirección del establecimiento destinara un ambiente adecuado para el cumplimiento de estas funciones.

El servicio de asistencia legal estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del ministerio de justicia y derechos humanos y funcionalmente de la administración penitenciaria” .(Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

“ART. 90 (ASISTENCIA MEDICA) en cada establecimiento penitenciario, funcionara un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionara las veinticuatro horas.

El servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria” .(Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

“ART. 97 (ASISTENCIA PSICOLOGICA)

En cada establecimiento penitenciario funcionara un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

- 1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos*
- 2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine al consejo penitenciario*
- 3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente*
- 4. Organizar grupos de terapia para los internos*
- 5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables*
- 6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para lo drogodependientes y alcohólicos*
- 7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos;*
- 8. Otras que establezca el reglamento” (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)**

- 9. “ART. 98. (ASISTENCIA SOCIAL) Cada establecimiento penitenciario contara, con un servicio de asistencia social encargado de apoyar al interno y sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente”. (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)**

“ART. 99 (OBLIGACIONES) El servicio de asistencia social tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Proporcionar apoyo al interno, en su integración al sistema penitenciario;*
- 2. Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos;*
- 3. Integrar al interno, en grupos de trabajo*
- 4. Apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento*
- 5. Colaborar al interno, en los tramites vinculados a su entorno familiar y social;*
- 6. Asistir a los internos, en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados;*
- 7. Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos;*
- 8. Buscar hogares y escuelas para los hijos de los internos,*
- 9. Gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia.*
- 10. Custodiar el libro de peticiones y quejas, y ponerlo a disposición de los internos;*
- 11. Elaborar los informes sociales requeridos, para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados;*
- 12. Coordinar , previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocidos;*
- 13. Supervisar la realización de elecciones, para la elección de delegados internos de acuerdo a reglamento; y*
- 14. Otras que establezca el reglamento” (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)*

“ART.100 (ASISTENCIA RELIGIOSA) En cada establecimiento se garantizara por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno. El director del establecimiento, asignara un espacio para la práctica religiosa legalmente

reconocidos, facilitando el ingreso de las autoridades religiosas”. (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

“ART. 181 (Finalidad) el trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviera, para cubrir sus necesidades y las de su familia. (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

ART. 188 *(Finalidad) la educación del condenado, será promovido para su capacitación así como para su formación profesional.*

Cada establecimiento penitenciario contara minimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorios para los condenados que no la tuvieran. . (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)

ART. 194 *(ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS). Los programas de educación serna complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la administración penitenciaria. (Ley No 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001)*

5.4.2.4 LEY 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

“ART. 316 (MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA) I. *Son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.*

II. En estos procedimientos la víctima, el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso miembros de comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva. (Ley No 548 Código Niña, Niño Adolescente del 17 de julio del 2014)

“ART. 317 (CLASES Y FORMAS DE APLICACIÓN)

Los mecanismos de justicia restaurativa con participación de la víctima se realizarán a través de la mediación, reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares. Cuando la víctima no participa, el mecanismo se realiza a través de un programa de orientación socio – educativa” . (Ley No 548 Código Niña, Niño Adolescente del 17 de julio del 2014)

“ART. 319 (MEDIACIÓN). *La mediación es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un dialogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que origino el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios”.*(**Ley No 548 Código Niña, Niño Adolescente del 17 de julio del 2014**)

ART. 320 (CÍRCULOS RESTAURATIVOS) *Los círculos restaurativos procuran la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito (Ley No 548 Código Niña, Niño Adolescente del 17 de julio del 2014)*

ART.322 (Finalidad)

Las medidas tienen la finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el sistema penal.

Las medidas socioeducativas se cumplen en libertad, con restricción y con privación de libertad. (Ley No 548 Código Niña, Niño Adolescente del 17 de julio del 2014)

ART. 332 (Clasificación) *para el cumplimiento de las medidas socioeducativas en libertad y en privación de libertad, los centros especializados se clasifican en:*

- a) *Centros de orientación. En los que se brindara atención y se hará seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas*

socioeducativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad

- b) Centros de Reintegración Social. En los que se cumplirán la detención preventiva, las medidas socioeducativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi - abierto y de internación*

ART. 334 (OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL)

Estos centros deberán implementar, en coordinación con las instancias técnicas departamentales de Política Social, los programas destinados a los adolescentes con responsabilidad penal para lograr los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar el proyecto educativo general del centro y los planes educativos individualizados, así como orientar su incorporación a la educación formal alternativa;*
- b) Realizar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas, individuales y grupales; y*
- c) Brindar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como la vestimenta y alimentación necesaria y adecuada; (Ley No 548 Código Niña, Niño Adolescente del 17 de julio del 2014)*

Capítulo 6. SITUACIÓN CARCELARIA

6.1 LA RETARDACIÓN JUSTICIA Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO

La retardación de justicia, sobrepoblación y el hacinamiento carcelario es un problema que pone en evidencia la crisis de la justicia en varios países del mundo y en especial en América Latina, por su condición de pobreza y subdesarrollo donde los índices de criminalidad es bastante considerable, que no coincide con sus posibilidades de infraestructura carcelaria, que son precarias y reducidas para albergar a una mayor población, lo que genera sobrepoblación hacinamiento como producto de una justicia lenta, retardada obsoleta.

CUADRO No 5. SOBRE POBLACIÓN PENITENCIARIA EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

PAÍS	Porcentaje
Haití	416 %
El Salvador	331 %
Bolivia	295 % ***
Venezuela	270 %
Guatemala	252 %
Antigua y Barbuda	241 %
Granada	230 %
Perú	219 %
Ecuador	204 %
Costa Rica	201 %
Nicaragua	193 %
Panamá	180 %
República Dominicana	178 %
Brasil	168 %
Colombia	153 %
Honduras	151 %
Anguila (reino Unido)	143 %
Guadalupe (Francia)	140 %
Guayana	131 %
Paraguay	131 %

Fuente: Fundación CONSTRUIR, gestión 2016

Bolivia ocupa el tercer lugar en el continente americano, en cuanto a la problemática del hacinamiento carcelario, con un 295% porcentaje que pone en

evidencia la incapacidad de una justicia que vulnera derechos humanos fundamentales de los privados de libertad, 295% que muestra la crisis institucional que va de la mano con la retardación de justicia y el uso y abuso desmedido de la detención preventiva, así mismo se pone en evidencia, el poco o escaso interés que pone el Estado para superar esta situación. La solución no es crear mas cárceles que les de posiblemente comodidad a los presos, la solución pasa por dar una respuesta estructural al problema estructural carcelario, buscar otras alternativas para la administración de justicia, que luche contra la retardación de justicia, la corrupción, el hacinamiento.

CUADRO No 6. PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CONTINENTE

PAÍS	PORCENTAJE
Bolivia	83 %
Paraguay	72,50 %
Haití	70,6 %
Venezuela	66,80 %
Uruguay	64,90 %
Panamá	63 %
República Dominicana	58,1 %
Perú	54,20 %
Granada	52,3 %
Guatemala	50,30 %
Argentina	50,30 %
Honduras	50 %
Suriname	50 %
Martinica(Francia)	49,3 %
Antigua y Barbuda	46,1 %
Barbados	44,1 %
Trinidad y Tobago	43,3 %
México	43,20 %
Bahamas	42,0 %
Belice	41 %

Fuente: Fundación CONSTRUIR - 2016

De acuerdo a la información de Fundación Construir, Bolivia ocupa el primer lugar, en el tema de la detención preventiva, constituyéndose en la regla y no en la excepción, y por cierto la más fácil de aplicar para los administradores de justicia en nuestro país, situación que genera problemas retardación de justicia, hacinamiento, corrupción, vulneración de derechos, mayor erogación de gastos económicos para el Estado en el mantenimiento de las cárceles y de los privados de libertad que en su mayoría gozan del “osio” del descanso o vacación forzada.

6.1.1 SITUACIÓN CARCELARIA EN BOLIVIA:

De acuerdo a los datos de la Dirección de Régimen Penitenciario, en Bolivia a nivel de sobrepoblación carcelaria alcanza al 202%, la actual capacidad de infraestructura carcelaria solo alcanza para acoger a cerca de 4.884 personas privados de libertad, sin embargo esta población carcelaria sobrepasa de las 16.000 personas.

Según datos del INE, 2013, en el año 2006, la población carcelaria era de 7.031 personas y en enero del 2013 ha llegado a 14415 personas, el resultado es que en los últimos 7 años la población carcelaria se ha duplicado, existiendo un acelerado crecimiento de esta población debido a los detenidos preventivos, sin sentencia víctimas de la retardación de justicia.

CUADRO No 7. DATOS GENERALES A NIVEL NACIONAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

TOTAL NACIONAL DE PRIVADOS DE LIBERTAD	HOMBRES	MUJERES	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS
16805	82%	18 %	30 %	70 %

Fuente: Elaboración propia en base a información Ministerio de Gobierno -2017

Según los últimos datos del 2017, emitidos por el Ministro de Gobierno Dr. Carlos Romero Bonifaz, la población carcelaria en el país alcanza a 16.805 privados de libertad de los cuales el 70% son detenidos preventivos y solo el 30 % con sentencia, de este total el 82% son varones y el 18% son mujeres, existiendo una realidad de hacinamiento carcelario en condiciones totalmente precarias que escapa a la capacidad física de infraestructura para acoger a tanta población. (Periódico la Razón martes 30 de mayo del 2017)

Bolivia no está al margen de la crisis penitenciaria dado en la mayoría de los países de América Latina, donde los privados de libertad están expuestos a la vulneración de sus derechos desde tres ámbitos: 1) La retardación de justicia, 2) Hacinamiento, 3) Discriminación ⁴⁷

El Estado Boliviano como cualquier otro Estado está en la obligación de velar por la seguridad de sus habitantes y debe prevenir el delito, pero tal obligación nunca

⁴⁷ (Machaca Choque Lidia Tesis " Factores sociales y jurídicos que influyen y afectan el proceso de reinserción social de adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal egresados del centro qalauma" 2017)

podrá justificarse el que haya miles de personas en condiciones infrahumanas viviendo en reclusión, en los centros penitenciarios del país. Vivir en las cárceles en países en desarrollo como el de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad. (Mapelli C Borja, Romero A Maria del Reposo, Valda M Lucio, Miranda H Javier “Situación de las cárceles en Bolivia” ministerio de gobierno de Bolivia, Dirección General de Régimen Penitenciario pag 54)

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada mas que un discurso justificador y una fuente de trabajo para un numero creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso de la familia, conculcación de oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción , adicción e ilegalidad son quizás lo único que existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento (Mapelli C Borja, Romero A Maria del Reposo, Valda M Lucio, Miranda H Javier “Situación de las cárceles en Bolivia” ministerio de gobierno de Bolivia, Dirección General de Régimen Penitenciario)

Hacinamiento, entendida como la ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, “no se ha logrado generar un mecanismo ágil de clasificación, que permita que los reclusos puedan solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos periodos del sistema progresivo de forma inmediata” (Pinto Quintanilla “Las cárceles en Bolivia” 2004.p 90)

El hacinamiento es más grave entre la población de jóvenes y adultos, los condenados van a los establecimientos penitenciarios de adultos y durante la ejecución de la pena no encuentran por parte del sistema ningún tratamiento diferenciado que atienda a sus problemas específicos. El resultado es que los jóvenes sufren de una manera particularmente e intensa las condiciones de su internamiento. Sus experiencias durante su estancia en la prisión son muy negativas de cara a la reincorporación a la sociedad.

Con el hacinamiento carcelario, colapsan el servicio de agua, luz, alcantarillado, constituyéndose en aspectos que ponen en riesgo la salud para los privados de libertad, los hijos de los privados de libertad que viven junto a sus padres, este problema de hacinamiento también conlleva a niveles preocupantes de inseguridad, consumos de bebidas, drogas, violencia, promiscuidad.

De acuerdo a la Fundación Construir, Bolivia presenta los peores índices de prisión preventiva en el Continente Americano que es del 83%, es el tercer país con índices más críticos de hacinamiento carcelario con un 295%. Los hechos de la cárcel de Palmasola en agosto del 2013, donde según el informe de la Defensoría, murieron 35 personas y resultaron más de medio centenar de heridos, y los hechos ocurridos en la Cárcel de El Abra en septiembre del 2014 donde también existieron heridos y muertos, representan la punta de un iceberg. Así lo señala el informe de la Defensoría del Pueblo, 2013 “La falta de garantías y el riesgo sobre la vida y la seguridad forman parte del sistema penitenciario. No son poco frecuentes las muertes de privados de libertad ocasionados por otros internos, sea por disputas de poder, ajuste de cuentas o reyertas casuales. Durante la gestión 2013, se han presentado casos en los centros de La Paz, Santa Cruz, Trinidad y Cobija”⁴⁸

El aumento descontrolado de la población penitenciaria, las condiciones precarias de infraestructura, la gravísima situación de hacinamiento, la imposibilidad de clasificar a la población penitenciar según la situación jurídica (preventivos, sentenciados, tipología de delitos, grados de responsabilidad), se suma a la imposibilidad de garantizar una atención básica, interdisciplinaria y adecuada debido a la escasez de recursos humanos . Estos datos demuestran las posibilidades de tratamientos terapéuticos y/o atención interdisciplinaria en el sistema penitenciario boliviano.⁴⁹

De acuerdo al estudio realizado por expertos penitenciarios Españoles y Bolivianos, devela las fallas del sistema carcelario:

La sobrepoblación penitenciaria, entendida como el exceso de privados de libertad por encima de la capacidad prevista, lo que conlleva una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privados de libertad,

⁴⁸ (Fundación Construir, 2013)

⁴⁹ (Fundación Construir, año 2014)

que trae consecuencias irreparables para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, enfermedades de todo tipo, Palmasola, San Pedro, San Sebastián y San Antonio, pueden estimarse con una ocupación muy superior a la que permite el perímetro del establecimiento. No hay instalaciones que garanticen una mínima habitabilidad

Se establece tres niveles de sobrepoblación penitenciaria, siendo el primero en el que una celda individual es ocupada por mas de una persona, el segundo aquel que se utilizan para la construcción de celdas, espacios comunes, como zonas de recreos, talleres; el tercero aquel en el que se utilizan para dormir, pasillos y patios, los reclusos tienen que dormir en cualquier parte baños, patios, suelo sin cama, donde se producen robos de dinero y ropa, venta de drogas, alcohol, que se amenacen, hieran, maten, que se pague a personas para que protejan a otras.

La división de espacios al interior de los centros penitenciarios responden a una lógica o criterio social económico, están divididos por secciones donde se establece con claridad la diferencia socio económica de los presos. El acceso al espacio en el penal no es gratuito, se constituye en un privilegio y se rige por el poder económico, conseguir una celda en un sector seguro depende de la capacidad económica del nuevo interno En muchos de los centros penitenciarios, los internos para poder tener donde dormir o permanecer, han tenido que subdividir las celdas en microceldas, además de ocupar espacios destinados a talleres, comedores, esta reestructuración de los espacios lo han hecho los propios presos

“Esta forma de acceder a un espacio en la prisión además de estar completamente fuera de lo establecido por la ley 2298, constituye generalmente un importante negocio para los gobernadores y alcaldes de los establecimientos penitenciarios, dado que de manera conjunta con los delegados de los internos actúan como agentes inmobiliarios”⁵⁰

Sin clasificación no es posible ningún programa de reinserción social de los condenados, obliga a la existencia de un exceso de medidas de seguridad, están

⁵⁰ (Mapelli C Borja, Romero A Maria del Reposo, Valda M Lucio, Miranda H Javier “Situación de las cárceles en Bolivia” ministerio de gobierno de Bolivia, Dirección General de Régimen Penitenciario)

mezclados sujetos conflictivos con un largo historial delictivo, con personalidad agresiva y antisocial.⁵¹

La corrupción de la administración de justicia, las dilaciones indebidas de la actuación judicial, afecta a la dignidad de la persona, pero aún más a la del privado de libertad. Mientras más se retrasa un procedimiento más habrá que “negociar con todas las partes, es lo que se puede llamar una justicia mercantilizada, que se vende al mejor postor económico o político.

El incumplimiento de los plazos procesales se da en todas las instancias, desde el mismo momento de la detención hasta la puesta a disposición judicial y posterior internamiento en centro penitenciario por tiempo indeterminado. Toda esta cadena debido a la falta de profesionalidad de los distintos operadores, genera una maraña de corruptela de las que es difícil escapar.

“Que se cumplan los plazos establecidos por la ley” es una de las peticiones que más reiteran los internos de las prisiones de Bolivia, pero las autoridades judiciales bolivianas no se hacen eco de ello, sino que más bien permiten que la situación no solo se mantenga sino se agrave incrementándose con ello las posibilidades de crecimiento de la corrupción en los operadores de justicia.⁵²

6.1.2 AUSENCIA DEL ESTADO.

La Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, en su artículo 12 expone “ La administración penitenciaria respetara tanto la organización de los internos así como su representación democrática, como base para estimular su responsabilidad en el marco de una convivencia solidaria”

La ausencia del Estado en el cumplimiento de sus funciones en el interior de los establecimientos ha derivado en que los propios reclusos hayan tenido que organizarse para poder ir resolviendo los problemas que surgen en la vida diaria del penal, dando lugar a unos procesos comunitarios

⁵¹ (Mapelli C Borja, Romero A María del Reposo, Valda M Lucio, Miranda H Javier “Situación de las cárceles en Bolivia” ministerio de gobierno de Bolivia, Dirección General de Régimen Penitenciario)

⁵² Mapelli C Borja, Romero A María del Reposo, Valda M Lucio, Miranda H Javier “Situación de las cárceles en Bolivia” Ministerio de Gobierno de Bolivia, Dirección General de Régimen Penitenciario, pag. 43 -44)

CUADRO No 8. PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO QUE PRESTAN SERVICIOS VERSUS NUMERO DE PRIVADOS DE LIBERTAD, PROMEDIO A NIVEL NACIONAL

CANTIDAD	PERSONAL PROFESIONAL Y De APOYO	NUMERO DE PRIVADOS DE LIBERTAD QUE ATIENDE
1	Psicologo	7136
1	Odontologo	1784
1	Abogado	1098
1	Trabajadora Social	1189
1	Medico	1019
1	Cocinero	2379

Fuente: Fundación Construir 2014

A las condiciones precarias de infraestructura carcelaria se anade el problema de ausencia de personal profesional suficiente acorde al crecimiento vegetativo en las cárceles. Existe un psiquiatra por cada 7136 personas privadas de libertad. Un cocinero por cada 2379 personas privadas de libertad. Un odontólogo por cada 1784 personas privadas de libertad. Un abogado por cada 1098 personas privadas de libertad. Una trabajadora Social por cada 1189 personas privadas de libertad. Un médico por cada 1019 personas privadas de libertad. Las políticas carcelarias no establecen presupuestos para la contratación de personal acorde al crecimiento poblacional en las cárceles.

La Defensoría del Pueblo, opina que las cárceles se han convertido en los grandes centros de operación criminal del país donde las posibilidades de rehabilitación son muy limitadas. “La sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas recluidas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social. Es una contradicción hablar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles es sometida a malos tratos, incluso tratos crueles inhumanos” (Defensoría de Pueblo, 2013)

Una política penal basada principalmente en la privación de libertad no es efectiva, y además es una política costosa, resulta que el Estado invierte en las cárceles para generar mas violencia, como dijo Margaret Thatcher “ Un sistema carísimo para convertir gente mala en gente peor”

6.1.3 LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO PRIMER RECURSO, REGLA O EXCEPCIÓN:

La regla o la excepción, según los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario (Ministerio de Justicia, 2014) al primer semestre del año 2013 se contaba con una población de 582 adolescentes y jóvenes entre 16 a 18 años de edad privados de libertad en recintos penitenciarios a nivel nacional, solo 15 de ellos contaban con sentencia, estos datos muestran la deficiencia del sistema penal en materia juvenil, el 97% de este grupo poblacional se encuentra en detención preventiva.

La regla 13.1 de las Reglas de Beijing, refiere que la detención preventiva, debe ser aplicada como último recurso y durante el plazo más breve posible. Estas reglas establecen que siempre que sea posible, se adoptaran medidas sustitutorias de la detención provisional, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o institución educativa.

En la ley N° 548, la excepcionalidad de la privación de libertad, salvo la detención en flagrancia, solo procede por orden judicial, en los casos bajo condiciones y por plazos previstos por el código. La prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud de la del adolescente. A diferencia del procesamiento para adultos, la justicia penal juvenil indica que toda determinación sobre los derechos de la persona adolescente deberá contener fines educativos, razón por la cual, no existen medidas cautelares de carácter real, y solo se describe en el Artículo 288 las medidas cautelares de carácter personal como : la obligación de presentarse ante el juez, con la periodicidad que esta autoridad determine, someterse al cuidado de persona responsable y sin antecedentes penales, abstenerse de concurrir a determinados lugares o reunirse con determinadas personas, arraigo, la obligación de permanecer en su propio domicilio bajo el cuidado parental, custodia, tutora tutor; y / o detención preventiva

6.1.4 SITUACIÓN CARCELARIA DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY INTERNOS EN QALAUMA

La situación carcelaria de los jóvenes en conflicto con la ley internos en Qalauma, es un tanto menos precaria pero tampoco de confort, al igual que los demás centros, Qalauma también es un centro de privación de libertad donde bajo la figura de la detención preventiva la mayoría enfrenta el problema de la retardación de justicia.

CUADRO No 9. POBLACIÓN POR SEXO INTERNA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

POBLACIÓN CARCELARIA	TOTAL	PORCENTAJE
Hombres	115	91%
Mujeres	12	9%
Total	127	100%

Fuente: Elaboración propia datos obtenidos en el Centro Qalauma, gestión 2016

El centro de reinserción social Qalauma tiene un población total interna de 127 entre adolescentes y jóvenes que oscilan entre las edades de 15 a 24 años, 115 varones y 12 mujeres con responsabilidad penal, están internos por resolución judicial, entre preventivos y con sentencia ejecutoriada.

En agosto del 2014, con el traslado de 8 mujeres privadas de libertad en una infraestructura separada de los varones se inauguró la sección para mujeres entre jóvenes y adolescentes.

6.1.5 PREVALENCIA SOBRE EL TIPO DE DELITO EN QALAUMA

CUADRO No 10. PREVALENCIA SOBRE EL TIPO DE DELITO EN QALAUMA

DELITO	Nº DE ADOLESCENTE Y JÓVENES INTERNOS EN RELACIÓN AL DELITO	PORCENTAJE
Robo agravado	34	24 %
Violación	25	18 %
Asesinato	21	15 %
Suministro de sustancias controladas (1008)	8	6 %
Hurto	7	5 %
Lesiones graves y leves	6	4 %
Infanticidio	3	2
Trata de personas	3	2
Feminicidio	3	2
Violencia familiar	3	2
Tráfico de sustancias controladas (1008)	3	2
Estupro	2	1
Tentativa de suministro de sustancia controladas	2	1
Parricidio	2	1
Corrupción de menores	2	1
Uso de instrumentos falsificados	1	1
Tentativa de violación NNA	1	1
Rapto en grado de tentativa	1	1
Total	127	100 %

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en el Centro Qalauma gestión 2016

El presente cuadro, refiere que el mayor porcentaje el 24% de los internos en qalauma se encuentran reclusos por el delito de robo agravado constituyéndose en el delito de mayor incidencia en este tipo de población, seguido del delito de violación que alcanza al 18% y asesinato al 15%, suministro de sustancias controladas con un 6 %, lesiones graves y leves con un porcentaje del 4 %.

6.1.6 REINCIDENCIA EN EL DELITO DE LOS JÓVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL DEL CENTRO QALAUMA

CUADRO No 11. REINCIDENCIA EN EL DELITO DE LOS JÓVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL DEL CENTRO QALAUMA

REINCIDENCIA EN EL DELITO	PORCENTAJE
No reincidentes	85 %
Si reincidentes	15 %
Total	100%

Fuente elaboración propia en base a la información recabada en el centro qalauma, gestión 2017.

De acuerdo a la información obtenida en la investigación, el grado de reincidencia en el delito es bajo alcanzando a un 15% en relación a los no reincidentes que es del 85%, de lo que se pueden interpretar que, la conducta

criminal en esta población no tiende a repetirse. Es decir que el 85 % han cometido el delito por primera vez pero que sin embargo ya se encuentran privados de libertad, como muestra de la justicia extremadamente punible.

Según la Ley N° 2298 de Ejecución Penal) los menores de 21 años no tienen que cumplir sus resoluciones judiciales como adultos. De acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio de Justicia la situación de los adolescentes y jóvenes de entre 16 y 21 años es compleja y dramática “ el procesamiento en privación de libertad se ha convertido en una decisión judicial de rutina, a pesar de la excepcionalidad que debería tener esta medida, mas aun cuando se trata de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, siendo la interpretación no integral de la norma la que se impone, sin considerar los efectos negativos que provoca dicha medida sobre ese grupo en situación de vulnerabilidad”(2013 b: 56)

Cecilia Bolivar Corrillo, especialista en justicia penal juvenil y justicia restaurativa, en su obra “La nueva justicia boliviana en materia penal juvenil con enfoque restaurativo” indica “En el procesamiento de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley existe una serie de acciones que vulneran los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Esta problemática responde a factores como la falta de especialidad de quienes administran justicia, el alto índice de detenciones preventivas, la privación de libertad en centros de internamiento para adultos, y el sometimiento a tratos crueles inhumanos y degradantes desde la aprehensión; además, no existe una política específica que determine la separación de sentenciados y detenidos preventivamente, la justicia no identifica al sujeto joven y las sanciones tienen fines punitivos y no educativos. En muchos casos, las/os jóvenes desconocen el derecho que tienen al proceso penal y están sujetos al incumplimiento de los plazos. A esto se suma una sociedad indiferente a la responsabilidad para con la juventud, punitiva y castigadora a la hora de castigar a los jóvenes estigmatizados por el delito”

6.1.7 SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO QALA UMA

CUADRO No 12. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO QALA UMA

SITUACIÓN JURÍDICA	Porcentaje
Con detención preventiva	82 %
Con sentencia condenatoria	18 %
Total	100 %

Fuente elaboración propia en base a la información recabada en el centro qalauma, gestión 2017

De acuerdo al estudio realizado por Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC) relacionado con los altos índices de prisión preventiva para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal es la dificultada que estos presentan para demostrar el arraigo procesal, relacionado con el peligro de fuga, obstaculización a la investigación:

1. **Ausencia de familia constituida:** La mayoría de los jóvenes adolescentes imputados por causas penales provienen de familias disfunciones, ya que la mayoría de ellos han abandonado el hogar con perspectivas de independencia, o tienen miedo a las reprimendas por sus actos realizados y prefieren negar la existencia de su familiares
2. **Ausencia de un trabajo estable:** La mayoría de estos jóvenes no cuentan con una formación técnica y no consiguen trabajo fijo o estable, debiendo dedicarse a trabajos eventuales dentro del sector informal. Asimismo los dueños o empleadores se niegan a darles certificaciones, porque se enteran que las mismas serán presentadas dentro del proceso penal.
3. **Ausencia de un domicilio fijo, propio y o bienes:** Generalmente en las audiencias la prueba más exigida o valorada es la presentación de títulos de propiedad, bienes muebles o inmuebles o contratos de alquiler sobre su lugar de residencia, en la mayoría de los casos o en todos los adolescentes y jóvenes no tienen la posibilidad de presentar esa documentación dada su realidad de pobreza, abandono y desprotección.⁵³

El 50% de los adolescentes en conflictos con la ley que se encuentran privados de libertad en los centros, se encuentran recluidos por delitos que no

⁵³ (Fundación Construir 2014: 16 -17)

ameritan esta medida, es decir que el 50% de la población reclusa deberá cursar medidas alternativas a la privación de libertad. Si el 50% de esta población fuera remitida al régimen abierto, el ahorro presupuestario prometido ascendería al 78% (UNICEF y Ministerio de Justicia)

La vulneración de sus derechos se da desde el primer contacto con la institucionalidad del Estado, donde por lo general no se le informa de sus derechos en el momento de su detención. La policía no cuenta con un registro de los casos de los adolescentes, ni con protocolos para la detención y control de su actuación en materia de justicia penal juvenil. El tiempo de la detención preventiva y la duración de los procesos se pueden extender hasta 36 meses. En el caso de los jóvenes que se encuentran en el centro Qalauma, el 30% está esperando sentencia por un tiempo que va desde un año a tres años. (Roberto Simoncelli 2015 pág. 20 -21) Con referencia a los jóvenes y adolescentes, los índices de detención preventiva son más dramáticos que en el caso de los adultos, llegando a un 95% en el 2011, y a un 97% en el 2013.⁵⁴

6.1.8 LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS INTERNOS EN QALAUMA

CUADRO No 13. LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS INTERNOS EN QALAUMA

LUGAR DE PROCEDENCIA	PORCENTAJE
Ciudad de La Paz, especialmente barrios periféricos	48%
Ciudad de El Alto	35%
Provincias de La paz	15%
Interior del país	2%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base información obtenida Qalauma 2016

El Centro Qalauma fue inaugurado el año 2011 con 28 jóvenes y adolescentes varones procedentes de la cárcel de adultos de San Pedro de La Paz, hasta diciembre del año 2014 han ingresado al centro 466 varones y 13 mujeres actualmente permanecen 117 varones y 12 mujeres. La procedencia de estos jóvenes y adolescentes que llegan al centro esta demarcada esta en tres orígenes: La ciudad de la paz con 48%(especialmente de barrios periféricos, la ciudad de El Alto con 35% y finalmente de las provincias con el 15%. Los adolescentes y jóvenes de sectores económicamente acomodados no están en el centro Qalauma, ni en

⁵⁴ (UNICEF y Ministerio de Justicia, 2014)

ningún centro penitenciario, aun cuando hayan cometido delitos semejantes o mayores. Esto nos lleva a replantear el debate sobre el rol de los centros de privación de libertad en relación a las clases sociales, y fundamentalmente apunta a fortalecer las críticas de un sistema de justicia que sanciona duramente a quienes tienen pocos recursos y son víctimas de la burocracia Institucional. La mayor parte de la población tiene detención preventiva, la medida de privación de libertad es la más aplicada injustamente ya que aproximadamente el 50% de los casos tienen que ver con robo, y no otros delitos mayores.⁵⁵

En la realidad no existen programas en el país programas de rehabilitación pre y post penitenciario, la mayoría de los privados de libertad se ven privados de una verdadera rehabilitación, sufren de estigmas de parte de su familia, la sociedad y de las propias instituciones del estado, cuando egresan del centro penitenciario enfrentan serias dificultades que impiden su reinserción social, no cuentan con un adecuado apoyo u orientación social, legal, laboral, se les hace difícil insertarse al mercado laboral e incluso a su núcleo familiar, salen a enfrentar un tipo de violencia discriminadora sistemática de la sociedad y del propio estado.

⁵⁵ (Colque Jimenez Abraham, coordinador pedagógico del centro de rehabilitación y reinserción social de menores imputables qalauma " qalauma, una experiencia y referente de educación para la reintegración social" pag 58-59)

Capítulo 7. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

7.1 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA POBLACIÓN INTERNA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA JÓVENES Y ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY QALAUMA

CUADRO No 14. POBLACIÓN TOTAL POR SEXO

SEXO	TOTAL	PORCENTAJE
Masculino	225	90 %
Femenino	25	10 %
Total	250	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

Tomando en cuenta que el centro solo tiene una capacidad para acoger 150 personas, sin embargo el cuadro nos muestra que están acogidos en centro 250 personas de los cuales el mayor porcentaje son varones y en menor son mujeres, lo que nos permiten demostrar que la prevalencia de la conducta delictiva esta concentrada en las personas de sexo masculino.

CUADRO No 15. RANGO DE EDAD. INTERNOS EN QALAUMA

RANGO DE EDADES	PORCENTAJE
16 –18 años	56 %
19 – 21 años	29 %
22- 24 años	11 %
25 – 27 años	4 %
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

Los internos en Qalauma, el mayor porcentaje del 56 % está entre las edades de 15 a 18 años, los de 19 a 21 alcanzan a un 29%, los internos entre 25 y 27 constituye el menor porcentaje, en suma la concentración de edades de los privados de libertad están entre 15 a 21 años constituyéndose en la población mayoritaria.

CUADRO No 16. LUGAR DE PROCEDENCIA DE LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES

ÁREA	PORCENTAJE
Urbana La Paz	85 %
Urbana El Alto	10 %
Rural (Chulumani, Tipuani, Palos Blancos, Santa Ana de Mosetenes, Ixiamas, Provincia Camacho, Pacajes, etc.)	4 %
Interior del país	1 %
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

La mayoría de la población de internos en Qalauma, el 85% proceden del área urbana de la ciudad de La Paz, seguidos de El Alto con 10% , y del área rural del Departamento con 4 % y en un porcentaje mínimo del 1% del interior del país.

CUADRO No 17. GRADO DE ESCOLARIDAD

GRADO DE ESCOLARIDAD	PORCENTAJE
Primaria	37 %
Secundaria	50%
Bachillerato	13 %
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

Del Total de los internos de Qalauma solo el 13% alcanzaron el bachillerato, y el 50 % todavía cursan el nivel secundario, así mismo el 37 % están en nivel primario.

CUADRO No 18. ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL	PORCENTAJE
Soltero	93%
Casado	1%
Unión Libre	6 %
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

El 93% son solteros sin ningún tipo de responsabilidad familiar, el 6 % viven en uniones libres o de hecho, y un porcentaje mínimo el 1 % están casados..

CUADRO No 19. INCIDENCIA EN RELACIÓN AL TIPO DE DELITO.

DELITO	PORCENTAJE
Hurto	5 %
Robo agravado	24 %
Violación	18 %
Asesinato	15 %
Suministro de SS CC	6 %
Infanticidio	2 %
Trata y trafico de personas	2 %
Lesiones leves y graves	4 %
Feminicidio	2 %
Estupro	1 %
Tentativa de suministro de SSCC	1 %
Violencia Familiar	2 %
parricidio	1 %
Corrupción de menores	1 %
Uso de instrumentos falsificados	1 %
Trafico de SS CC	2 %
Tentativa de Violación NN A	1 %
Rapto en Grado de tentativa	1 %
Total	100 %

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

Los delito de mayor incidencia son el robo agarbado con el 24 %, seguido del delito de violación y asesinato con 15 %, en cuanto a los demás delitos el porcentaje es relativamente bajo, pero que tiende a subir en cualquier momentos considerando la falta de política de seguridad ciudadana de parte del Estado, es decir que la información no es absoluta es totalmente fluctuante.

CUADRO No 20. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS EN QALAUAMA

SITUACIÓN JURÍDICA	PORCENTAJE
Sentenciados	82 %
Con detención preventiva	18%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2016

La situación jurídica de los internos en Qalauma es el reflejo de todo el sistema penal en Bolivia, el 82 % son preventivos sin juicio sin sentencia que le demuestre su culpabilidad o no, pero lo cierto es que no se sabe hasta cuándo estarán en esa condición privados de libertad, pero aun sin son jóvenes y adolescentes que no pueden desvirtuar los riesgos procesales, o demostrar arraigos naturales, y peor que en su mayoría son personas que no cuentan con recursos que les permitan agilizar sus procesos, o en otros casos no cuentan con familia que les ayude al seguimiento de sus procesos.

CUADRO No 21. REINCIDENCIA DELICTIVA DE LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES

REINCIDENCIA	PORCENTAJE
Reincidente	15 %
No reincidente	85 %
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida - 2017

El porcentaje de reincidencia en el Centro Qalauma es mínima que es del 15 % en relación a los no reincidentes que es del 85 %

7.2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN – ENTREVISTA A EXPERTOS EN JUSTICIA RESTAURATIVA E INTERPRETACION

Para recabar la información de tipo cualitativo, se trabajó con la técnica de la entrevista a profundidad en base a una guía de preguntas, se aplicó a personas expertos en justicia restaurativa y régimen penitenciario.

ENTREVISTA: DR. RAMIRO LLANOS (LICENCIADO EN DERECHO, EXPERTO EN RÉGIMEN PENITENCIARIO– UMSA – BOLIVIA)

¿LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR O LUCHAR CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES?

“La justicia restaurativa es un nuevo concepto de la criminología y victimología intenta que los operadores de justicia ya no intervengan en el proceso, delegar esta responsabilidad a otros actores la sociedad civil, personas dentro la sociedad civil destacadas que puedan resolver los problemas entre la víctima y el ofensor con esto se trata de no llegar a las instancias judiciales y si no se llega a las instancia judiciales por supuesto, se evita la retardación de justicia.

En vez de un joven que roba, vaya al juzgado, o lo denuncien a la fiscalía, se inicie el proceso ante el juez, sea detenido preventivo, se lo lleve a cárceles toda una burocracia que funcione si evitamos esto y si hacemos una especie de conciliación mediación lo que llamamos acuerdos restauradores eso va evitar que lleguen a los juzgados y evitaran la retardación de justicia”

Fuente de verificación: Entrevista a Dr. Ramiro Llanos, Experto en Justicia Restaurativa y Régimen penitenciario, EX director Nacional de Régimen penitenciario/ Julio2017

De acuerdo a la entrevista al Dr. Ramiro Llanos, establece que la justicia restaurativa es un nuevo modelo de justicia en el área de la criminología y victimología donde los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados, y policía) ya no intervienen y esta responsabilidad esté en manos de otros actores de la sociedad civil personas destacadas, que sean capaces de resolver los problemas entre el ofensor y la víctima a través de una especie de mediación o conciliación que se llaman “Acuerdos Restauradores”, y no se llegue a las instancias judiciales, para evitar la retardación de justicia.

Una justicia diferente donde el enfoque retributivo no sea el único modelo de hacer justicia, una justicia de paz y humana, donde el ofensor tenga una oportunidad de reparar el daño cometido, la comunidad, la familia sean los principales protagonistas para resolver el problema, apoyar a la víctima para su recuperación y restaurar al delincuente para su reinserción social.

Aspectos a Destacar: 1) la justicia restaurativa es un nuevo modelo de justicia en el área de criminología y victimología 2) para evitar a llegar a instancias judiciales y la retardación de justicia, resolver el problema entre ofensor y víctima con la participación de la familia la comunidad a través de acuerdos restauradores

¿CUALES SON LOS MECANISMO PARA LUCHAR O EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY RECLUIDOS EN EL CENTRO DE QALAUUMA?

“En Qalauma el error que se ha cometido es que se tiene a detenidos preventivos y sentenciados esa cárcel debe ser solo para sentenciados, es decir los sentenciados tienen que expresar algún sinceramiento en el proceso de restauración en el cual tienen que acercarse a la víctima pagar el daño que han cometido, redimirse pagar más allá del daño que se ha hecho, mantener a su familia, equilibrar su vida generar un proceso de conciencia en ellos, planificar su futuro eso es restauración, en Qalauma como están sentenciados y preventivos no funciona y no va a funcionar

En qalauma se han dado avances importantes respecto a la justicia restaurativa, hay pequeños detalles, por ejemplo en Qalauma regalo el terreno la comunidad está muy bien, que en Qalauma hay mayor número de profesores hay un CEA, hay una ONG que sigue colaborando, pero la esencia de la permanencia del policía, dependencia de los jueces y fiscales, es pernicioso tu puedes hacer un acuerdo restaurador con la víctima, pero eso tiene que ser avalado por el juez, pero como al juez no le interesa, no hay justicia restaurativa, entonces son esfuerzos teatrales que se están haciendo que no tiene incidencia en un trabajo restaurador con los jóvenes si ese acuerdo restaurador entre víctima y ofensor el juez lo avalaría o lo homologaría por supuesto estaríamos bien, pero en este caso seguimos dependiendo de los jueces de instrucción y de partido que han enviado a los jóvenes a la cárcel”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

En Qalauma se han dado se han dado avances importantes respecto a la justicia restaurativa, la participación de la comunidad a través de una familia que decide donar hectáreas de tierras para construcción para la construcción de la infraestructura , la presencia de un CEA (Centro de Educación de Adultos), la colaboración de la ONG, de acuerdo a Ramiro Llanos: “La permanencia del policía, la dependencia hacia los jueces y fiscales, es pernicioso, los acuerdos restauradores con la víctima, tienen que ser avalado por el juez, pero como al juez no le interesa, por lo tanto no hay justicia restaurativa”, entonces son esfuerzos teatrales que se están haciendo en Qalauma que no tiene incidencia en un trabajo restaurador con los jóvenes, seguimos dependiendo de los jueces de instrucción y de partido que han enviado a los jóvenes a la cárcel, por lo tanto no se están desarrollando procesos.

la justicia restaurativa tendrá éxito, siempre y cuando se trabaje con sentenciados, porque es con esta población que se podrá desarrollar procesos de justicia restaurativos reales, es decir que el sentenciado tiene que demostrar su arrepentimiento y deseo de acercarse a la víctima a fin de reparar el daño causado, tenga la oportunidad de “Redimirse” pagar más allá del daño que ha hecho, mantener a su familia, equilibrar su vida generar un proceso de conciencia en ellos, planificar su futuro eso es restauración.

Mientras dos poblaciones sentenciados y preventivos estén juntos, por el porcentaje que alcanza a más del 70% los preventivos, los esfuerzos desarrollados en Qalauma se concentran mayormente en esta población que cualquier momento dejara el centro por su condición de preventivo, son poblaciones demasiado fluctuantes con las cuales no se puede desarrollar procesos íntegros, razón por la cual no se visualiza resultados objetivos de la justicia restaurativa.

¿EL MODELO SOCIO EDUCATIVO QUE SE APLICA EN EL CENTRO QALAUMA, SE BASA EN EL SISTEMA PROGRESIVO DE FASES: ACOGIDA, COMUNIDAD Y TERAPIA, CUANDO EL PRIVADO DE LIBERTAD CUMPLE CON TODAS ESTAS FASES DE MANERA SATISFACTORIA, CUAL ES EL BENEFICIO QUE RECIBE, PUEDE SER LA REBAJA O EXTINCIÓN DE LA PENA, O CON OTRAS MEDIDAS ALTERNATIVAS QUE NO SE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD?

“En Qalauma efectivamente esta separación están entre preventivos y sentenciados, tu estas trabajando con un joven un dos tres meses y como es detenido preventivo sale en libertad has perdido tiempo y esfuerzos y has aparecido como tonto útil así no funciona antes del encarcelamiento la justicia restaurativa, no deben ir a la cárcel en la comunidad debe resolverse el problema por eso no deben ir a la cárcel, pero los que van a la cárcel tienen que ser sentenciados y con los sentenciados se trabaja para que reponga a la víctima a la comunidad, se tiene que permitir que tenga trabajo habilidades entonces ahí se juega no funciona esto”

“Ha funcionado un año cuando teníamos un director civil, cuando el director civil evita que entre droga alcohol evita que entre contaminantes ahí funciona, mientras este la policía, está el juez, en esfuerzo que se esta haciendo el juez lo libera Hasta 2015 habían algo de 16 sentenciados en Qalauma el resto son preventivos, como puedes trabajar con jóvenes que van estar dos tres meses población muy volátil la justicia restaurativa no funciona, la justicia restaurativa funciona antes de la cárcel y funciona con sentenciados en el resto no funciona”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

En la entrevista al Dr. Llanos, resalta que este tipo de justicia debe ser aplicado con los sentenciados en las cárceles y debe ser externo con la comunidad y no así con los preventivos porque son una población volátil no permanente fluctuante, consideramos que es una pérdida de tiempo porque los procesos no se logran cumplir.

En consideración al punto de vista del entrevistado y tomando en cuenta la metodología de la justicia restaurativa que significa el desarrollo y la aplicación de procesos continuos relacionados entre sí establecidos por fases que exige la propia rehabilitación del privado de libertad, donde debe existir una sincera toma de conciencia, reconocimiento del daño producido, y reparación del mismo, tanto con la víctima directa, como con la comunidad que también es una víctima, y el posesionamiento de un proyecto de vida que le permita recuperarse como una persona de bien para la sociedad, por lo que la justicia restaurativa para su implementación demanda procesos continuos y con poblaciones estables dentro las cárceles con los sentenciados y fuera de ellas con la comunidad evitar que lleguen a la cárcel, pero lamentablemente la regla en el país es la detención preventiva, por lo que no existe resultados reales en estos procesos

¿CUÁLES SERÍAN LAS VERDADERAS POTENCIALIDADES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO, PARA REPLANTEAR LA JUSTICIA PARA JÓVENES EN BOLIVIA?

“Uno, tiene que haber un programa, la ley NNA que se aprobado habla de acuerdos restauradores, practica restaurativas, se ha incluido ya en la ley eso era un ideal desde hace 28 años, se ha plasmado en el plan de desarrollo del 2006, ahora se ha incluido en una ley de menores, pero nadie conoce nadie sabe los que es justicia restaurativa, la gente habla pero no sabe, entonces hay que empezar con las potencialidades, tenemos que encontrarnos con el joven hay que trabajar con terapias, con liderazgo, valores, hacer que este joven sea responsable con él y con su víctima, con él y con su familia, estos programas que sensibilizan al joven, lo convierten en una persona con posibilidades de volver a la comunidad; pero como va funcionar si tenemos al joven dependiente de los juzgados, dependiente del juez, del fiscal del abogado; quienes tienen que hacer que esto funcione son los jueces y fiscales tienen que alejarse del proceso y deben preguntarse ¿este joven esta en un proceso o programa de restauración o justicia restaurativa? Bueno cuando resuelvan homologa eso debe hacer el juez ¿Lo hará? no lo va a hacer porque el está buscando la venganza de la sociedad, entonces no funciona así. La justicia restaurativa aleja al juez al fiscal al operador de la resolución de los problemas cuando están alejados legísimos funciona la justicia restaurativa, cuando están cerca esos entes dañinos no funciona la justicia restaurativa. Entonces el programa de Qalauma, cuando sea un programa manejado por personal civil, cuando sean solo sentenciados no importa la edad puede ser 28, 30 años los jóvenes, porque ahí tu has trabajado un año con sensibilización en concientizarlo en que devuelva lo que robado pague a la víctima, el joven es responsable se pone a trabajar, de ese salario de lo que va ganar, se tiene que disminuir 30% para la víctima, 30 % para su familia, 10% para el penal para las actividades, y lo otro para sus gastos personales que realiza, al joven no se lo esta obligando el voluntariamente esta llegando a ese proceso porque ha matado ha violado a otra víctima y cuando se

concientiza se Redime ante la sociedad devuelve el daño que ha hecho a la sociedad, lo otro enseñarle a bailar a cocinar etc. eso es terapia no es justicia restaurativa, justicia restaurativa es que joven entienda que debe mantener dos familias por toda su vida no por mañana o por que le obligan, de manera consciente todo lo que gana va ir a la familia de víctima y a a su familia eso es restauración”.

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De a entrevista al experto, La justicia restaurativa , como va funcionar si tenemos al joven dependiente de los juzgados, dependiente del juez, del fiscal del abogado; quienes tienen que hacer que esto funcione son los jueces y fiscales tienen que alejarse del proceso? y deben preguntarse ¿este joven esta en un proceso o programa de restauración o justicia restaurativa? Bueno cuando resuelvan homologo eso debe hacer el juez? no lo va a hacer porque el está buscando la venganza de la sociedad, entonces no funciona así. Considera a el entrevistado. “La justicia restaurativa aleja al juez al fiscal al operador de la resolución de los problemas cuando están alejados funciona la justicia restaurativa”

De la entrevista, la justicia restaurativa necesita un cambio profundo de mentalidad, en las condiciones en la que se encuentra el modelo de justicia ordinaria, la justicia restaurativa no podrá funcionar bajo la tutela de la justicia ordinaria actual.

A PARTIR DE LA EXPERIENCIA EN QALAUMA, CON LA IMPLEMENTACIÓN CON EL ENFOQUE RESTAURATIVO, ¿USTED CREE QUE SE EVITÓ LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA?

“No porque todo tiene que ser holístico, la justicia restaurativa aparta a los jueces, fiscales policías de estos procesos de esta actividad, mientras uno de estos entes perniciosos este no se puede hablarse de justicia restaurativa, Qalauma tiene que ser un centro manejado por personal civil y cuando se maneje con personal civil por supuesto que se va manejar los procesos restaurativos, mientras este la injerencia de un uniformado, mientras este la injerencia de un juez y fiscal eso no va a funcionar, así que son pataleos que han hecho en relación a Qalauma no tiene el programa de justicia restaurativo es un esfuerzo de programas de ONGs pequeños y de Naciones Unidas que han intentado hacer pero no expresa el sentir amplio, sin policías, sin jueces, sin fiscales se puede hacer procesos restauradores en Qalauma, hay que sacarlos a estos operadores de esa cárcel”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De la entrevista al Dr. Ramiro Llanos: Considera que para que en Qalauma se den procesos restaurativos este centro tiene que ser manejado por personal civil, mientras este presente la injerencia de jueces, fiscales, policías, esto no va a funcionar, son simples intentos esfuerzos, pataleos de ONGs y de Naciones Unidas. Recalca que sin jueces sin fiscales y policías recién se podrán hacer procesos de restauradores., por lo tanto considera que con lo que se hace en Qalauma no se evito la retardación de justicia.

¿CÓMO SE PUEDE LOGRAR UNA JUSTICIA PARA JÓVENES DESJUDICIALIZADA, DESPENALIZADA JUSTA OPORTUNA?

“Sin jueces, sin oportunistas, sin abogados, sin policías, porque estos ya han demostrado que no pueden manejar son picaros, quieren plata, en un juzgado esta la víctima y está el fiscal que tiene que acusar, el fiscal no abre su boca, el juez no abre su boca, porque no le han dado los mil dólares no acusa, cuando se vayan los jueces, cuando los abogados estén haciendo otras cosas y no intercedan y dejen que participe la comunidad va haber justicia restaurativa, pero si están ellos intercediendo es muy difícil que funcionen los programas”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De la entrevista: Sin jueces, sin oportunistas, sin abogados, sin policías, porque estos ya han demostrado que no pueden manejar, cuando se vayan los jueces, cuando los abogados estén haciendo otras cosas y no intercedan y dejen que participe la comunidad va haber justicia restaurativa, pero si están ellos intercediendo es muy difícil que funcionen los programas de justicia restaurativa

Desde la perspectiva del entrevistado, consideramos que la justicia restaurativa requiere de otro tipo de actores, principalmente de la participación y del compromiso de la comunidad, de los involucrados directos víctima, ofensor, y de otro tipo de profesionales, y no así de operadores de justicia ordinaria tradicional cuya accionar se sitúa en otro paradigma de justicia como es la retributiva que se encuentra en crisis.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿LA JUSTICIA RESTAURATIVA QUE ASPECTOS RESCATA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿CONSTRUCCIÓN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA SERIA EL REFERENTE LA BASE PAREA LA DE UNA LEY DE JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO?

“La justicia indígena originaria es la esencia de la justicia restaurativa, no solo en Bolivia sino en el mundo, cual es el origen de la justicia restaurativa son los acuerdos restauradores, la relación con la comunidad, la resolución de problemas sin autoridad judicial, sin jueces sin fiscales y los pueblos indígenas no tenían esto allí en nueva Zelanda, en Canada, en EEUU, en Centro America, en Bolivia Aymaras, Quechuas, la esencia viene de ahí, pero no debe quedarse esa esencia en términos de justicia comunitaria los usos y costumbres mejorados la convivencia adecuada, entonces en la cultura oriental por ejemplo es una vergüenza ir ante el abogado, ante el juez, vergüenza ir ante el fiscal la personas quieren resolver entre ellos en comunidad y justicia restaurativa es armar esos espacios técnicos conferencias, diálogos, valorización a través de conversatorios, conferencias, mesas redondas donde está la víctima y el ofensor, y donde todos tienen derecho hablar, donde la víctima habla y también el ofensor habla donde se encuentran eso pasa en las comunidades, estas practicas han llegado a las naciones unidas aprobado la resolución ha pedido a los países que lo vayan aplicando, bueno estamos en Bolivia con una ley que ya esta en esta posibilidad, entonces justicia comunitaria es la basa justicia restaurativa es la parta técnica, se ha hecho entender de tal manera que pueden se aplicados en todo el mundo, todos los pueblos del mundo han contribuido es como la petición de mano en la cultura Aymara todos opinan sobre la conducta de un novio, si es buen tipo, si es trabajador, si no consume alcohol todo se habla ahí y al último el padre y cuando el padre acepta agarra un chicote golpea al novio no en el sentido de pegarlo sino como una señal de autoridad y lo acepta. Eso es justicia restaurativa, que todos dialoguemos, no el más hablador, no el que tiene el título, no el licenciado, no es el que tiene cargo de

fiscal, ni es el pícaro juez, no, aquí resuelve la comunidad y lo que diga la comunidad se resuelve los conflictos sin abogados, sin jueces, sin policías”

“La justicia restaurativa los aspectos que rescata de la justicia indígena comunitaria es el instrumento del diálogo, todos deben hablar de la comunidad, hablan las mujeres, los hombres, los niños, todos tienen derecho a hablar, en nuestra justicia actual no habla nadie, habla el fiscal no la víctima, habla el abogado no el ofensor, habla el juez no la comunidad, en la justicia restaurativa se da la vuelta habla la comunidad habla el pueblo habla la víctima, el ofensor, se perdonan lloran, se lamenta se arrepiente el ofensor, la víctima está presente no acepta a un principio luego de varias horas o de varias sesiones hay un acuerdo eso es justicia restaurativa en eso coinciden”.

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De la entrevista: La justicia indígena originaria es la esencia de la justicia restaurativa, el origen de la justicia restaurativa son los acuerdos restauradores, la relación con la comunidad, la resolución de problemas sin autoridad judicial, sin jueces sin fiscales; las personas quieren resolver entre ellos en comunidad y justicia restaurativa es armar esos espacios técnicos conferencias, diálogos, valorización a través de conversatorios, conferencias, mesas redondas donde está la víctima y el ofensor, y donde todos tienen derecho hablar, donde la víctima habla y también el ofensor habla la comunidad. Entonces la justicia comunitaria es la base de la justicia restaurativa es la parte técnica, se ha hecho entender de tal manera que pueden ser aplicados en todo el mundo, Eso es justicia restaurativa, que todos dialoguemos, no el más hablador, no el que tiene el título, no el licenciado, no es el que tiene cargo de fiscal, ni de juez, aquí resuelve la comunidad y lo que diga la comunidad se resuelve los conflictos sin abogados, sin jueces, sin policías.

La justicia restaurativa Rescata de la justicia indígena originaria, rescata un derecho fundamental que es el derecho a la voz, el derecho a dialogar, el derecho a exponer el problema tal como sucedió, el derecho a ser escuchado el derecho a arrepentirse, el derecho a ser perdonado, el derecho a ser rehabilitado..Hablan la comunidad, las mujeres, los hombres, los niños, en cambio en la justicia actual no hablan los involucrados, los afectados, “habla el fiscal no la víctima”, “habla el abogado no el ofensor”, “habla el juez no la comunidad” todos estos hablan y quieren resolver el problema sin escuchar a los involucrados que se convierten en sin voz, así de esta manera trabaja la justicia retributiva, en cambio, en la justicia restaurativa se da la vuelta habla la comunidad, la víctima, el ofensor, “se perdonan lloran, se lamentan se arrepiente el ofensor” existe una exteriorización de sentimientos encontrados, luego de varias sesiones hay un acuerdo eso es justicia restaurativa en eso coinciden.

¿LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE AFECTA DAÑA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GENERA ACCIONES DE CORRUPCIÓN, GENERA HACINAMIENTO Y SOBRE-POBLACIÓN; CON LA APLICACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA SE PUEDEN SUPERAR ESTOS PROBLEMAS?

“La retardación de justicia es el primero en generar acciones de corrupción hacinamiento y sobre población como se puede superar estos problemas. Si se ve aplicar restauración, no se van a ir ante los jueces van a resolver problemas por cuantía si te roban tu celular y ve que tu celular vale 100 dolares no te atiende se olvida de estos casos, no van accionar todo el aparato burocrático del Estado, los que logran entrar burocratizan la justicia hay miles de estos casos, entonces hay gente que están haciendo demandas por dineros no significativo todo estos se deben resolver por justicia restaurativa, podríamos poner un monto de dinero hasta 5000 dólares no atienden las instancias judiciales, todo esto debe ser resuelto por restauración, ahí desbucrutarizamos pero para eso necesitamos otro tipo de personal psicólogos, trabajadores sociales, comunicadores que estén en el proceso de aprender técnicas de restauración, estas personas que aprendiendo no deben judicializarse no deben ser atendidos no pueden entrar a los juzgados, cuando la justicia restaurativa este plena en vigencia vamos evitar burocratización hacinamientos en cárceles si ha robado el celular tendrá que pagar, tiene que pagar hará trabajos comunitarios algo hará ,la comunidad tiene que darle esta tarea así se desburocratiza, y les quitamos a los operadores de justicias jueces, fiscales y abogados esta tarea”.

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017:Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De la entrevista: Si se va aplicar la restauración, se deben atender los casos por cuantía si roban un objeto que vale 100 \$us no se atiende, no pueden accionar todo el aparato burocrático del Estado, los que logran entrar burocratizan la justicia hay miles de estos casos, se podría fijar un monto de cuantía un tope para que atiendan las instancias judiciales, todo lo que está por debajo debe ser resuelto por restauración, ahí se lograría desburocratizar pero para eso necesitamos otro tipo de personal psicólogos, trabajadores sociales, comunicadores estas personas deben aprender practicas restauradoras no deben judicializarse no pueden entrar a los juzgados, cuando la justicia restaurativa este en plena vigencia se podrá evitar la burocratización hacinamiento en las cárceles así se desburocratiza, y se les quita esta tarea a los operadores de justicias jueces, fiscales y abogados.

En consideración a los planteado por el entrevistado, la aplicación del nuevo modelo de justicia puede contribuir a lograr la desburocratización, mal que contribuye a la retardación de justicia y al hacinamiento carcelario y por ende fomenta la corrupción, por lo que las políticas de justicia tienen que ser innovadoras, como plantea el entrevistado aceptar los casos por cuantía, estableciendo ciertos parámetros que permita abrir competencia a la justicia restaurativa.

¿LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD ENTRE 18 A 21 AÑOS SE ENCUENTRAN OLVIDADOS POR EL ESTADO Y LA SOCIEDAD, NO HAY LEYES ESPECIALES QUE CONTRIBUYAN A UNA VERDADERA JUSTICIA JUVENIL QUE EVITEN LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA, DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA COMO SE PUEDE SUPERAR ESTA SITUACIÓN?

“Bueno se está aplicando leyes, ha habido casos de niños jóvenes que violan y matan y la sentencias son mínimas es decir un tercio de la sentencia, pero la comunidad no esta aceptado esto todavía hay que trabajar, un joven no ha desarrollado plenamente sus potencialidades no es todavía una persona a quien podamos sancionarlo con leyes para mayores, pero cuando los jueces, ha habido un caso paradigmático en Huanuni un jovencito violo a una niña y la mato, le dieron sentencia de 6 años, la comunidad salió a la calle la comunidad tomo el juzgado, obligaron a la ministra de justicia que vaya al lugar y le obliguen que cambie la ley y que ese joven debe ir a cárcel de mayores, la comunidad no acepta todavía que los jóvenes hasta de 21 años tengan sentencia de un tercio, porque son delitos muy graves, entonces hay que trabajar con la comunidad, cuando la comunidad entiendan que los jóvenes no están en su pleno desarrollo cuando entiendan esto, también tenemos que trabajar con la comunidad mostrarles esto que cualquiera de estos jóvenes pueden ser sus hijos, pero también tenemos que trabajar con la víctima, porque la víctima tiene que ser satisfecha, el dolor de una madre que vea a su hija muerta como se cura eso son procesos de justicia restaurativa, ese joven cuando salga después de 6 años de la cárcel va seguir sirviendo a esa madre de tal manera cambie el paradigma de justicia aquí no tiene que haber venganza, tiene que servirle a la madre pueda ser que este discapacitada el ofensor va seguir apoyándola va ser ofensor que ha matado a la hija, así es restauración es recuperación, es perdón, es renovación de vida todos los paradigmas que tenemos se encuentran, se aman, se comparten su vida por el resto que les queda, eso es restauración, lo otro es conciliación, mediación, pagar dineros, no aquí es valorización humana el ser de adentro sale y se encuentra con la víctima y el ofensor, y eso es lo que va construir justicia restaurativa y en eso los jóvenes todavía no son comprendidos, la sociedad no comprende, las víctimas no comprenden, los ofensores no comprenden por eso los programas de justicia restaurativa tienen que desarrollarse plenamente en nuestra comunidad.”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De la entrevista: Se está aplicando leyes, con sentencias mínimas es decir un tercio de la sentencia, un joven no ha desarrollado plenamente sus potencialidades no es todavía una persona a quien podamos sancionarlo con leyes para mayores, pero la comunidad no acepta esto, no acepta todavía que los jóvenes hasta de 21 años tengan sentencia de un tercio, porque son delitos muy graves, entonces hay que trabajar con la comunidad, pero también tenemos que trabajar con la víctima, porque la víctima tiene que ser satisfecha, de tal manera cambie el paradigma de justicia aquí no tiene que haber venganza, restauración es recuperación, es perdón, es renovación de vida, eso es restauración, lo otro es conciliación, mediación, pagar dineros, no aquí es valorización humana el ser de adentro sale y se encuentra con la víctima y el ofensor, y eso es lo que va construir justicia restaurativa y en eso los jóvenes todavía no son comprendidos, la sociedad no comprende, las víctimas no comprenden, los ofensores no comprenden por eso los programas de justicia restaurativa tienen que desarrollarse plenamente en nuestra comunidad.

Tiene que existir una toma de conciencia sincera y profunda de la comunidad y de la sociedad, que permita comprender la realidad del delincuente del ofensor, comprender

que la solución ante el delito no es la venganza, sino es la restauración y reparación del daño de la víctima.

¿LA LEY 548 HA INCORPORADO LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS, USTED CREE QUE ESTA LEY PUEDE SER UN REFERENTE JURÍDICO IMPORTANTE PARA DESARROLLAR UNA LEY DE JUSTICIA JUVENIL?

“Si hay que trabajar en eso sirve es muy bonita, lo que han incluido y es un buen aporte pero hay que trabajar en ello, pero falta las técnicas como llegar a acuerdos restauradores hay que capacitar al personal y no conozco ningún programa de capacitación sobre justicia restaurativa, el ejercicio todavía falta ahora no hay un criterio para hacer una ley penal juvenil a una edad de entre 16 a 25, 28 e incluso 30 para estos jóvenes debería haber sentencias menores, un joven de Bolivia no tiene el mismo nivel de maduración que un joven de un país desarrollado, son otros tipos de desarrollo en Bolivia no porque no hay trabajo no hay empleo son cosas distintas”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Dr. Ramiro Llanos. Experto en Justicia Restaurativa y Ex Director Nacional de Régimen Penitenciario Bolivia

De la entrevista: Si es un buen aporte pero falta las técnicas como llegar a acuerdos restauradores hay que capacitar al personal y no conozco ningún programa de capacitación sobre justicia restaurativa, el ejercicio todavía falta, no hay un criterios para hacer una ley penal juvenil a una edad de entre 16 a 25, 28 e incluso 30 para estos jóvenes debería haber sentencias menores, un joven de Bolivia no tiene el mismo nivel de maduración que un joven de un país desarrollado,

Considera que no hay todavía criterios o iniciativa para elaborar una ley penal juvenil, debe ser una ley que considere sentencias menores, entendiendo el grado de madures y desarrollo de nuestros jóvenes.

ENTREVISTA: LIC. ABRAHAM COLQUE (LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN – EXPERTO EN JUSTICIA RESTAURATIVA – UMSA – BOLIVIA).

¿LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR O LUCHAR CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES?

“Desde mi perspectiva creo que si ayuda y va agilizar muchísimo esto, Ej ayer llego al centro orientación un jovencito acusado por lesiones graves y leves en una pelea con otros jóvenes, tiene una familia papá y mama bastante responsable, que además estaba estudiando, estuvo detenido dos meses en el centro de reintegración, el fiscal digamos es el que perdió y no logro hacer avanzar el caso, actualmente la juez conociendo el caso en una audiencia le dio una medida que es la remisión, la remisión básicamente es cortar el proceso judicial esta persona va salir sin ningún antecedente, aunque ha participado en el delito leve, esta persona con la remisión tiene que hacer todo un proceso o mecanismo de justicia restaurativa, el encuentro con la victima tener la posibilidad de reparar restaurar esta relación que se ha quebrado con este conflicto”,

“Por otro lado tiene que hacer tareas específicas, como son por ejemplo el de asistir al centro educativo, tener reuniones con el personal profesional sea con psicólogo, educador para recomponer su vida hacer su plan individual, esta persona podría estar privado de libertad por el tema de retardación de justicia pero se va agilizar en seis meses estará absolutamente fuera del sistema su proceso estará archivado, y todo este proceso de estos seis meses se habrá hecho en libertad no le considerara un gasto al estado , no hacinamiento, él me decía en el centro de reorientación estaban 60 adolescentes en un lugar donde apenas debían entrar 40 solo tenía dos dormitorios, en condiciones pésimas, y por simplemente por una falla de fiscal que no se presentó para hacer el proceso que no cumplió con los plazos, viendo que muchos casos podían ser derivado a temas de remisión conciliación, reparación de pena , considero que va ayudar muchísimo pero no es la solución del 100% pero ayuda, es decir que tiene que mejorar el sistema, si este fiscal cumplía con los plazos la remisión podía haberse hecho mucho más antes, la pregunta es que el joven no tenían que haberlo privado de libertad porque no había ninguna posibilidad de riesgo de fuga, el delito era leve, había la familia constituida, aun se va hacer la práctica de justicia restaurativa esos dos meses perdido, es el sistema es el que tiene que mejorar, aparte de los mecanismos o practicas restaurativas es el sistema el que tiene que mejorar”.

Fuente de verificación: Entrevista Julio 2017: Lic. Abraham Colque, Coordinador del Centro Qalauma Localidad de Viacha La Paz

De acuerdo a la entrevista: La justicia con enfoque restaurativo si puede ayudar agilizar la justicia para jóvenes, los acusados por lesiones graves y leves, muchos de ellos tienen una familia responsable y están estudiando, en estos casos antes de la detención preventiva se debe aplicar la “Remisión”, como una alternativa, medida que básicamente es cortar el proceso judicial para que la persona pueda salir sin ningún antecedente, pero con la aplicación o beneficio de esta figura jurídica se debe acompañar de un proceso de justicia restaurativa, reparar el daño, el encuentro con la victima tener la posibilidad de reparar restaurar esta relación que se ha quebrado, el trabajo con la comunidad y con la familia.. Si los administradores de justicia conocen y aplican estas medidas antes que la detención preventiva, en seis meses estarían absolutamente fuera del sistema su proceso estaría archivado, “en libertad no le implica un gasto al Estado”, se evita el problema de la sobrepoblación, hacinamiento, corrupción y retardación de justicia.

Dos aspectos fundamentales a destacar 1) La Remisión en la justicia restaurativa como alternativa a la detención preventiva, a la retardación de justicia, a la sobrepoblación, a la corrupción y hacinamiento 2) En libertad no le implica un gasto al Estado.

¿CUALES SON LOS MECANISMO PARA LUCHAR O EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY RECLUIDOS EN EL CENTRO DE QALAUMA?

“Tiene que mejorar el sistema, los profesionales cumplan mas con los plazos que no se vea la privación de libertad como el primer recurso sino debe ser como el ultimo, si los jueces van cambiando en su enfoque y mentalidad, fundamentalmente mayor profesionalismo, nadie está pidiendo que sean benevolente, simplemente que cumplan la norma esto ayudara, porque el código tiene un enfoque y espíritu restaurativo, lo fundamentalmente es restaurativo, porque algunos jueces dicen que “aprendan” entonces, piensan que hiendo en contra del espíritu de la norma, tienen una actitud punitiva, no cumplen con los plazos”.

*Fuente de verificación: Entrevista: Lic. Abraham Colque. Coordinador del Centro Qalauma
Localidad de Viacha La Paz 2017*

De la entrevista se destaca: No se les pide que sean benevolentes, simplemente se le pide que cumplan con las normas, se le pide que la “la privación de libertad sea último recurso” y no el primero, se pide que los jueces cambian de mentalidad y fundamentalmente muestren mayor profesionalismo, esto ayudaría mucho en la justicia. El cambio de sistema, el cambio de mentalidad y de enfoque en la administración de justicia es lo fundamental para una justicia justa oportuna y menos retardada.

¿EL MODELO SOCIO EDUCATIVO QUE SE APLICA EN EL CENTRO QALAUMA, SE BASA EN EL SISTEMA PROGRESIVO DE FASES: ACOGIDA, COMUNIDAD Y TERAPIA, CUANDO EL PRIVADO DE LIBERTAD CUMPLE CON TODAS ESTAS FASES DE MANERA SATISFACTORIA, CUAL ES EL BENEFICIO QUE RECIBE, PUEDE SER LA REBAJA O EXTINCIÓN DE LA PENA, O CON OTRAS MEDIDAS ALTERNATIVAS QUE NO SE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD?

“Se a logrado de alguna manera aplicar el modelo de justicia restaurativa, se puede hablar de varios avances del centro Qalauma, es otra imagen al de una cárcel parece una especie de colegio, esto se construye con una cultura, cuando llegaron los jóvenes a Qalauma eran reacios, he cometido un delito espero a que pase el tiempo y luego me voy, entonces una actitud reacia a participar en un desarrollo de su propia vida ligado a la educación, capacitación técnica, a salud, ligado a deportes, entonces eso de alguna manera a cambiado, la gente que ha ingresado tratan de aprovechar lo que hay aquí , van generando una cultura institucional que tiene que ver con el enfoque restaurativo, el acompañamiento, tal vez en su vida familiar o de calle no han tenido posibilidades de ir al colegio, no han tenido posibilidades aprender teatro, pintar, dibujar, la posibilidades que ofrece Qalauma son diferentes, los jóvenes han ido cambiando la forma de pensar, construir una cultura de convivencia pacífica agradable educativa, otra cosa es el encuentro con la víctima, se ha tenido una experiencia con la victima han participado unos 30 jóvenes con procesos de responsabilidad y se han contactado con las víctimas, pero esta practica no se ha institucionalizado”.

“Estamos tratando de trabajar el encuentro con la victima de manera institucional, esto quiere decir que los jóvenes que quieran esto hay un equipo que logra contactar con la víctima y hacer la practica restaurativa eso tiene que ser institucional y natural, estamos obligados por ley institucionalizar, hemos avanzado con la cultura institucional”.

“Cuando se comete una falta en Qalauma, son jóvenes que siempre hay fisuras cuando hay problemas los mandamos a un calabozo o trabajamos con el términos de responsabilidad, que el joven

sepa hacer una falta a su comunidad tiene una consecuencia se debe trabajar bajo el concepto de responsabilidad, en otros aspectos de reincidencia de cada 10 de una cárcel 6 o 8 cometen delito, en Qalauma de cada 10 jóvenes uno reincide”

“En la ley esta contemplado, la juez le da una medida de 6 meses le dice acompañado con mecanismos de justicia restaurativa, por ejemplo una mediación se envía el informe breve, el juez no se entera de lo que paso, solo se entera del resultado, el juez revisa cada tres meses su caso, está cumpliendo, con la victima ha hecho la practica restaurativa, la juez puede determinar si ha cumplido con su practica socioeducativa, la juez tiene la posibilidad de modificar la medida con los informes tanta de la practica restaurativa como la medida socioeducativa”

Fuente de verificación: Entrevista Julio 2017 : Lic. Abraham Colque, Coordinador del Centro Qalauma Localidad de Viacha La Paz

De la entrevista con Abraham Colque: Qalauma es otra imagen de una cárcel común, se van desarrollando procesos interesantes de justicia restaurativa, mecanismos de encuentro con la víctima, con procesos de responsabilidad, y con practicas restaurativas, con los internos se trabaja bajo el concepto de responsabilidad, pero lamentablemente estas practicas aun no se ha institucionalizado como parte de la administración de justicia.

La ley contempla, que el juez pueda dar una medida de 6 meses acompañado de mecanismos de justicia restaurativa, medida que debe ser revisada cada tres meses, y la autoridad tiene la posibilidad de modificar la medida con los informes tanto de la practica restaurativa como la medida socioeducativa, “pero en la practica esto no se cumple”, falta el cambio de mentalidad en los administradores de justicia, el cambio del sistema de lo punitivo sancionador retributivo, a un enfoque restaurativo

En otros centros de privación de libertad los índices de reincidencia es elevada de cada 10 entre 6 u 8 vuelven a cometer delito, en cambio en Qalauma de cada 10 jóvenes 1 reincide. A los internos se les brinda una posibilidad de desarrollo integral ligado a la educación, capacitación técnica, a salud, al deporte, aprender teatro, pintar, dibujar, se va generando una cultura diferente relacionado con el enfoque restaurativo, se construye una cultura de convivencia pacífica y de respeto. Pese al trabajo un tanto aislado, Qalauma esta luchando para lograr la institucionalización de los procesos restaurativos para su reconocimiento como justicia restaurativa

¿CUÁLES SERÍAN LAS VERDADERAS POTENCIALIDADES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO, PARA REPLANTEAR LA JUSTICIA PARA JÓVENES EN BOLIVIA?

“La justicia restaurativa está centrado en dos sujetos directos, uno es el ofensor o la persona que cometió el delito y la víctima, y en términos generales tiene que ver con la comunidad, que quiere decir esto, que en realidad no solo nos interesa que el ofensor reciba una especie de sanción sino que también busque entender responsabilizarse de la situación y tratar de hacer un cambio personal, pero fundamentalmente nos interesa que la victima sea escuchada, sea protagonista y restaure su situación personal, generalmente la victima sufre un daño sicológico fuerte, modifica su pensamiento, modifica sus habitos pierde confianza con la sociedad, cuando sufre un asalto tiene temor salir después de las 8 de la noche queda encarcelada, si muchas personas pasan esto genera en la sociedad un percepción de inseguridad mas barreras, mas rejas, mas candados, mas vigilancia, la gente va invirtiendo mucho en esto, la sociedad se va enfermando en ese sentido va perdiendo confianza, cuando hablamos de justicia

restaurativa es devolver la confianza a la sociedad, y para eso es importante ese encuentro, la víctima empieza a autoculpar, la víctima no logra desarrollar su vida como antes, en ese sentido la justicia restaurativa trabaja con estos dos sujetos, para que puedan retomar su vida y el agresor comprenda el gran daño que ha causado a esta persona, este acto daña una vida, y a la persona la restringe en varios aspectos, el ofensor no conoce esto puede seguir dañando hasta que alguien la haga reconocer y le diga esto me ha generado esto, esta lesión, este trauma, esto no sabe el ofensor, si la justicia restaurativa si bien logra responsabilizar a uno y posibilitar que la otra persona pueda reconducir su vida, también generando recomponiendo la confianza sociedad, la sociedad va sanando, mientras haya mas personas que encerándose en si mismo que vayan poniendo murallas para defenderse de los agresores, mas esta sociedad se va enfermando. Este es el concepto general de justicia restaurativa”

Fuente de verificación: Entrevista Julio 2017: Lic. Abraham Colque, Coordinador del Centro Galauma Localidad de Viacha La Paz

Las potencialidades está en la restauración, donde el ofensor reconozca tome conciencia del daño causado, la víctima y la propia comunidad sociedad logren sanarse del trauma del delito, logran reconducir su vida. A la justicia restaurativa, no solo le interesa que el ofensor reciba una especie de sanción sino que también busque entender y responsabilizarse de la situación que ha creado y trate de hacer un cambio personal, pero fundamentalmente interesa que la víctima sea escuchada, sea protagonista y restaure su situación personal, también significa devolver la confianza a la sociedad, y para eso es importante el encuentro de los dos sujetos principales (ofensor y victima), con los sujetos colaterales que son la familia y la comunidad tiene que ver mucho con los procesos restaurativos, si bien se logra responsabilizar a uno y posibilitar que la otra persona pueda reconducir su vida, también recompone la confianza en la sociedad se va sanando. Se evita el encarcelamiento, se evita el acrecimiento de odios de deseo de venganza, se promueve una justicia democrática y de paz

¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿LA JUSTICIA RESTAURATIVA QUE ASPECTOS RESCATAN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿CONSTRUCCIÓN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA SERIA EL REFERENTE LA BASE PARA LA DE UNA LEY DE JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO?

“Fundamentalmente cada cultura especialmente indígena de alguna manera ha desarrollado un enfoque restaurativo, son contadísimos los casos en las que las comunidades expulsan, no hay cárceles en las comunidades no hay cárceles, cuando una persona es absolutamente nociva y no se puede soportar vivir con ella es expulsada, la mayoría de los casos de delitos se trabaja con la comunidad y como se trabaja hay un secretario de justicia, secretaria de actas y alguna persona más de la comunidad reúnen las partes las personas hablan, dialogan toman actas y se registran las persona acuerdan esos acuerdos están inscritos y continúan con su vida ese es el espíritu de la justicia restaurativa con enfoque restaurativo, que tradicionalmente se ha ido aplicando, no tiene nada que ver esta justicia con lo que los medios de comunicación difunden mucho con la justicia comunitaria con golpear, torturar a una persona, eso es otra cosa cuando va a resolver un tema de su vecino sabe al día siguiente que al vecino lo va a ver, lo que le interesa a el y a los dos en conflicto es resolver ese tema porque no se pueda vivir en conflicto permanente, continuamente están en relación se necesitan unos a otros para hacer un trabajo de sembradío necesita que vengam a ayudar a trabajar, estamos ligados laboralmente familiarmente es padrino relaciones de afinidad consanguineidad están presentes, por eso el enfoque restaurativo, en

cierta medida se ha construido aquí con una base suficiente, con una cultura restaurativa en las comunidades, hay cosas bastante novedosas, mejorar lo que ya las comunidades están haciendo, fortalecer lo que ya las comunidad están haciendo, y de otro lado ayudar e evidenciar algunas de las decisiones comunales, estas prácticas de castigo se los puede trabajar de otra manera para eso tiene que funcionar la justicia estatal ordinaria, en una comunidad tenían un ladrón una persona que robaba con cierta frecuencia comenzó hacer daño, comenzaron a hablar con el no mejoraba, lo denunciaron y llevaban a la policía volvía nuevamente esta persona no cambiaba entonces decidieron agarrarlo y amarrarlo en un palo y cada comunario le daba un golpe, con esta práctica se evidenciando que había una fisura una desconexión con la justicia comunitaria, con la estatal ordinaria”

Fuente de verificación: Entrevista Julio 2017 : Lic. Abraham Colque, Coordinador del Centro Qalauma Localidad de Viacha La Paz

De la entrevista a Colque, El enfoque restaurativo tiene su base en las comunidades, cada cultura especialmente indígena de alguna manera ha desarrollado un enfoque restaurativo, en las comunidades no hay cárceles, la mayoría de los casos de delitos se trabaja con la comunidad hay una secretaria de justicia, de actas y con algunas persona de la comunidad reúnen a las partes en conflicto, hablan, dialogan arriban a acuerdos que deben ser cumplidos estos son registrados en actas y continúan con su vida ese es el espíritu de la justicia con enfoque restaurativo, lo que le interesa a la comunidad y a los dos en conflicto alcanzar a resolver el problema porque no pueden vivir en permanente conflicto, se necesitan unos a otros, están en continua relación, están ligados laboralmente, familiarmente las relaciones de afinidad, consanguinidad están presentes. Hay cosas bastante novedosas, mejorar lo que ya las comunidades han desarrollado, las prácticas de castigo sanción se los puede trabajar de otra manera para eso tiene que funcionar la justicia estatal ordinaria.

¿LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE AFECTA DAÑA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GENERA ACCIONES DE CORRUPCIÓN, GENERA HACINAMIENTO Y SOBRE-POBLACIÓN; CON LA APLICACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA SE PUEDEN SUPERAR ESTOS PROBLEMAS?

“De alguna manera se ha intentado aplicar, se han creado centros de conciliación extra judicial, hay un reconocimiento a estos conciliadores desde el ministerio de justicia se ha promocionado la formación de conciliadores, y creo que ayudaría muchísimo el gran problema en Bolivia hay una cultura de resolver algún conflicto via procesos judiciales, eso no ayuda más bien profundiza el problema, porque la gente no sale de un proceso judicial diciendo ya está resuelto el problema, sale diciendo yo he ganado y el otro dice como me los cobro, el conflicto se ha agudizado o a quedado en estado latente, pero no se ha resuelto”

“Estas conciliaciones y mediaciones ayudarían porque las personas si van a ser los protagonistas, la conciliación hace que dos partes se encuentre entre si y logren llegar a un acuerdo y salir habiéndose haber sido participe de esto, y no en una mecánica de confrontación de quien gana y quien pierde, es en esa lógica que está entrampado nuestro sistema judicial, la gente entra a juicio mas es más por orgullo”

Fuente de verificación: Entrevista Julio 2017 : Lic. Abraham Colque, Coordinador del Centro Qalauma Localidad de Viacha La Paz

Bolivia hay una cultura de resolver algún conflicto via procesos judiciales, la gente no sale de un proceso judicial diciendo ya está resuelto el problema, sale diciendo yo he

ganado y el otro dice como me los cobro, el conflicto se agudiza o a quedado en estado latente, pero no se ha resuelto. De alguna manera se ha intentado resolver , se han creado centros de conciliación extra judicial, hay un reconocimiento a estos conciliadores desde el ministerio de justicia Hace que las dos partes se encuentre entre si logren llegar a un acuerdo y salir habiéndolo sido participes de esto, y no en una mecánica de confrontación de quien gana y quien pierde, es en esa lógica que está entrampado nuestro sistema judicial, la gente entra a juicio mas es más por orgullo, lo que agudiza la retardación de justicia genera corrupción, hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.

¿LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD ENTRE 18 A 21 AÑOS SE ENCUENTRAN OLVIDADOS POR EL ESTADO Y LA SOCIEDAD, NO HAY LEYES ESPECIALES QUE CONTRIBUYAN A UNA VERDADERA JUSTICIA JUVENIL QUE EVITEN LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA, DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA COMO SE PUEDE SUPERAR ESTA SITUACIÓN?

“El código indica que todo adolescente, tiene además de que se le da una especie de sanción una medida, si ha cometido un delito la ley le impone también al juez y al adolescente hacer un mecanismo de práctica restaurativa, el juez está obligado a exigirle al joven que tenga un encuentro con la víctima, que se aplique la justicia restaurativa, pero muchas veces la víctima no quieren, a veces los adolescentes por beneficiarse dice que si”

“En caso que la víctima no quiere, existe una especie de orientación socio educativa, sin la presencia de la víctima con ayuda de una profesional el comprender cual es el daño que se hace cuando se comete un delito cual es impacto social que se tiene como las victimas sufre, cual la victima, a partir de una cantidad de horas de trabajo sobre esto puede acreditarse a una especie de certificado de haber cumplido con un programa de de orientación socioeducativa, es como si estuviera trabajando con la víctima, no todos quieren encontrarse la ley ya contempla esto los jueces tiene que aprender aplicar estos mecanismos de justicia restaurativa”

Fuente de verificación: Entrevista Julio 2017 : Lic. Abraham Colque, Coordinador del Centro Qalauma Localidad de Viacha La Paz

La ley ya contempla esto los jueces tiene que aprender aplicar estos mecanismos de justicia restaurativa, el código indica que todo adolescente, además de que le da una especie de sanción de pena, el juez le impone al adolescente cumplir con práctica restaurativa, el juez está obligado a exigirle al joven que tenga un encuentro con la víctima, que se aplique la justicia restaurativa, pero muchas veces la víctima no quieren, a veces los adolescentes por beneficiarse dice que si

Existe una especie de orientación socio educativa, sin la presencia de la víctima con ayuda de una profesional el comprender cuál es el daño que se hace cuando se comete un delito cual es impacto social que se tiene como las victimas sufren, a partir de una cantidad de horas de trabajo sobre esto puede acreditarse a una especie de certificado de haber cumplido con un programa de orientación socioeducativa, es como si estuviera trabajando con la víctima, no todos quieren encontrarse.

ENTREVISTA: LIC. RICARDO GIAVARINI (LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICAS Y ESPECIALISTA EN JUSTICIA PARA JÓVENES – ITALIA).

¿LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR O LUCHAR CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES?

“Bueno yo creo, como efecto primero logra evitar la retardación de justicia, es uno de los componentes sobre todo la justicia restaurativa trata de devolver derechos oportunidades a la persona que ha infringido la ley en el sentido que no es tanto el castigo la represión, el aislamiento el devolver el dolor a una persona que ha creado dolor, sino mas bien ayudarlo a entrar en una fase de recapacitación, de arrepentimiento de darse cuenta de lo que hecho no es oportuno para la convivencia de las personas, sobre todo proporcionar herramientas para que pueda regresar a la sociedad con una actitud de responsabilidad y con una voluntad de emprender un rumbo diferente, la justicia restaurativa trabaja también con la víctima, con la comunidad, con la familia, trabaja con una capacitación laboral o espiritual de valores para esta persona regrese reconciliada para que pueda ejercer sus derechos, esto creo que es el primer efecto con respecto a la justicia restaurativa, seguramente esto facilita el hecho de luchar contra la retardación de justicia, porque efectivamente las autoridades viendo que una persona ya ha cambiado de actitud, esta estudiando, esta trabajando, esta con buenas relaciones con sus compañeros ha reconstituyendo una relación con la familia, las autoridades seguramente toman muy en cuenta este proceso personal de persona, también el castigo o el periodo de la pena sea reducido, en un efecto secundario directo seguramente concurre también a mejorar el problema de la retardación de justicia, como también la reincidencia que es otro factor muy común en la justicia retributiva, disminuye significativamente en el sentido que la justicia restaurativa permite una persona que de nuevo rumbo a su vida hacia una convivencia mas pacifica responsable y de ejercicio de derechos”.

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista a Giavarinni: Establece, que el primer efecto de la justicia restaurativa es evitar la retardación de justicia, así mismo trata de devolver derechos oportunidades a la persona que ha infringido la ley en sentido que no es tanto el castigo la represión, el aislamiento el devolver el dolor a una persona que ha creado dolor, sino mas bien ayudarlo a entrar en una fase de recapacitación, de arrepentimiento, de darse cuenta de lo que hecho, cambie de actitud, sea capaz de reparar el daño cometido, buscando el perdón la reconciliación con la victima, con la familia y al comunidad es una de los aspectos fundamentales de la justicia restaurativa

Los administradores de justicia seguramente tomaran muy en cuenta este proceso personal del ofensor, consiguientemente el castigo o el periodo de la pena debe ser reducido, cuyo efecto directo seguramente concurre a mejorar el problema de la retardación de justicia., descongestionar las cárceles, esto facilita el hecho de luchar contra la retardación de justicia, la sobrepoblación y hacinamiento.

¿EL MODELO SOCIO EDUCATIVO QUE SE APLICA EN EL CENTRO QALAUMA, SE BASA EN EL SISTEMA PROGRESIVO DE FASES: ACOGIDA, COMUNIDAD Y TERAPIA, CUANDO EL PRIVADO DE LIBERTAD CUMPLE CON TODAS ESTAS FASES DE MANERA SATISFACTORIA, CUAL ES EL BENEFICIO QUE RECIBE, PUEDE SER LA REBAJA O

EXTINCIÓN DE LA PENA, O CON OTRAS MEDIDAS ALTERNATIVAS QUE NO SE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD?

“Los beneficios son ya al interior del centro Qalauma, o sea uno asume responsabilidad en las etapas, donde esta insertado accede ya beneficios al interior de Qalauma puede acceder asumir responsabilidades adentro del grupo puede tener la oportunidad de entrar al estudio, a los talleres, a momentos inclusive de desvincular normas estrictas para asumir nuevas responsabilidades, puede tener cargos al interior del centro de Qalauma, los beneficios ya se ven progresivamente en el mismo centro de escucha, en relación a la justicia si una persona demuestra con la practica un proceso positivo los informes que los procuradores o los responsables, educadores, o el equipo multidisciplinario eleva al juez o al fiscal o las autoridades o al director del mismo centro, concurren a dar herramientas de juicio y de beneficios ulteriores para con el juez para con su condena para con su situación legal”,

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista a Giavarinni: Los beneficios son al interior del centro Qalauma, accede a beneficios, asume responsabilidades puede tener la oportunidad de seguir con sus estudios, a capacitarse en los talleres, puede tener cargos al interior del centro, los beneficios ya se ven progresivamente, en relación a la justicia si una persona demuestra en la practica un proceso positivo los informes que los procuradores o los responsables, educadores, o el equipo multidisciplinario eleva al juez o al fiscal o las autoridades o al director del mismo centro, lo que significa que el juez el administrador de justicia debe tener conocimiento del proceso para tomar decisiones esta en manos de los administradores de justicia, con todas estas herramientas que se les proporciona.

¿CUÁLES SERÍAN LAS VERDADERAS POTENCIALIDADES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO, PARA REPLANTEAR LA JUSTICIA PARA JÓVENES EN BOLIVIA?

“La Justicia Restaurativa que es de Qalauma, lo planteando ha demostrado fehacientemente el hecho de aplicar un modelo socioeducativo donde el estudio, el trabajo, la convivencia, asumir responsabilidades, creo que lo ha demostrado en términos de cambio, en términos de positividad, en términos de preparar las prerrogativas para que pueda salir a la sociedad con actitudes positivas es un aporte importante a la justicia en general y a la justicia juvenil, donde se demuestra por ejemplo que la reincidencia ha bajado mucho, donde se demuestra que las personas que han salido de Qalauma hoy tienen vínculos familiares consolidados fuertes, o están estudiando, o están insertados en el trabajo o han abandonado ciertos hábitos o grupos que antes frecuentaban cultivaban y ahora demuestran una actitud de ciudadanos insertados en la sociedad, el aporte del modelo educativo de qalauma demuestra que ayudando a la persona, no digo a olvidar el pasado el pasado siempre va marcando a la personas una, trabajar en base al pasado un proyecto de vida nueva diferente seguramente es un aporte importante a la sociedad, al ámbito judicial, al ámbito de aplicación de la misma ley 2298, del código niño, niña adolescente en términos de beneficios sociales y económicos, porque un modelo de justicia restaurativa cuesta menos que el modelo de la justicia retributiva de las cárceles comunes porque mucho se habla de autogestión, de participación, de inclusión de responsabilidad , devolver ciudadanos a la sociedad no persona rencorosas y con la gana de vengarse”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista Giavarinni destaca: Un modelo de justicia restaurativa cuesta menos que el modelo de justicia retributiva. Lo planteando en Qalauma ha demostrado lo importante de aplicar un modelo socioeducativo donde el estudio, el trabajo, la convivencia, asumir responsabilidades, ha demostrado cambio, en términos de preparar para que pueda

salir a la sociedad con actitudes positivas es un aporte importante a la justicia en general y a la justicia juvenil. La reincidencia ha bajado mucho, donde se demuestra que las personas que han salido de Qalauma hoy tienen vínculos familiares consolidados fuertes, o están estudiando, o están insertados en el trabajo o han abandonado ciertos hábitos o grupos que antes frecuentaban y ahora demuestran una actitud de ciudadanos insertados en la sociedad, El aporte del modelo educativo de Qalauma demuestra que ayudando a la persona, trabajar en base al pasado un proyecto de vida nueva diferente seguramente es un aporte importante a la sociedad.

¿CÓMO SE PUEDE LOGRAR UNA JUSTICIA PARA JÓVENES DESJUDICIALIZADA, DESPENALIZADA JUSTA OPORTUNA?

“Si lograríamos aplicar lo que la misma norma ley dice, ya sería un gran paso para avanzar en eso o sea la aplicación de medidas sustitutivas a la privación de libertad, seguramente es una vía que hay emprender lastimosamente en Qalauma mas de un 70% de jóvenes detenidos son por delitos menores, sin medir las graves consecuencias que esto implica para la persona, la familia y para sociedad, si se estructuraría la aplicación de la justicia con etapas anteriores a la privación de libertad, como por ejemplo las etapas de la mediación, la conciliación, aplicación de medidas su reparación del daño, o devolución, o el trabajo comunitario, o exigir que la persona retome el estudio, el trabajo, o participe activamente en la comunidad, etc seguramente esto sería una situación de desjudicialización de la justicia, seguramente la reforma penitenciaria tiene que tomar en cuenta estas cosas, porque se sigue aplicando la justicia retributiva sin darnos cuenta esto lejos de recuperar ciudadanos fomenta mas bien personas que salen de los centros penitenciarios sin oportunidades con mucho odio cargado adentro de si y con muy baja capacidad de replantear su vida y esto seguramente no favorece, entonces no se tendría que buscar grandes, simplemente mirar a los resultados de qalauma, uno se da cuenta que aplicando la justicia restaurativa por un lado pero también las medidas sustitutivas a la privación de libertad, al tratar de crear estas etapas previas naturalmente los delitos mayores son otra cosa, este 70% de adolescentes de jóvenes en vez de estar en qalauma si estuvieran en un programa de trabajo de estudio de reparación, de reconciliación, de trabajo social seguramente el beneficio sería ulterior y se alivianaría digamos el trabajo de la justicia”.

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

En Qalauma mas de un 70% son jóvenes detenidos son por delitos menores, sin medir las graves consecuencias que esto implica para la persona, la familia y para sociedad, si se estructuraría la aplicación de la justicia con etapas anteriores a la privación de libertad, como por ejemplo las etapas de la mediación, la conciliación, aplicación de medidas de reparación del daño, o devolución, o el trabajo comunitario, o exigir que la persona retome el estudio, el trabajo, o participe activamente en la comunidad, etc seguramente esto sería una situación de desjudicialización de la justicia.

La justicia retributiva lejos de recuperar ciudadanos fomenta más bien personas que salen de los centros penitenciarios sin oportunidades con mucho odio cargado adentro de sí y con muy baja capacidad de replantear su vida y esto seguramente no favorece. Simplemente mirar los resultados de Qalauma, uno se da cuenta que aplicando la justicia restaurativa por un lado pero también las medidas sustitutivas a la privación de libertad,

este 70% de adolescentes de jóvenes en vez de estar en Qalauma si estuvieran en un programa de trabajo de estudio de reparación, de reconciliación, de trabajo social seguramente el beneficio sería importante y se aliviaría el trabajo de la justicia.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿LA JUSTICIA RESTAURATIVA QUE ASPECTOS RESCATA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿CONSTRUCCIÓN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA SERIA EL REFERENTE LA BASE PAREA LA DE UNA LEY DE JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO?

“Yo creo que La justicia comunitaria esta al origen de la justicia restaurativa, en el sentido que lejos de adoptar el castigo como instrumento para corregir actitudes que infrinjan la convivencia de las personas más bien primero hace intervenir la comunidad las autoridades junto con las autoridades piden cuentas de las actitudes de la personas que han infringid la ley, segundo hay la parte de pedir disculpas o resarcir el daño ocasionado que puede ser con trabajo comunitario, puede ser el hecho de algunas normas al interior de la comunidad que la persona tiene que ir asumiendo y la persona tiene que demostrar con su actitud la reparación del daño o la devolución, lo interesado a mi manera de ver la justicia comunitaria como dice la palabra plural no es la autoridad que llama a la persona le castiga o le obliga hacer algo de alguna manera la comunidad interviene para llamar la atención, hacer ver que la actitud individual de una persona ha infringido una relación comunitaria y por otra lado se le aplica medidas de restauración de devolución o de cumplimiento de normas que efectivamente demuestra el arrepentimiento y el cambio persona, esto es el contenido fuerte de la justicia comunitaria, y la justicia restaurativa recoge muchos de estos elementos como la dimensión comunitaria para encarar el contexto de infracción, que a la persona se le involucra en un proceso donde interviene la familia, donde interviene el centro, un mediador, la victima la comunidad para que juntos de un lado y otro se asuman responsabilidades y obligaciones, entonces la raíz de la justicia restaurativa es la justicia comunitaria”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista a Giavarinni: La justicia restaurativa recoge muchos de los elementos de la justicia comunitaria, como la dimensión comunitaria para encarar el contexto de la infracción, primero, lejos de adoptar el castigo como instrumento para corregir actitudes que infrinjan la convivencia de las personas, mas bien primero hace intervenir a la víctima, a la familia, a la comunidad, junto con las autoridades piden cuentas de las actitudes de la personas que han infringid la ley, segundo viene la parte de pedir disculpas o resarcir el daño ocasionado que puede ser con trabajo comunitario, cumplir algunas normas al interior de la comunidad que el ofensor, tiene que ir asumiendo y demostrar con su actitud la reparación del daño o la devolución. Lo interesante de la justicia comunitaria “no es la autoridad quien llama a la persona le castiga o le obliga hacer algo” es la comunidad quien interviene para llamar la atención, hacer ver que la actitud individual de una persona ha infringido una relación comunitaria, y se le aplica medidas de restauración de devolución o de cumplimiento de normas que efectivamente demuestra el arrepentimiento y el cambio de la persona, esto es el contenido fuerte de la justicia restaurativa., en relación a la comunitaria.

¿LA LEY 548 PERO COMPRENDE SOLAMENTE A LOS NIÑOS HASTA LOS 18 AÑOS, QUE OCURRE CON LOS JÓVENES DE 19 A 21 AÑOS NO HABRÍAN UNA JUSTICIA ESPECIFICA PARA ESTA EDAD?

“Si tomamos en cuenta esto no sucede en qalauma, porque que en qalauma se aplica la justicia restaurativa hasta los 24 o 25 años, lastimosamente qala uma no ha llegado a ser un referente a nivel nacional, aunque en santa cruz, Cochabamba están observando con mucha atención lo que sucede en qalauma pero la aplicación desde tener espacios estructuras adecuados equipos especializados, la voluntad de ir aplicando la justicia restaurativa desde la aplicación concreta de medidas de justicia restaurativa, sino hay esta voluntad, y esta voluntad política de avanzar en este sentido es evidentemente y lastimosamente condenamos a personas de 18 a 21 años y mas al sistema tradicional que aplica la justicia retributiva , qala uma está aplicando la justicia restaurativa hasta los 24 y 25 años, con relativamente bastante éxito y que demuestra que tendría que ser un camino donde todos tengamos que asumir.”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

Esto no sucede en Qalauma, porque que se aplica la justicia restaurativa hasta los 24 o 25 años, lastimosamente no ha llegado a ser un referente a nivel nacional, aunque en Santa Cruz, Cochabamba están observando con mucha atención lo que sucede en Qalauma, para la aplicación de medidas de justicia restaurativa, deben haber equipos especializados, infraestructura, y voluntad política y si no hay esto evidentemente y lastimosamente condenamos a personas de 18 a 21 años a someterse al sistema tradicional que aplica la justicia retributiva.

¿ESTA EXPERIENCIA DE JUSTICIAS RESTAURATIVA EN QUE PAÍSES YA SE HAN PODIDO DESARROLLAR?

“En el Brasil hemos ido a conocer el método APAC, en Brasil hay más de 100 experiencias de este método APAC es un poco un modelo de justicia restaurativa donde se pone al centro a la persona y al rededor se construyen toda una serie de intervenciones junto con la persona que van en la dirección de la justicia restaurativa o sea reparar heridas que la persona tiene, reparar el daño que se ha cometido y devolver ciudadanos a la sociedad con oportunidades la parte de valores de espiritualidad es muy fuerte, hay cárceles o centros donde no hay policías, donde son los mismos presos que se controlan el uno con el otro, son los mismos presos que ayudan a sus compañeros a entrar a estos procesos de sanación o de reparación donde la comunidad y la familia son dos elementos socios fundamentales en este proceso, conozco pequeñas experiencias en América latina. En Europa ya hay muchas experiencias en este sentido, no conozco en otras partes del mundo, en todas partes donde se aplica la justicia restaurativa los resultados son mucho más evidentes y beneficiosos digamos como un impacto mucho más positivo que tener amontonados a más personas con una actitud penalista o castigadora de la justicia”

Fuente de verificación, Entrevista, Julio 2017 :Lic. Ricardo Giavarinni. Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

En todas partes donde se aplica la justicia restaurativa los resultados son mucho más evidentes y beneficiosos digamos, con un impacto mucho más positivo que tener amontonados a más personas con una actitud penalista o castigadora de la justicia.

En el Brasil el método APAC, hay más de 100 experiencias con este método APAC es un poco un modelo de justicia restaurativa donde se pone al centro a la persona y al rededor se construyen toda una serie de intervenciones junto con la persona que van en la

dirección de la justicia restaurativa o sea reparar heridas que la persona tiene, reparar el daño que se ha cometido y devolver ciudadanos a la sociedad con oportunidades la parte de valores de espiritualidad es muy fuerte, hay cárceles o centros donde no hay policías, donde son los mismos presos que se controlan el uno con el otro, son los mismos presos que ayudan a sus compañeros a entrar a estos procesos de sanación o de reparación donde la comunidad y la familia son dos elementos socios fundamentales en este proceso.

ENTREVISTA: LIC. ROBERTO SIMONCELLI (LICENCIADO EN POLÍTICAS SOCIALES, MAGISTER EN CRIMINOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA – ITALIA).

¿LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR O LUCHAR CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES?

“Si hablamos de justicia restaurativa es un cambio de visión un cambio de paradigma un cambio de concepto, no necesariamente puede mejorar los problemas de retardación de justicia porque eso tiene que ver con otros factores más de tipos estructurales, económicos, legislativos, y de mentalidad, son factores que tienen que ver con la organización diferente del aparato del sistema de justicia, la justicia restaurativa es más un cambio de visión, una que se hace este cambio de visión, hay que trabajar una estructura organizativa operativa coherente con este cambio de visión, por si solo no va poder”

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017 :Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista a Simocelli: La justicia restaurativa principalmente implica un cambio de mentalidad, de visión, de paradigma, de concepto, no necesariamente puede mejorar los problemas de retardación de justicia porque eso tiene que ver con otros factores más de tipos estructurales, económicos, legislativos, son factores que tienen que ver con la organización diferente del aparato del sistema de justicia. Esto obliga a pensar en un nuevo paradigma de justicia.

Un nuevo paradigma que implica cambios estructurales en los modelos de administración de justicia, cambio de mentalidad y capacidad académica de los operadores de justicia

Aspectos a destacar: 1) La justicia restaurativa exige un cambio de mentalidad, de paradigma 2) Cambios estructurales en los modelos de justicia.

¿A PARTIR DE LA EXPERIENCIA EN QALAUMA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, SE EVITÓ LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD?

“No porque no es ese el objetivo de la justicia restaurativa, lo que se hizo en Qala uma es crear procesos de responsabilidad de los ofensores, de intentar también de darle la oportunidad otros instrumentos complementarios a la justicia ordinaria, para satisfacer también las necesidades de las víctimas y de la comunidad, y también escuchar el punto de vista de los ofensores para que se puedan responsabilizar respecto a un hecho delictivo, y también eventualmente intentar de hacer la reparación del daño, pero no tiene que ver necesariamente con la retardación de justicia”

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017 :Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista a Simoncelli, se establece que el objetivo de la justicia restaurativa No es necesariamente evitar la retardación de justicia, el trabajo de Qalauma es desarrollar procesos de responsabilidad de los ofensores respecto a un hecho delictivo y también intentar hacer la reparación del daño, para satisfacer las necesidades de las víctimas y de

la comunidad, y a su vez proporcionar otros instrumentos complementarios a la justicia ordinaria.

Coadyuvar a la justicia, proporcionando nuevos instrumentos, que permita la implementación de otro tipo o modelo de justicia que permita la participación real y directa de los principales involucrados en la responsabilidad del delito.

¿CUÁLES SERÍAN LAS VERDADERAS POTENCIALIDADES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO, PARA REPLANTEAR LA JUSTICIA PARA JÓVENES EN BOLIVIA?

“La Justicia restaurativa, tiene que ver con nueva visión de justicia, que quiere decir en el proceso ordinario hay un delito, hay un una joven ofensor una víctima , interviene el juez determina que hay un bien jurídico que ha sido dañado, entonces que hace llega el concepto de justicia ordinaria dicta una pena que puede ser un resarcimiento, puede ser generalmente en Bolivia es la privación de libertad entonces si vamos hablar que es justicia en esta lógica entonces es un concepto de pena sustancialmente, o sea se piensa por hipótesis que una víctima va ser satisfecha de la pena que va dar a un determinado sujeto el ofensor, mayor daño al bien jurídico mayor pena, la victima tiene que contentarse estar satisfecha de que el ofensor está en prisión 5, 10, 15 o 20 años en privación de libertad, en el concepto de justicia ordinaria, tendrá que rehabilitarse durante su privación de libertad así por magia, que esta pena sin excepción se trabaja bajo el concepto de responsabilidad opción para que los otros no cometan el mismo delito. Este enfoque sirve el enfoque básico, tiene limitaciones, el enfoque de justicia restaurativa intenta llegar a dar un poco de luz”.

“Este enfoque no necesariamente otras necesidades de la víctima, a mí me han asaltado tres veces no he quedado satisfecho por el hecho de que el joven vaya a prisión, yo quería hablar con el joven, yo quería saber por qué lo ha hecho, yo he quedado con traumas, la victima tiene distintas necesidades que no ha sido considerado por el sistema ordinario, tiene miedo de salir a las calles, su libertad queda disminuida por estos miedos y traumas, que sigue en su cabeza porque nadie del estado se ha preocupado o le ha preguntado a la víctima, aquí está el concepto de justicia, llega a considerar y a reconocer también los daños causados no solo al bien jurídico protegido por el estado sino a la persona o sea que es justicia restaurativa es intentar de comprender que el daño no solo al bien jurídico protegido por el Estado, que le ocasiona con consecuencias graves a las personas que pierden confianza entonces a la sociedad, como vamos a reparar estos daños creados, la justicia restaurativa cree que no necesariamente estos daños se repara con una pena o sanción, y esto del lado de la víctima y del lado del ofensor, yo creo que se debe hacer serias preguntas si todo el sistema actual punitivo sancionador, que en síntesis recorre el sistema penal sobre todo con la privación de libertad, para solucionar problemas a mi manera de ver es un fracaso enorme en las sociedades donde se aplica este enfoque”

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017 :Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

De la entrevista a simoncelli: La Justicia restaurativa, tiene que ver con una nueva visión de justicia, un nuevo modelo de justicia, lo que explica, dentro de la lógica del proceso ordinario interviene el juez que determina que hay un bien jurídico que ha sido dañado, entonces dicta una pena generalmente en Bolivia es la privación de libertad “mayor daño al bien jurídico mayor pena” en esta lógica o modelo de justicia vigente se piensa que una víctima va ser satisfecha de la pena que van a dar al ofensor, la victima tiene que contentarse estar satisfecha de que el ofensor está en prisión, el ofensor tendrá que rehabilitarse durante su privación de libertad así por magia. Este enfoque tiene limitaciones. Simoncelli indica que el enfoque de justicia restaurativa intenta llegar a dar un poco de luz, por ejemplo el encuentro entre el ofensor y la victima, porque nadie del Estado se ha

preocupado o le ha preguntado a la víctima, llega a considerar y a reconocer también los daños causados no solo al bien jurídico protegido por el Estado sino a la persona.

Justicia restaurativa busca reparar el daño creado, restaurar al delincuente. No cree que estos daños se reparan con una pena o sanción, como el actual sistema punitivo sancionador sobre todo impone la privación de libertad, para solucionar el problema no es la cárcel como la última alternativa, las dudas son la corrupción la retardación de justicia, existe una capacidad limitada del enfoque ordinario de rehabilitar a los privados de libertad, la justicia restaurativa ofrece instrumentos complementarios respecto a la justicia ordinaria, para intentar sobre los hechos criminales. Trabajar con los Círculos restaurativos, donde hay encuentros entre el ofensor y la víctima, es una manera de escuchar al otro.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA CON LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿LA JUSTICIA RESTAURATIVA QUE ASPECTOS RESCATA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA INDÍGENA ORIGINARIA?

¿CONSTRUCCIÓN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA SERIA EL REFERENTE LA BASE PAREA LA DE UNA LEY DE JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO?

“Es un tema interesante, porque las raíces de la justicia restaurativa están llegar de la justicia originaria indígena comunitaria, por ejemplo en los pueblos de Canadá, Estados Unidos y Bolivia no hubo una investigación académica, lo que pasa en el campo hay formas de justicia restaurativa, donde primera cosa el daño no es un daños al bien jurídico sino es un daño a la comunidad entonces interviene la comunidad interviene la autoridad, se busca soluciones o se ve que tipo de daño se puede reparar, hay raíces que acerca digamos la justicia restaurativa con la indígena originaria, en el campo no solo es la pena o el castigo, es la sanción moral o hay formas de solucionar el conflicto de manera más restaurativa, no es amigable porque es también una justicia, no es fácil reconocer el problema no es fácil”

Justicia ordinaria hay un juez y hay dos abogados los ofensores y la victima

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017:Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

El Lic. Simoncelli coincide con los demás entrevistados, las raíces de la justicia restaurativa están, en la justicia originaria indígena comunitaria, en el campo hay formas de justicia restaurativa, donde primera cosa el daño, no es un daño al bien jurídico protegido por el Estado, sino es un daño a la comunidad razón por la cual interviene la comunidad interviene la autoridad, se busca soluciones o se ve que daños se puede reparar, en el campo no solo es la pena o el castigo, también es la sanción moral o hay formas de solucionar el conflicto de manera más restaurativa, no es amigable porque es también una justicia. En la Justicia ordinaria hay un juez, fiscal, dos abogados, son los que tratan de solucionar el problema, son autoridades que administran justicia sin escuchar a la víctima y al ofensor.

¿LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE AFECTA DAÑA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GENERA ACCIONES DE CORRUPCIÓN, GENERA HACINAMIENTO Y SOBRE-POBLACIÓN; CON LA APLICACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA SE PUEDEN SUPERAR ESTOS PROBLEMAS?

“Justicia ordinaria hay un juez y hay dos abogados, los protagonistas son estos tres actores, en el campo hay la autoridad pero también interviene, el ofensor y la comunidad interviene es un daño íntimo a las personas pero también es un daño a la comunidad hay un sentimiento de inseguridad en la comunidad”

“En el campo la víctima interviene el ofensor, la comunidad interviene un daño que se hace a la seguridad, si es un daño íntimo, es interesante, esta manera de ser es más parecida, es mediación es más familiar lo que pasa, con el juicio de los abogados los jueces y las leyes, la víctima el ofensor no son necesarios, son necesarios, los abogados el juez las leyes porque se ha dañado un bien jurídico defendido por el ordenamiento de la ley, hay un acercamiento entre el mundo originario y restaurativo”

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017:Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

Simoncelli, explica, en la Justicia ordinaria hay un juez, fiscal y abogado, los protagonistas son estos tres actores, en la justicia restaurativa interviene la autoridad pero también interviene, el ofensor, la familia y la comunidad, porque si es un daño íntimo a las personas pero también es un daño a la comunidad por el hecho o el delito cometido se da un sentimiento de inseguridad en la comunidad estos actores son importantes en la solución del problema. Con el juicio ordinario de los abogados los jueces y las leyes, la víctima el ofensor no es necesarios, porque son los que deben defender el bien jurídico defendido por el ordenamiento de la ley.

En la justicia ordinaria tradicional, para buscar justicia necesariamente se debe contar con recursos económicos que les permita contratar los servicios de un abogado, tanto a la víctima como el ofensor y si no contar con un abogado de defensa publica que es pagado con recursos del Estado, así mismo la administración de justicia responde a procedimientos lentos, complejos y contradictorios lo que genera la alta acumulación de cargas procesales en los juzgados, lo que contribuye a la retardación de justicia, cárceles sobre-pobladas con preocupantes niveles de hacinamiento lo que implica mayor gasto al Estado.

¿LA LEY 548 HA INCORPORADO LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS, USTED CREE QUE ESTA LEY PUEDE SER UN REFERENTE JURÍDICO IMPORTANTE PARA DESARROLLAR UNA LEY DE JUSTICIA JUVENIL?

“Este nuevo código es uno de los mas avanzados en la región y progresivo, de todas maneras se reconoce de 14 a 18 años, con la posibilidad del que esta privado de libertad con este enfoque en partes se reconoce hasta los 24 años, pero no esta escrito en la norma”,

“Si un joven de 17 años comete un delito asesinato le dan el máximo de 6 años, pueden quedarse dentro el sistema hasta los 24 años Que ocurre si el joven comete el delito a los 19 años, Entra en el sistema de justicia ordinaria, en la ley de la juventud hay un reconocimiento de justicia restaurativa”

“Ahora se tendría que trabajar en la justicia ordinaria, porque no se hace normas progresivas que tiene que ver con enfoque restaurativo, es culpa de los políticos de los parlamentarios, es un espejo de lo que piensa la sociedad, las universidades también que forman abogados con esta mentalidad con poca visión crítica de todos los resultados que se están dando”

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017 :Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

En la opinión de Simoncelli, el nuevo código ley 548 es uno de los mas avanzados en la región y progresivo, reconoce y protege a los niños, niñas y adolescente de 14 a 18 años en partes reconoce hasta los 24 años, pero no esta escrito en la norma,

Si un joven de 17 años que comete un delito asesinato le dan el máximo de 6 años, pueden quedarse dentro el sistema hasta los 24 años.

En el caso de que joven comete el delito a los 19 años, entra en el sistema de justicia ordinaria, en la ley de la juventud hay un reconocimiento de justicia restaurativa pero no se aplica del todo

El proceso es muy lento, porque no se hacen normas progresivas con enfoque restaurativo, es culpa de los políticos de los parlamentarios, es un espejo de lo que piensa la sociedad, las universidades también forman abogados con una mentalidad con poca visión crítica.

¿CUÁLES SERÍAN LAS VERDADERAS POTENCIALIDADES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO, PARA REPLANTEAR LA JUSTICIA PARA JÓVENES?

“En Estados Unidos, Canada, Australia, Italia, Francia, Colombia, Perú con modalidades muy distintas, en Sud Africa con la Comisión de la verdad y justicia

En América Latina, se están empezando, en el marco normativo Bolivia esta más avanzada pero en la practica todavía no”.

“Por ejemplo, muchos de los adolescentes internos en Qalauma no han hecho la escuela, o han sido expulsados de las escuelas esa es la práctica punitiva, que hacemos con estos jóvenes que tienen problemas de disciplina, generalmente nos alejamos ese es el problema, falta prevención, políticas educativas, políticas sociales”

“En justicia restaurativa, ya no se habla de delincuente se habla de ofensor, porque no se habla de delincuente detrás de las palabras hay conceptos. Salvo que todo el mundo como lo reconozca como delincuente por lo que ha hecho”

“En justicia restaurativa es distinto porque se considera las personas mejores de los hechos, a las victimas mejores de su sentimiento de venganza, sobre eso se trabaja, una persona que ha cometido un delito un hecho gravisimo puede ser una persona en el futuro pueda responsabilizarse no solo por el hecho cometido sino por las personas por la sociedad, pueda modificar su conducta, cambiar de actitudes, modificar su conducta”

“Nosotros trabajamos en las cárceles, donde hay mucha concentración de esfuerzos para garantizar la valorizar a la personas en los distintas dimensiones espiritual, educativa profesional, en lo cultural pero muy poco hay una reflexión critica sobre los hechos cometidos, en Bolivia “rascar mi barriga todo el día” para que mágicamente puede cambiar, hay la tentación de decir después de dos años me

siento culpable después de cinco años me siento víctima. Y no se tiene que ver de alguna manera he hecho un daño un delito, en el sistema normal hay esto, en cambio el enfoque restaurativo es diferente”

Fuente de verificación, Entrevista, Abril 2017 :Lic. Roberto Simoncelli Experto en Justicia Restaurativa Centro de Rehabilitación Qalauma

Simoncelli destaca que America Latina Bolivia es la que avanza mas en la parte normativa sin embargo en la practica todavía no, estas experiencias de justicia restaurativa se vienen aplicando en varios países del mundo Estados Unidos, Canada, Australia, Italia, Francia Sud Africa con la Comisión de la verdad y justicia con modalidades muy distintas

Las practicas punitivas se aplica incluso en la escuela, jóvenes por problemas de disciplina han sido expulsados generalmente, falta prevención, políticas educativas, políticas sociales

En el concepto ordinario esta la pena punitiva sin excepción.

7.3 GRUPO FOCAL DESARROLLADO CON LOS INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

Se trabajó con un grupo de 19 jóvenes entre 17 y 23 años de edad, internos en Qalauma, correspondiente a las fases de acogida y comunidad

¿QUE ENTIENDEN POR JUSTICIA RESTAURATIVA?

“La justicia restaurativa es reponer el daño causado, reparar el daño pidiendo disculpas, ya no hacer más esas cosas malas, reconducir nuestra conducta. El trabajo es una forma de retribuir el daño. Se robó por necesidad. Reparar el delito. La justicia restaurativa es el Post penitenciario”.

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Los participantes en el grupo focal, conocen y consideran que la Justicia Restaurativa es una forma de reparar el daño causado a la víctima, el trabajo es una forma de retribuir el daño, reconducir su conducta y no hacer cosas malas, y que también es importante es el post-penitenciario.

De alguna manera los internos de Qalauma tienen idea de lo que es la justicia restaurativa, pero en la práctica desconocen los resultados alcanzados en su aplicación, sin embargo este nuevo paradigma de justicia despierta una importante expectativa entre esa población.

¿QUE OPINAN DE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA Y COMO LES AFECTA?

“Mal, no es satisfactoria, corrupción, malos jueces, abogados, fiscales piden dinero y no hacen nada. Falta de ética, mas víctimas de la retardación”

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

De lo expuesto por los jóvenes y adolescentes en el grupo focal, la retardación de justicia la relacionan directamente con la corrupción de jueces, fiscales y abogados, situación que repercute en la falta de confianza y de credibilidad hacia la administración de justicia, en el incremento de más víctimas como resultado de la retardación, es decir que la retardación de justicia victimiza al ofensor o victimador porque sin haberle comprobado el delito lo tienen encarcelado bajo la figura de la detención preventiva por un tiempo “quien sabe”, es decir que nadie sabe ni los propios administradores de justicia y peor aún el ofensor o el victimador.

¿CUALES SON O SERIAN LOS MECANISMOS PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY INTERNOS EN EL CENTRO QALAUMA?

“No permitir la negligencia en la administración de justicia, Denunciando la retardación de justicia de los internos, lamentablemente No nos escuchan. A los internos no nos escuchan peor aún cuando no tenemos familia”.

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Los jóvenes y adolescentes del grupo focal, demuestran su poca decribilidad y falta de confianza hacia la administración de justicia, no son escuchados y peor cuando no hay familia que puedan ayudarlos a defenderse. Para evitar la retardación indican que no se debe permitir la negligencia en la administración de justicia; se debe denunciar la retardación, pero lamentablemente a ellos nadie los escucha constituyéndose en víctimas directas de la retardación de justicia.

¿USTEDES CREEN, QUE LA JUSTICIA CON ENFOQUE RESTAURATIVO SE CONSTITUYE COMO UN ALTERNATIVA PARA EVITAR O LUCHAR CONTRA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN LOS JÓVENES, ¿CUAL ES SU OPINIÓN?

“Si, pero aún no han salido todavía con la justicia restaurativa, no hemos conocido que las autoridades judiciales hayan permitido salir de aquí con la justicia restaurativa, no sabemos”

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Ellos creen que la justicia restaurativa se constituye como una alternativa para evitar o luchar contra la retardación de justicia, pero la realidad demuestra que las autoridades judiciales no aplican este modelo, situación que genera incertidumbre falta de confianza hacia al modelo de la justicia restaurativa, por lo que dicen no saben que pensar al respecto. Es decir que mientras no se aplique de manera real fáctica esta justicia no cobra relevancia en la administración de justicia y más aun para la percepción de los jóvenes y adolescentes privados de libertad. Hasta la fecha no hay jóvenes o adolescentes que hayan sido liberados mediante este modelo de justicia restaurativa.

¿EL MODELO SOCIOEDUCATIVO QUE SE APLICA EN EL CENTRO QALAUMA, SE BASA EN EL SISTEMA PROGRESIVO DE FASES: ACOGIDA, COMUNIDAD TERAPIA, CUANDO EL PRIVADO DE LIBERTAD CUMPLE CON TODAS LAS FASES DE MANERA SATISFACTORIA, ¿CUAL ES EL BENEFICIO QUE RECIBE?

“Una certificación de haber cumplido con todas la fases de manera satisfactoria, que demostraría que hemos cambiado de carácter y conducta para ser más responsables”

“Nos ayudaría mucho en poder salir demostrando cambio”

“Pero hasta el momento solo sirve para la permanencia con buena conducta, y permite pasar a cada fase previa evaluación. Se toma en cuenta acogida, comunidad. Porque terapia es castigo y reflexión”

“Se debe dar sanción con trabajos comunitarios, y no con informes que afecta en nuestra reinserción. Cuando cometemos faltas graves nos lleva a terapia. No deben aislarnos, nos sentimos mal que nos den ese castigo. Lo máximo es 50 días reduzcan los días de castigo por favor”.

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 20

De la información recabada a través del grupo focal, se establece que el modelo socioeducativo, basado en el sistema progresivo por fases (acogida, comunidad y terapia) no estaría cumpliendo su verdadera función, porque durante el cumplimiento de la fases. Solo les entregan una certificación de haber cumplido satisfactoriamente con las fases de acogida y comunidad, lo que demuestra que han cambiado de carácter y de conducta para ser más responsables. Documento que solo sirve para la permanencia con buena conducta, y permite permanecer en la fase de comunidad. Cuando, cometen faltas graves son remitidos a la fase de “Terapia” donde es “Castigo, reflexión y aislamiento” que alcanza hasta 50 días. Al ser sancionados con este tipo de castigo se sienten mal, piden que las sanciones sean con trabajos comunitarios, y no con “informes negativos” que afectan a su proceso de reinserción social.

De acuerdo a la opinión de la investigadora, el sistema progresivo aplicado en Qalauma bajo el modelo de justicia restaurativo permite establecer ciertas contradicciones que no están acorde a los objetivos de una justicia restaurativa, porque al priorizar la sanción el castigo, el aislamiento bajo el pretexto de terapia, se está incurriendo en el modelo retributivo, ante una mala conducta viene la sanción el castigo, lo cual no permite recuperar al delincuente para su reinserción social.

¿COMO SE PUEDE LOGRAR UNA JUSTICIA PARA JOVENES DESJUDICIALIZADA, DESPENALIZADA, JUSTA Y OPORTUNA?

“Con medidas sustitutivas, trabajo comunitario, firmar. En caso de reincidencia recién privarlos de libertad. Darnos una oportunidad, la solución no es la cárcel. Nos vuelven más rebeldes, salimos peor de lo que hemos entrado, pensamos en la venganz”a.

“El último recurso debía ser la privación de libertad, siempre y cuando se les compruebe el delito”.

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Opiniones de lo que viven y sienten los jóvenes y adolescente que se encuentran en Qalauma, ¿Cómo, se puede lograr un justicia para jóvenes desjudicializada, despenalizada, justa y oportuna?, ellos dicen con medidas sustitutivas, en caso de reincidencia recién la cárcel siempre y cuando se les compruebe el delito, la solución no es la cárcel, nos vuelven más rebeldes, salimos peor, pensamos en la venganza, deben darnos otra oportunidad, ellos sienten y piensan así. Creemos que están en lo correcto la privación de libertad en la cárcel debe ser la última alternativa, de “ultima ratio” y más aun cuando se trata de personas que no han terminado de crecer física ni emocionalmente se

encuentran en pleno proceso de desarrollo y afianzamiento de su personalidad, jóvenes que por primera han cometido algún delito la sanción es la cárcel. Por más que se pretenda cambiar los espacios carcelarios por centros donde se pretenda aplicar un modelo de trato diferente a lo tradicional, por donde se vea igual se encuentran privados de un derecho fundamental que es la “libertad”, aspecto que responde al modelo retributivo, y más aún cuando los administradores de justicia hacen uso y abuso de la detención preventiva sin fecha de vencimiento, lo que contribuye al crecimiento y fortalecimiento de los males endémicos que hacen daño a la justicia como ser la “retardación de justicia, el hacinamiento, y la corrupción”.

¿CUÁL SERÍA EL ROL DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD, LA SOCIEDAD, LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, PARA ALCANZAR UNA JUSTICIA RESTAURATIVA REAL PARA JÓVENES?

“Nosotros hemos cometido el error la familia nada que ver, Descuido de nuestra familia, Abandono de la familia. Buscamos refugio en el alcohol, drogas, malas influencias de los amigos, Cuando estamos adentro recién aprendemos a valorar a la familia, a los hermanos”

“Aprendemos a distinguir quienes son buenos amigos y malos”.

“Respecto a la comunidad hay un sentimiento de discriminación hacia nosotros”

“Pensamos que la venganza no es lo mejor, pero en algunos casos si y mejor estamos en San Pedro, hay dos pensamientos unos quieren cambiar otros no, pero todo depende de la Fuerza de voluntad”

“Algunos son bipolares, tienen depresión cambio de personalidad, necesitan escuchar a su familia, cuando estamos encerrados nos ayudan”

“Cambios positivos, necesitamos más talleres de capacitación”.

“La sociedad debe fijarse en sus errores y después en lo nuestro. Sociedad es injusta y se debe tomar en cuenta”.

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Del grupo focal, se sienten abandonados por su familia, buscan refugiarse en el alcohol, las drogas, cuando están adentro privados de libertad recién valoran a su familia, cuando están encerrados valoran la ayuda de su familia, aprenden a distinguir quienes son buenos amigos y quienes son malos, respecto a la comunidad se sienten discriminados por lo que piensan que mejor estar en San Pedro. Algunos dicen que quieren cambiar otros no, otros son bipolares tienen depresión y cambio de personalidad, pero todo depende de la fuerza de voluntad que tenga cada uno. Sienten que la sociedad es injusta con ellos, primero deben fijarse en sus errores y después en los de ellos.

La importancia de la familia recién es valorada cuando están privados de libertad, ya que juega un rol fundamental para su recuperación, y reinserción. No sucede lo mismo con la sociedad se sienten discriminados despreciados abandonados.

¿CUALES SERÍAN LAS VERDADERAS POTENCIALIDADES DEL ENFOQUE RESTAURATIVO, PARA REPLANTEAR LA JUSTICIA PARA JÓVENES EN EL PAÍS?

“Si la justicia restaurativa está contribuyendo, en alg”o

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

En esta pregunta la respuesta del grupo focal fue muy escueta, sin mucha profundidad, de lo que deducimos que los privados de libertad de Qalauma no han logrado apropiarse del modelo de justicia restaurativa, por lo que no están comprendiendo las verdaderas potencialidades de este modelo.

¿PARA LOS JÓVENES ENTRE 19 Y 21 AÑOS Y MAS NO HAY LEYES ESPECIALES QUE CONTRIBUYAN A UNA VERDADERA JUSTICIA JUVENIL, ¿COMO SE PUEDE SUPERAR ESTA SITUACIÓN?

“El gobierno tendría con una ley para esa edad, el Estado es importante, pero no le interesa”

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Al respecto de la pregunta, los jóvenes y adolescentes demostraron poco interés por responder, enfatizaron que al Estado no le interesa. De lo que podemos deducir que la población de privados de libertad de Qalauma están totalmente conscientes que al Estado no le interesa en absoluto la situación de los jóvenes con la justicia, y que por lo tanto el estado no cumple su rol de generador de leyes y velar por la aplicación correcta de las mismas en la sociedad, existe un manifiesto abandono de esta población respecto a la justicia.

¿USTED CREE QUE LA SOLUCIÓN ESTÁ EN ABRIR MAS CÁRCELES PARA JÓVENES?

“No más cárceles, sino más centros de rehabilitación, de orientación, formación, educación especialización. Gastronomía, mecánica, pero deben venir a formarnos profesionales capacitados profesionales con experiencia”.

‘Reinserción a la sociedad, con proyecto de vida y evitar la reincidencia’.

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Consideran que la solución a la delincuencia no es abrir más cárceles, sino más bien se deben crear centros de rehabilitación, donde se les dé una formación técnica con profesionales de vasta experiencia, para logra su reinserción en base a un proyecto de vida y así se podrá evitar la reincidencia en el delito.

Lo que demanda esta población es el apoyo en la rehabilitación y formación técnica especializada del delincuente, para que pueda reinsertarse en la sociedad y ser útil a la misma.

**¿QUE ENTIENDEN POR JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA
ESTA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA SERIA UN
REFERENTE, LA BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY DE JUSTICIA
CON ENFOQUE RESTAURATIVO?**

“En cierta manera, se debe rescatar algunos aspectos, las sanciones, la agilización de la justicia, es rápido, no hay cárcel”

Fuente: Información Grupo Focal (jóvenes y adolescentes del Centro Qalauma) 2016

Consideran que la justicia indígena originaria campesina en cierta manera sería un referente para la justicia restaurativa, destacan que lo se debe rescatar es las sanciones, la agilidad y rapidez, y ante todo la inexistencia de cárceles.

Capítulo 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS

1. REVISAR LOS ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

- Qalauma esta, ubicado en la Provincia Ingávi ubicado en la comunidad Surusaya Suripanta del Departamento de La Paz a 30 Kms de la ciudad de La Paz, próxima a localidad de Viacha
- El proyecto nació con el objetivo de incidir en la problemática de la justicia penal para jóvenes y adolescentes, gracias al apoyo decidido de la Primera Defensora del Pueblo Sra. Ana Maria Romero de Campero que convoco a la cooperación Italiana Progetto Mondo Mlal (PM – MLAL), presentar una propuesta de atención especial para jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley para separarlos de los adultos de los centros de privación de libertad; iniciativa que se consolida gracias al desprendimiento y el acto de solidaridad de los esposos Pacésa y Antonio Cruz dos comunarios de la zona quienes deciden donar Una hectárea de terreno, la construcción de la infraestructura se inicia el año 2004 con el apoyo financiero de la Unión Europea, Cooperación Italiana, Intervida, Conferencia Episcopal Italiana. Así mismo participo la Dirección General de Régimen Penitenciario DGRP en la construcción del Centro de Educación alternativa y la sección de mujeres.
- Se crea mediante resolución Ministerial N° 040/ 2011 del 27 de abril del 2011, y se inaugura oficialmente el 22 de agosto del 2011 con el traslado de 28 adolescentes y jóvenes que se encontraban privados de libertad en centros penitenciarios de adultos, son separados los jóvenes de los adultos del penal de San Pedro para llevarlos a Qalauma
- Se constituye como la primera institución especializada en Bolivia que acoge a jóvenes y adolescentes entre 16 y 21 años, nace dentro del amparo legal de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 23, Inc. II,

Art. 60, Inc I; Art. 73 Inc. I y Art. 74). Ley. 2298 de Ejecución Penal y supervisión (Artículos. 3, 75, 82, 148, 151 y 152) y con el respaldo de otros instrumentos jurídicos de carácter internacional: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) , Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de Libertad (Reglas de Tokio)

- El año 2007, firman el convenio entre Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la organización Italiana Progetto Mondo MLAL (PM-MLAL) a fin de delimitar los objetivos del Centro Qalauma, el 2011 el Ministerio de Gobierno firma le convenio con la Diócesis del El Alto a fin de determinar las obligaciones de las partes en referencia a su funcionamiento, administración y gestión de recursos.
- Su construcción fue establecida para albergar a 150 personas, pero su población es bastante fluctuante, por la prevalencia de los detenidos preventivos actualmente tiene una población total de 250 internos de los cuales 225 son varones y 25 mujeres, el rango de edades esta entre 16 a 24 años, de los cuales el 70 % son detenidos preventivos por delitos menores, y el 30 % son los sentenciados por delitos mayores. La población es bastante fluctuante debido al alto porcentaje de preventivos que son acogidos.
- El Estado está presente en Qalauma, a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario, el Ministerio de Gobierno con la presencia de la Policía quienes son encargados de custodiar la seguridad del Centro
- Funciona con los recursos que brinda el Estado de 8 Bs. de Pre -diario para cada interno monto que no es suficiente, trabaja con la colaboración de la cooperación Italiana, a partir de los diferentes programas de rehabilitación o terapia ocupacional genera algunos ingresos propios que les permite autofinancias otras necesidades del centro y de los privados de libertad.
- Con el trabajo desarrollado en Qalauma, los índices de reincidencia han reducido de cada 10 jóvenes 1 reincide, en comparación a otros centros de privación de libertad que la reincidencia es bastante elevada el nivel de

reincidencia es 6 de cada 10, esto debido a que a los internos se les brinda una posibilidad de desarrollo integral ligado a la educación, capacitación técnica, a salud, al deporte, aprender teatro, pintar, dibujar, se va generando una cultura diferente relacionado con el enfoque restaurativo, se construye una cultura de convivencia pacífica y de respeto.

- En Qalauma se han dado algunos avances respecto a la justicia restaurativa, por Ej: La presencia de un CEA (Centro de Educación alternativa de Adultos) dependiente de DGRP, la instalación de infraestructura y equipos para diferentes programas para la rehabilitación del privado de libertad
- En Qalauma existe capacidad, experiencia y voluntad para desarrollar procesos restaurativos, cuentan con una importante infraestructura, comodidades, y con personal profesional capacitado, Trabajadoras sociales, Psicólogas, Pedagogos, y Educadores que van desarrollando al interior de Qalauma procesos restaurativos, pero estas acciones desarrolladas aun no inciden o garantizan para que el joven o adolescente se beneficie de estos procesos restaurativos para definir su situación jurídica, que le permita salir en libertad o definir su situación jurídica. Son intentos importantes interesantes pero aislados que quedan al interior de Qaluma
- A la fecha no existen casos de jóvenes o adolescentes en conflicto con la ley, que se hayan beneficiado como efecto de los procesos restaurativos desarrollados en Qalauma para salir en libertad.
- Los procesos restaurativos desarrollados al interior de Qalauma solo se ha trabajado con los ofensores y no así con las víctimas, con la comunidad y la familia; razón por la cual son reconocidos como esfuerzos parciales o aislados que no logran mayor incidencia en la administración de justicia de esta población.
- Estos procesos restaurativos aun no logrado su institucionalización legal, para su reconocimiento en los procesos de administración de justicia

2. ANALIZAR EL MODELO CON ENFOQUE RESTAURATIVO DESARROLLADO POR EL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA

- En Qaluma trabajan con el modelo socioeducativo con enfoque restaurativo orientado a la rehabilitación y reinserción social pero al mismo tiempo enmarcado en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión bajo el modelo progresivo por fases, se constituye en una política institucional al interior de Qaluma, con algunas diferencias cualitativas en su aplicación y que toda la población recluida en el centro debe cumplir, consiste en:
 - **Fase Acogida:** Es el primer espacio físico donde llegan los adolescentes y jóvenes nuevos, donde se realiza la atención inicial y evaluación por parte del equipo multidisciplinario
 - **Fase Comunidad:** Es la segunda fase que se alcanza a través de una evaluación positiva, en esta fase se les da mayor confianza, más responsabilidad, refuerzo, e incentivos
 - **Fase Terapia:** Es el espacio donde se encuentran jóvenes que tienen problemas de adaptación a las anteriores fases, que no les permite una adecuada convivencia del grupo, por lo tanto requieren de una atención especializada
- A esta metodología han incorporado ocho ejes transversales: 1) Enfoque restaurativo, 2) La restitución de derechos, 3) La cultura del buen trato, 4) La espiritualidad, 5) La solidaridad, 6) Enfoque de derechos humanos, 7) Cuidado del medio ambiente 8) Enfoque de género.
- Considerando la capacidad de infraestructura con la que cuenta Qaluma, les permitió implementar diferentes programas con enfoque socioeducativos, consideradas por algunos expertos como terapias ocupacionales para la recuperación moral, social, espiritual, laboral del privado de libertad.: 1) Programa restaurativo individual PRI, 2) Programa socio-familiar 3) Programa asistencia legal 4) Programa de asistencia psico-social 5) Programa de asistencia médica 6) Programa educativo (CEA) Centro de Educación Alternativa Ana María Romero de Campero 7) Programa de desarrollo Deportivo 8) Programa de capacitación técnica y laboral 9) Programa de arte cultura 10) Programa de justicia restaurativa post-penitenciaria 11) Programa de crecimiento espiritual

- El trabajo en el centro de rehabilitación Qalauma, está orientado a desarrollar procesos de:
 - Responsabilidad de los ofensores respecto a un hecho delictivo
 - Intentar hacer la reparación del daño, para satisfacer las necesidades de las víctimas y de la comunidad.
 - A su vez proporciona otros instrumentos complementarios a la justicia ordinaria. Coadyuvar a la justicia, proporcionando nuevos instrumentos, que permita la implementación de otro tipo o modelo de justicia que permita la participación real y directa de los principales involucrados en la responsabilidad del delito

- Los beneficios de las practicas restaurativas son al interior del Centro Qalauma, los jóvenes y adolescentes acceden a beneficios, asumen responsabilidades pueden tener la oportunidad de seguir con sus estudios, a capacitarse en los talleres, puede tener cargos al interior del centro, los beneficios ya se ven progresivamente pero al interior del centro.

- En relación a su situación jurídica, estas prácticas restaurativas no influyen en la decisión del juez, si una persona demuestra en la practica un proceso positivo los informes que los procuradores o los responsables, educadores, o el equipo multidisciplinario eleva al juez o al fiscal o las autoridades o al director del mismo centro, con todas estas herramientas que se les proporciona, está en manos de administrador de justicia tomar conocimiento de los procesos restaurativos a fin de fundamentar sus determinaciones, pero en la práctica no son tomados en cuenta.

- Considerando que el paradigma de la justicia restaurativa responde a un sistema de partes que van relacionados unos de otros. Hasta el momento al interior del Centro Qalauma, se han desarrollado avances interesantes de procesos restaurativos, pero demasiado parciales y aislados, trabajan con mayor énfasis en la parte de la Capacitación y desarrollo humano para la rehabilitación y reinserción social del joven, adolescente orientado a mejorar las condiciones espirituales, laborales y relación familiar.

- Todavía no se han logrado procesos claros de desarrollo de las fases más complejas e importantes del proceso restaurativo como ser: La conformación de las reuniones o círculos restaurativos donde se permite el encuentro entre el “ofensor y las víctima”; donde se incluya a la comunidad y a la familia, donde se desarrolle realmente los procesos restaurativos, de arrepentimiento, de perdón de sanación, de aceptación
- Trabajan bajo el concepto de responsabilidad, pero estas prácticas se las desarrollan solo al interior del centro no tiene repercusión o incidencia alguna hacia afuera en las decisiones judiciales, en la determinación del juez para definir la situación jurídica del privado de libertad en conflicto con la ley. Debido a que estos procesos no han sido institucionalizados, no han sido reconocidos como medios alternativos en la administración de justicia.
- La ley contempla que los jueces pueden aplicar estos mecanismos de justicia restaurativa, el código indica que todo adolescente, además de que se le de una especie de sanción o pena, el juez debe imponer al adolescente cumplir con prácticas restaurativas, medida que debe ser revisada cada tres meses, para que la autoridad tenga la posibilidad de modificar la medida con los informes tanto de la práctica restaurativa como la medida socioeducativa, “pero en la práctica esto no se cumple”.
- Los jóvenes y adolescentes siguen dependiendo de los jueces de instrucción y de partido que son los que los han enviado a la cárcel, siguen dependiendo de los fiscales y abogados, además están privados de libertad, llámese como se llame el Centro sea de “rehabilitación o reinserción social” igual es un centro privación de libertad, además custodiados por policías, situación que se contrapone a la esencia de la justicia restaurativa razón por la cual los procesos restaurativo en estas condiciones no cobran mayor relevancia.
- En Qalauma, los esfuerzos desarrollados se concentran mayormente en la población de los preventivos que alcanza a más del 70% es una población fluctuante por su condición de preventivo cualquier momento deja el centro, población con la que no se puede desarrollar procesos íntegros de

restauración, razón por la cual no se visualiza resultados objetivos de la justicia restaurativa

- En Qalauma se desarrollan procesos importantes de apoyo socio educativo, a través de los diferentes programas con los que cuenta el Centro trabajo que incide mayormente en los procesos de rehabilitación personal del ofensor, que podría ser acreditado como especie de un certificado de haber cumplido con un programa de orientación socioeducativa, y ser tomado en cuenta para su recuperación jurídica.
- En Qalauma se trata de desarrollar procesos de restauración pero sin la presencia de la víctima, la comunidad y la familia que son importantes para estos procesos la presencia de la víctima con ayuda de una profesional facilita comprender cual es el daño que se hizo cual es el impacto social que se generó, como las víctimas sufren, al igual que la familia y la sociedad
- No existen procedimientos para la homologación de las prácticas restaurativas desarrollado en Qalauma debido a la falta de institucionalización, de reconocimiento como un instrumento jurídico que coadyuve a establecer un sistema especial de justicia para jóvenes.
- El trabajo desarrollado en Qalauma está bajo el paraguas jurídico de la Ley Nº 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, situación que le establece limitaciones que responden al modelo retributivo.
- Para la aplicación de medidas de justicia restaurativa, deben haber equipos especializados, infraestructura, y voluntad política y si no hay esto evidentemente fracasa y lastimosamente condenamos a personas de 18 a 21 años a someterse al sistema tradicional que aplica la justicia retributiva.
- Pese al trabajo un tanto aislado, Qalauma está luchando para lograr la institucionalización de los procesos para su reconocimiento como parte de la justicia restaurativa, sin embargo este proceso es muy lento, porque no se hacen normas progresivas con enfoque restaurativo, lo que sucede en la justicia, es un espejo de lo que piensa la sociedad y las universidades muy poco o casi nada contribuyen al cambio de paradigmas, conceptos, visiones y

de mentalidad para mejorar la justicia., se continua con la mentalidad de la aplicación de la justicia retributiva.

3. REVISAR Y ANALIZAR DOCUMENTOS SOBRE MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA DESARROLLADOS COMO EXPERIENCIA ALTERNATIVA DE JUSTICIA PARA JÓVENES

- Bajo el influjo de alguna corrientes doctrinales a nivel internacional, y de normativas como es la Resolución 2002/ 12 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, sobre principios básicos de programas de justicia restaurativa en materia penal, insta a los países considera esta en su ordenamiento jurídico.
- Estos modelos de justicia restaurativa se van desarrollando en varios países del mundo como una alternativa de justicia con un alto contenido humano rescatar al delincuente para restaurarlo, reparar el daño con la victima, involucrar a la familia y comunidad en este proceso, para generar una justicia oportuna, ágil, a bajo costo para el Estado como para la victima y el ofensor, evitar la corrupción, la retardación de justicia, el hacinamiento carcelario, y el perfeccionamiento del delincuente en las cárceles.
- Hay muchas experiencias en este sentido, en todas partes donde se aplica la justicia restaurativa los resultados son mucho más evidentes y beneficiosos digamos como un impacto mucho más positivo que tener amontonados a más personas con una actitud penalista o castigadora de la justicia
- En América Latina, se podría decir en el marco normativo con la Ley No 548 Código niña, niño adolescente Bolivia está más avanzada pero en la práctica todavía no existen evidencias de una real aplicación de la justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley de 14 a 18 años.
- **Bolivia:** Frente a la permanente expansión de la justicia ordinaria “ tradicional” La justicia Indígena Originaria Campesina, ha sido reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional tomando en cuenta los principios, valores culturales, normas y procedimientos para resolución de sus problemas, conflictos de las naciones, pueblos indígenas originarios

campesinos, donde se destaca dos aspectos fundamentales como justicia restaurativa: a) Conciliatoria: Implica la resolución sin conflicto, sin afectar la relación entre las partes, b) Restaurativa: Cuando la resolución está orientada a restituir o reponer lo dañado en beneficio de la víctima .

- **Canadá:** Bajo el modelo de la justicia restaurativa con “Programas de reconciliación entre víctimas y ofensores” impulsado por Mark Yantzi miembro de un grupo religioso, del castigo a la reparación” en el año 1974 se da los inicios de la mediación entre la víctima y el ofensor, se ordeno la primera sentencia, relacionado con el caso de dos jóvenes que cometieron actos vandálicos dejando 22 propiedades dañadas, con la sentencia restaurativa se ordenó la reparación del daño en un plazo de 6 meses, el daño cometido fue restituido, y se evito que estos jóvenes vayan a la cárcel.
- **Nueva Zelanda:** En una comunidad indígena en el año 1989, se desarrollo mecanismos de justicia restaurativa, conocidas como las “Reuniones de grupo familiar”, este método fue rescatado por un oficial de policía para desarrollar reuniones de grupo familiar como estrategia de colaboración y apoyo ciudadano para evitar que los jóvenes ofensores acaben en una corte penal de justicia ordinaria.
- **Yukon Canadá:** En la década de los años 80, se empiezan a desarrollar los “Círculos de Sentencia” donde funcionarios judiciales y los pobladores promovieron el desarrollo de los llamados “Vínculos entre la comunidad y las instancias judiciales”
- **Brasil:** El Método APAC, hay más de 100 experiencias de este método tiene un poco del modelo de justicia restaurativa donde se pone al centro a la persona y al rededor se construyen toda una serie de intervenciones junto con la persona que van en la dirección de la justicia restaurativa o sea reparar heridas que la persona tiene, reparar el daño que se ha cometido y devolver ciudadanos a la sociedad con mayores oportunidades la parte de valores de espiritualidad es muy fuerte, hay cárceles o centros donde no hay policías, donde son los mismos presos que se controlan el uno con el otro, son los mismos presos que ayudan a sus compañeros a entrar a estos procesos de

sanación o de reparación donde la comunidad y la familia son dos elementos socios fundamentales en este proceso.

- En Estados Unidos, Australia, Italia, Francia, Colombia. Però con modalidades muy distintas, en Sud África con la “Comisión de la verdad y justicia”

4. IDENTIFICAR UN MODELO ALTERNATIVO DE JUSTICIA PARA JÓVENES BASADOS EN EL PARADIGMA RESTAURATIVO O REPARADOR PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

- En Bolivia prevalece la cultura de resolver cualquier problema o conflicto vía procesos ordinarios, en vez de resolver el conflicto tiende a agudizarse o se queda en estado latente, la gente entra a juicio más por orgullo o por el mal asesoramiento y orientación que recibe, sin considerar la cuantía el caso es admitido lo que genera carga procesal congestión en la administración justicia, repercutiendo en los niveles de retardación, corrupción. hacinamiento y sobrepoblación carcelaria..
- Dentro de la lógica del proceso ordinario interviene el juez el fiscal quienes determinan que hay un bien jurídico que ha sido dañado, dicta una pena generalmente es la privación de libertad “Mayor daño al bien jurídico mayor pena” en esta lógica o modelo de justicia vigente se piensa que una víctima va estar satisfecha de la pena que le vayan a imponer al ofensor, la víctima tiene que contentarse estar satisfecha de que el ofensor está en prisión, el ofensor tendrá que buscar la forma de sobrevivir, de rehabilitarse o no durante su privación de libertad. También hay un desgaste emocional, físico, de tiempo y de recursos económicos tanto para la víctima, la familia que activa el juicio, como para el ofensor; este enfoque de la justicia actual tiene graves limitaciones, el proceso de contaminación conductual negativa en las cárceles es muy agresiva y acelerada para cualquier privado de libertad.
- La justicia retributiva lejos de tratar de recuperar ciudadanos, de exigir el pago de la culpa, del daño al Estado, más bien fomenta personas que salen de los centros penitenciarios sin oportunidades con mucho odio cargado adentro de

sí y con muy baja autoestima y ausencia de capacidad para replantear su vida..

- Un modelo de justicia restaurativa cuesta menos que el modelo de justicia retributiva. Este modelo de justicia, permite menor gasto al Estado, menor carga y congestión procesal, descongestión carcelario, menos hacinamiento, y menos niveles de corrupción
- La justicia restaurativa es un nuevo modelo de justicia en muchas partes del mundo, en el área de la criminología y victimología, un nuevo modelo que responde a normativas internacionales donde debe existir la capacidad de resolver los problemas antes de llegar a las instancias judiciales, evitar la judicialización del problema, resolver a través de los mecanismos restaurativos, las reuniones, círculos restaurativos entre los principales afectados o involucrados, entre el ofensor y la víctima con la participación decisiva y consciente de la familia y la comunidad que se constituyen en las garantías del proceso y de los acuerdos restaurativos.
- La Justicia restaurativa, tiene que ver con una nueva visión de justicia, un nuevo paradigma de justicia, un cambio de mentalidad, en la sociedad, los gobernantes, los administradores de justicia, tiene que ver con otros factores más de tipos estructurales, económicos, legislativos, son factores que tienen que ver con la organización diferente del aparato del sistema de justicia.
- El gran aporte de la justicia comunitaria indígena originaria para con la justicia restaurativa, son los círculos y acuerdos restauradores, la relación con la comunidad, la resolución de problemas sin autoridad judicial, sin jueces ni fiscales; sin cárceles, las personas quieren resolver entre ellos en comunidad y el papel de la justicia restaurativa es armar esos espacios técnicos, de valorización a través de círculos de diálogo donde está la víctima y el ofensor, y donde todos tienen derecho hablar, donde la víctima habla y también el ofensor habla la comunidad y la familia, se arrepienten, se comprometen.
- En la justicia comunitaria “no es la autoridad quien llama a la persona le castiga o le obliga hacer algo” es la comunidad quien interviene para llamar la atención, hacer ver que la actitud individual de una persona ha infringido una

relación comunitaria, y se le aplica medidas de restauración de devolución o de cumplimiento de normas que efectivamente demuestra el arrepentimiento y el cambio de la persona, esto es el contenido fuerte de la justicia restaurativa., en relación a la comunitaria..

- La justicia restaurativa rescata de la justicia comunitaria, indígena originaria, el respeto a derechos fundamentales que es el derecho a la voz, el derecho a dialogar, el derecho a exponer el problema tal como sucedió, el derecho a ser escuchado el derecho a arrepentirse, el derecho a ser perdonado, el derecho a ser rehabilitado. Hablan la comunidad, las mujeres, los hombres, los niños. En cambio en la justicia actual retributiva limitan estos derechos, no hablan los involucrados, los afectados, “habla el fiscal no la victima”, “habla el abogado no el ofensor”, “habla el juez no la comunidad” todos estos hablan y quieren resolver el problema sin escuchar a los involucrados que se convierten en sin voz, así actúa la justicia retributiva. .
- En la justicia restaurativa, no es un daño al bien jurídico protegido por el Estado, sino es un daño a la comunidad razón por la cual interviene la comunidad interviene la autoridad, se busca soluciones o se ve que daños se puede reparar, no solo es la pena o el castigo, también es la sanción moral o hay formas de solucionar el conflicto de manera más restaurativa, no es amigable porque es también una justicia.
- Justicia restaurativa busca reparar el daño creado, restaurar al delincuente. No cree que estos daños se reparan con una pena o sanción, para solucionar el problema no es la cárcel; como el actual sistema retributivo, que sobre todo impone la privación de libertad como una decisión fácil e inmediateista del juez, las dudas son la corrupción la retardación de justicia, capacidad limitada de rehabilitar a los privados de libertad.
- Las potencialidades está en la restauración, donde el ofensor reconozca tome conciencia del daño causado, la víctima y la propia comunidad sociedad logren sanarse del trauma del delito, logran reconducir su vida. A la justicia restaurativa, no solo le interesa que el ofensor reciba una especie de sanción sino que también busque entender y responsabilizarse de la situación que ha

creado y trate de hacer un cambio personal, pero fundamentalmente interesa que la víctima sea escuchada, sea protagonista y restaure su situación personal, también significa devolver la confianza a la sociedad, y para eso es importante el encuentro de los dos sujetos principales (ofensor y victima), con los sujetos colaterales que son la familia y la comunidad tiene que ver mucho con los procesos restaurativos, si bien se logra responsabilizar a uno y posibilitar que la otra persona pueda reconducir su vida, también recompone la confianza en la sociedad se va sanando. Se evita el encarcelamiento, se evita el acrecimiento de odios de deseo de venganza, se promueve una justicia democrática y de paz

- La justicia restaurativa, no funciona mientras se lo tenga al joven dependiente de los juzgados, dependiente del juez, del fiscal del abogado; deben dejar que el joven entre y responda a un proceso o programa de restauración o justicia restaurativa, para luego ser homologado, pero en la práctica no ocurre esto, porque los operadores de justicia están buscando la venganza de la sociedad, esto es difícil que funcione así. “La justicia restaurativa aleja al juez al fiscal al operador de la resolución de los problemas cuando están alejados funcionara la justicia restaurativa”
- El paradigma de la justicia restaurativa, exige el desarrollo y la aplicación de procesos continuos relacionados entre sí establecidos por fases que exige la propia rehabilitación del privado de libertad, donde debe existir una sincera toma de conciencia, reconocimiento del daño producido, y reparación del mismo, tanto con la víctima directa, como con la comunidad que también es una víctima, y el posesionamiento de un proyecto de vida que le permita recuperarse como una persona de bien para la sociedad, por lo que la justicia restaurativa para su implementación demanda procesos continuos y con poblaciones estables dentro las cárceles con los sentenciados y fuera de ellas con la comunidad evitar que lleguen a la cárcel, pero lamentablemente como en el país la regla es la detención preventiva, por lo que no existe resultados reales en estos procesos
- Apoyar a la víctima para su recuperación y restaurar al delincuente para su reinserción social, es una forma de justicia que va evitar llegar a instancias

judiciales., una alternativa diferente para que la justicia retributiva no sea la única forma de hacer justicia.

- La justicia con enfoque restaurativo puede ayudar agilizar la justicia para jóvenes, antes de la detención preventiva se debe aplicar la “Remisión”, como una alternativa, medida que básicamente es cortar el proceso judicial para que la persona pueda salir sin ningún antecedente, pero con la aplicación o beneficio de esta figura jurídica se debe acompañar de un proceso de justicia restaurativa, Si los administradores de justicia conocen y aplican estas medidas antes que la detención preventiva, en seis meses estarían absolutamente fuera del sistema su proceso estaría archivado, “en libertad no le implica un gasto al Estado”, se evita el problema de la sobrepoblación, hacinamiento, corrupción y retardación de justicia
- En el paradigma de justicia restaurativa no debe haber venganza, restauración es recuperación, es perdonar, es renovación de vida, es valorización humana del encuentro con la víctima y el ofensor, y eso es lo que va construir justicia restaurativa y en eso los jóvenes todavía no son comprendidos, la sociedad no comprende, las víctimas no comprenden, los ofensores no comprenden por eso los programas de justicia restaurativa no pueden desarrollarse internamente, tienen que ser reflejados hacia fuera, donde la comunidad conozca valore y se apropie de este tipo de justicia para una práctica común.
- El primer efecto de la justicia restaurativa es evitar la retardación de justicia, así mismo trata de devolver derechos y nuevas oportunidades a la persona que ha infringido la ley en sentido que no es tanto el castigo la represión, el aislamiento el devolver el dolor a una persona que ha creado dolor, sino más bien ayudarlo a entrar en una fase de capacitación, de arrepentimiento, de darse cuenta de lo que hecho, cambie de actitud, sea capaz de reparar el daño cometido, buscando el perdón la reconciliación con la víctima, con la familia y al comunidad es una de los aspectos fundamentales de la justicia restaurativa.
- Si se va aplicar la restauración, se deben atender los casos por cuantía si roban un objeto que vale 100 \$us no se atiende, no pueden accionar todo el

aparato burocrático del Estado, los que logran entrar burocratizan la justicia hay miles de estos casos, se podría fijar un monto de cuantía un tope para que atiendan las instancias judiciales, todo lo que está por debajo debe ser resuelto por restauración, ahí se lograría desburocratizar pero para eso necesitamos otro tipo de personal psicólogos, trabajadores sociales, comunicadores estas personas deben aprender practicas restauradoras no deben judicializarse no pueden entrar a los juzgados.

- Con este nuevo modelo de hacer justicia, No se pide que la justicia sea benevolente, simplemente se le pide que cumplan con las normas, se le pide que la “la privación de libertad sea último recurso” y no el primero, se pide que los jueces cambian de mentalidad, esto ayudaría mucho en la justicia. El cambio de sistema, el cambio de mentalidad y de enfoque en la administración de justicia es lo fundamental para una justicia justa oportuna y menos retardada..
- Que la justicia tenga la capacidad, los mecanismos y los medios de Homologar los procesos y resultados de las prácticas restaurativas, donde el ofensor, la víctima, la familia y la comunidad sea principales actores.
- La justicia tenga la capacidad de generar mecanismos de seguimiento post penitenciario, seguimiento de proceso de rehabilitación de la víctima, seguimiento al cumplimiento de los acuerdos restauradores
- Tiene que existir una toma de conciencia sincera y profunda de la comunidad y de la sociedad, que permita comprender la realidad del delincuente del ofensor, comprender que la solución ante el delito no es la venganza, sino es la restauración y reparación del daño de la víctima, la restauración del delincuente
- La justicia restaurativa requiere de otro tipo de actores, principalmente de la participación y del compromiso de la comunidad, de los involucrados directos víctima, ofensor, y de otro tipo de profesionales, apliquen y hagan seguimiento a los procesos restauradores como ser: trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos, sociólogos, etc con un alto grado de formación y capacidad profesional.

- En justicia restaurativa es distinto porque se considera las personas mejores de los hechos, a las víctimas mejores de su sentimiento de venganza, sobre eso se trabaja, una persona que ha cometido un delito un hecho gravísimo puede ser una persona en el futuro pueda responsabilizarse no solo por el hecho cometido sino por las personas por la sociedad, pueda modificar su conducta, cambiar de actitudes, modificar su conducta,
- Cuando la justicia restaurativa este en plena vigencia se podrá evitar la burocratización hacinamiento carcelario, la retardación de justicia, la corrupción, la carga procesal

8.2 CONCLUSIONES EN CUANTO A LA HIPÓTESIS

En la investigación, se trabajó con la siguiente hipótesis afirmativa:

“LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA “SE” CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA”

- ❖ Los resultados y conclusiones alcanzados en la investigación, en relación a la hipótesis planteada permite rectificar la misma, porque en Qalauma:
- ❖ Los procesos restaurativos desarrollados en Qalauma su incidencia y repercusión es solo al interior del centro, ya que todo el trabajo está enfocado principalmente con el ofensor
- ❖ Los procesos desarrollados en Qalauma, son esfuerzos parciales por que no se ha logrado integrar o incluir en el proceso restaurativo a los demás involucrados: La víctima, la comunidad, y la familia.
- ❖ Estos procesos restaurativos se desarrollan bajo el paraguas de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Administración Penitenciaria, por lo tanto se continua trabajando bajo el modelo de la justicia retributiva
- ❖ Estos procesos restaurativos no han logrado ser institucionalizados como mecanismos legales que incidan en la determinación de los operadores de justicia la justicia, para que los jóvenes puedan salir en libertad.
- ❖ Los procesos restaurativos en Qalauma no han logrado, evitar la retardación de justicia.
- ❖ Los procesos desarrollados en Qalauma son procesos socioeducativos orientados al ofensor, y no han podido ser reconocidos como práctica, jurídica restaurativa no han sido institucionalizados para su reconocimiento o consideración en la administración de justicia de los jóvenes de Qalauma.

POR LO TANTO, LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN EXIGE LA RECTIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA:

“ LA JUSTICIA RESTAURATIVA O REPARADORA “AUN NO” SE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN QALAUMA, DEBIDO A LA FALTA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS RESTAURADORES PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MECANISMOS LEGALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

8.3 RECOMENDACIONES

“PARA UNA JUSTICIA ALTERNATIVA RESTAURADORA PARA JÓVENES ENTRE 18 A 30 AÑOS”

En el marco de los resultados de la investigación y tomando en cuenta las conclusiones, consideramos que una justicia para jóvenes bajo el paradigma de la Justicia restaurativa, debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- ❑ Establecer como instrumento jurídico alternativo de justicia para jóvenes de entre 18 a 30 años
- ❑ Incorporar como parte de una política criminal especializada para jóvenes
- ❑ Bajo el paradigma de la justicia restaurativa, proponer una justicia desjudicializada, desburocratizada, oportuna, humana y pacifista
- ❑ Para logara una justicia para jóvenes se debe trabajar bajo las tres dimensiones de la justicia restaurativa son: La Responsabilidad, la Restauración y la Reintegración
- ❑ Rescatar la práctica mejorada de la justicia indígena comunitaria
- ❑ Rescatar las experiencias ricas del modelo socioeducativo con enfoque restaurativo desarrollados en Qalauma
- ❑ Generar mecanismos restaurativos reales, integrales: Para el encuentro víctima ofensor, con la intervención de la comunidad y la familia, como garantías para la toma y cumplimiento de las decisiones o de los acuerdos restauradores.

- ❑ Institucionalizar como mecanismos restauradores los:
- ❑ Encuentros restauradores
- ❑ Círculos restaurativos
- ❑ Reuniones restaurativas
- ❑ Acuerdos restauradores
- ❑ Homologación de los resultados de estos procesos restauradores por los administradores de justicia, para determinación de la situación jurídica de los jóvenes
- ❑ Los mecanismos restaurativos deben ser desarrollados antes de la detención en la cárcel
- ❑ Duración de los procesos restaurativos máximo 6 meses
- ❑ Los procesos deben ser desarrollados tanto al interior como fuera de los centros de rehabilitación
- ❑ La jurisdicción y competencia de la justicia restaurativa debe ser definida por cuantía del delito cometido
- ❑ Sujetos Restauradores deben ser profesionales con alta sensibilidad humana, expertos en conciliación y mediación, pueden ser Trabajadores Sociales, Psicólogos, Pedagogos, Capítulo

Capítulo 9. BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Torres, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Edición 2005
- Garcia Caba, Wilson “DETENCION PREVENTIVA”, 2da Ed. La Paz Bolivia, Mayo 2014
- Kelsen, Hans “QUE ES LA JUSTICIA”, Editorial LEVIATAN
- Pacheco Flores, José Manuel “EN MEDIO DEL INFIERNO CONVIVEN ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE INFRINGIERON LA LEY EN BOLIVIA” 1ra Ed. La Paz Bolivia, Agosto 2003.
- Defensa de Niñas y Niños Internacional DNI, “JUSTICIA PENAL JUVENIL, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES REFERIDOS A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL”, 1ra Ed. Cochabamba Bolivia
- Poder Judicial, “JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE BOLIVIA”, Instituto de la Judicatura de Bolivia, 1ra Ed. Sucre Bolivia 2003
- UNICEF “INSTRUMENTOS JURÍDICOS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y LA MUJER, NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL A CERCA DE SU ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN” 2 Ed. La Paz Bolivia 1995
- Progetto Mondo Mlal “DESDE EL CENTRO QALAUMA HASTA LA JUSTICIA PENAL JUVENIL CON ENFOQUE RESTAURATIVO” 1ra Ed. La paz Bolivia 2014.
- Ministerio de Justicia, Estado Plurinacional de Bolivia “CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”, Bolivia 2010.
- Ministerio de Justicia, Estado Plurinacional de Bolivia, Progetto Mondo Mlal Agua que labra la piedra 1”Hacia una camino restaurativo para la justicia juvenil boliviana” 1ra Edi, La paz Bolivia
- Progetto Mondo Mlal “Agua que labra la piedra 2, Hacia una seguridad ciudadana adolescentes y prevención de la delincuencia” 1ra Edi, La paz Bolivia
- Howard Zehr “Justicia Restaurativa” Edit. Good Books, 2006

- Borja Mapelli, Valda Lucio, Miranda Javier, otros “Situación de las cárceles en Bolivia” Ministerio de Gobierno de Bolivia, Dirección General de Régimen Penitenciario
- Tierra de Hombres, Cordaid, Academia de la Magistratura “La Remisión en la Justicia Restaurativa” Perú Lima 2009
- Centro Qalauma y Justicia Juvenil “Informe sobre el modelo socioeducativo con enfoque restaurativo para adolescentes y jóvenes” Noviembre 2014
- “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia” Gaceta Oficial de Bolivia Febrero 2009
- “Código Nina, Nino y adolescente Ley No 548” Gaceta Oficial de Bolivia julio 2014
- “Ley de Ejecución penal y supervisión Ley No 2298” Gaceta Oficial de Bolivia, diciembre 2001